

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 19 DE SETIEMBRE DE 2002

AÑO CX

\$ 0,70

Nº 29.987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~
www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Ley 25.649

Promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico.

Sancionada: Agosto 28 de 2002.
Promulgada Parcialmente: Septiembre 18 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor de medicamentos y drogas farmacéuticas y su utilización como medio de diagnóstico en tecnología biomédica y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

ARTICULO 2º — Toda receta o prescripción médica deberá efectuarse en forma obligatoria

expresando el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional que se indique, seguida de forma farmacéutica y dosis/unidad, con detalle del grado de concentración.

La receta podrá indicar además del nombre genérico el nombre o marca comercial, pero en dicho supuesto el profesional farmacéutico, a pedido del consumidor, tendrá la obligación de sustituir la misma por una especialidad medicinal de menor precio que contenga los mismos principios activos, concentración, forma farmacéutica y similar cantidad de unidades.

El farmacéutico, debidamente autorizado por la autoridad competente, es el único responsable y capacitado para la debida dispensa de especialidades farmacéuticas, como así también para su sustitución. En este último caso deberá suscribir la autorización de sustitución en la prescripción.

La libertad de prescripción y de dispensa está garantizada por la elección del principio activo y no sobre especialidades de referencia o de marca.

ARTICULO 3º — Toda receta o prescripción médica que no cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2º de la presente ley se tendrá por no prescrita, careciendo de valor alguno para autorizar el expendio del medicamento de que se trate.

ARTICULO 4º — A los fines de la presente ley se entiende por:

a) **Medicamento:** toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra;

b) **Principio activo o monodroga:** toda sustancia química o mezcla de sustancias relacionadas, de origen natural, biogénico, sintético o semisintético que, poseyendo un efecto farmacológico específico, se emplea en medicina humana;

c) **Nombre genérico:** denominación de un principio activo, monodroga, o de una asociación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la autoridad sanitaria, o en su defecto la denominación común internacional de un principio activo o combinación de los mismos recomendada por la Organización Mundial de la Salud;

d) **Especialidad medicinal:** todo medicamento de composición cualitativa y cuantitativamente definida, declarada y verificable, de forma farmacéutica estable y de acción terapéutica comprobable debidamente autorizada por la autoridad sanitaria;

e) **Especialidad medicinal genérica:** especialidad medicinal identificada por el nombre genérico que corresponda a su composición;

f) **Especialidad medicinal de referencia:** es aquel medicamento debidamente habilitado como tal por la autoridad sanitaria nacional, cuya eficacia y seguridad terapéutica ha sido científicamente comprobada por su uso clínico y comercializado en el país por un laboratorio innovador. Cuando un producto que reúna estas características no se comercialice en el país, podrá utilizarse como especialidad medicinal de referencia a fin de comparar la

SUMARIO

Pág.		Pág.
	ASIGNACIONES FAMILIARES <i>Resolución 862/2002-ANSES</i> <i>Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de La Pampa.</i>	
7	<i>Resolución 863/2002-ANSES</i> <i>Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones.</i>	
7	BALLET FOLKLORICO NACIONAL <i>Decreto 1863/2002</i> <i>Exceptuase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al solo efecto de cubrir un cargo perteneciente a la Planta de Personal Transitorio del Ballet Folklórico Nacional.</i>	
3	DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL <i>Resolución 40/2002-SLT</i> <i>Autorízase la publicación en Internet de la "Segunda Sección - Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura" del Boletín Oficial de la República Argentina. Suscripción. Sistema de Alerta. Tarifas.</i>	
5	ESPECIALIDADES MEDICINALES <i>Ley 25.649</i> <i>Promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico.</i>	
1	MINISTERIO DE ECONOMIA <i>Decreto 1864/2002</i> <i>Designase Secretario de Política Económica.</i>	
3	MINISTERIO DE LA PRODUCCION <i>Decreto 1865/2002</i> <i>Apruébanse contrataciones y renovaciones de personal bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el marco de las contrataciones individuales de la Secretaría de Transporte.</i>	
3	<i>Disposición 8/2002-SSPVN</i> <i>Limitanse las Unidades Retributivas otorgadas por la Disposición Nº 63/2002 en la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.</i>	
8	OBRAS PUBLICAS <i>Resolución Conjunta 396/2002-ME y 107/2002-SOP</i> <i>Apruébanse las Normas Aclaratorias y Complementarias del Decreto Nº 1295/2002, mediante el cual se dispuso la implementación de una Metodología de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública. Créase la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción. Integración. Funciones.</i>	
6	PATRIMONIO DE INTERES CULTURAL Y TURISTICO <i>Ley 25.648</i> <i>Declarase de valor patrimonial y de interés cultural y turístico el conjunto de</i>	
	<i>obras plásticas conocido como la Ruta de los Murales, de la ciudad de Corrientes.</i>	2
7	PESCA <i>Disposición 67/2002-DNPA</i> <i>Modifícanse los límites del área para la pesca de la especie langostino, establecida por la Resolución Nº 153/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Puntos geográficos.</i>	8
7	PRESIDENCIA DE LA NACION <i>Decreto 1859/2002</i> <i>Apruébanse contrataciones efectuadas por la Secretaría de Turismo y Deporte bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.</i>	3
3	<i>Decreto 1860/2002</i> <i>Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.</i>	4
	PROGRAMA JEFES DE HOGAR <i>Resolución 128/2002-SE</i> <i>Establécese que la Dirección de Sistemas de Información enviará los padrones de beneficiarios liquidados en el marco del Programa Jefes de Hogar, correspondientes a cada mes, a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL), las que los entregarán de inmediato a la Provincia, al Consejo Consultivo Provincial y a los Municipios y sus respectivos Consejos Consultivos Municipales.</i>	8
1	SANIDAD VEGETAL <i>Resolución 730/2002-SENASA</i> <i>Inclúyese como punto de ingreso para fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón, el Puente Internacional Trancredo Neves, Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, cumpliéndose la normativa vigente en cuanto a la fumigación de las partidas.</i>	5
3	SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS <i>Decreto 1862/2002</i> <i>Dase por prorrogado el plazo dispuesto por el Decreto Nº 354/2002 para que el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado eleve a la Secretaría de Comunicaciones una propuesta de normalización de la mencionada sociedad.</i>	4
3	SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD <i>Decreto 1867/2002</i> <i>Establécense criterios sobre las formas de redistribución de los recursos solidarios.</i>	4
	DECRETOS SINTETIZADOS	5
	DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	5
	AVISOS OFICIALES	
	Nuevos	9
	Anteriores	23

especialidad medicinal genérica, aquella avallada por la Organización Mundial de la Salud por haberse comprobado su acción terapéutica mediante su liderazgo en el mercado farmacéutico internacional.

ARTICULO 5º — Será obligatorio el uso del nombre genérico: a) En todo envase primario, secundario, rótulo, prospecto o cualquier documento utilizado por la industria farmacéutica para información médica o promoción de las especialidades medicinales; b) En todos los textos normativos, inclusive registros y autorizaciones relativas a la elaboración, fraccionamiento, comercialización, exportación e importación de medicamentos; **c) En toda publicidad o propaganda dirigida al público en general.**

ARTICULO 6º — En los rótulos y prospectos de los medicamentos registrados ante la autoridad sanitaria, se deberán incorporar los nombres genéricos en igual tamaño y realce que el nombre comercial. Cuando se trate de medicamentos constituidos por dos o más nombres genéricos, el tamaño de la tipografía para cada uno de ellos podrá ser reducido en forma proporcional.

ARTICULO 7º — En el expendio de medicamentos, los establecimientos autorizados deberán informar al público todas las especialidades medicinales que contengan el mismo principio activo o combinación de ellos que la prescrita en la receta médica que se les exhiba y los distintos precios de esos productos. En caso de incumplimiento serán de aplicación las sanciones previstas por la ley 24.240, de defensa del consumidor.

ARTICULO 8º — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, será el organismo encargado de controlar el cumplimiento de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. En este marco deberá especialmente diseñar campañas de difusión masiva respecto de los beneficios que reviste el uso de las denominaciones genéricas en las prescripciones médicas

ARTICULO 9º — **La autoridad sanitaria nacional deberá elaborar, dentro de los 60 días de promulgada la presente ley, un vademécum, el que deberá ser actualizado en forma periódica, en el que se ordenarán las especialidades medicinales genéricas o formas comerciales autorizadas en base a su contenido de principio activo, monodroga o nombre genérico y un listado de combinaciones de monodrogas identificadas por su nombre genérico que hayan sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud o autorizadas por la autoridad sanitaria nacional, los cuales deberán estar a disposición de los profesionales del arte de curar y del público en general en todas las farmacias de la República.**

ARTICULO 10. — **El Poder Ejecutivo nacional promoverá en forma conjunta, con las organizaciones médicas, farmacéuticas y odontológicas y todas aquellas reconocidas en el arte de curar, los mecanismos que aseguren amplia comunicación, información y educación sobre los medicamentos genéricos. Asimismo, deberán realizar las acciones que sean pertinentes a los efectos de que en todas las universidades del país y en las áreas vinculadas a la formación de conocimiento en ciencias de la salud sea incorporado dentro de las respectivas currícula el estudio de la investigación y transferencia de conocimientos sobre la temática abordada en la presente ley.**

ARTICULO 11. — El Poder Ejecutivo propondrá, en materia de medicamentos, a una política de progresiva sustitución de importaciones.

ARTICULO 12. — Invítase a las provincias a adherir a la presente ley. **Asimismo el Poder Ejecutivo nacional queda facultado a suscribir convenios con las provincias y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de delegar facultades de fiscalización.**

ARTICULO 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 28 AGO 2002

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.649—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 1855/2002

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.649, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 28 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto de Ley, promueve la utilización de medicamentos por su nombre genérico.

Que, en el marco de la actual emergencia sanitaria, el acceso a los medicamentos por ciertos sectores de la población se encuentra comprometido, situación que puede atenuarse si lo profesionales prescriben adecuadamente los medicamentos.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reconocen que una política de medicamentos esenciales tiene importancia estratégica para garantizar el acceso y el uso racional de los productos farmacéuticos.

Que el nombre genérico o Denominación Común Internacional es el verdadero nombre de los medicamentos.

Que el artículo 2º del Proyecto de Ley dispone que toda receta o prescripción médica deberá efectuarse en forma obligatoria expresando el nombre genérico del medicamento o denominación común internacional que se indique, seguida de forma farmacéutica y dosis/unidad, con detalle del grado de concentración, pudiendo indicarse en la receta, además del nombre genérico, el nombre o marca comercial.

Que el último párrafo del citado artículo establece que: "La libertad de prescripción y de dispensa está garantizada por la elección del principio activo y no sobre especialidades de referencia o de marca".

Que corresponde observar el último párrafo del artículo 2º, debido a que lo que se pretende, es compatibilizar la libertad de prescripción por parte de los profesionales de la salud con la libertad de elección de las personas. Una política de prescripción de medicamentos por su nombre genérico tiene además entre sus objetivos, el revalorizar el papel del médico y la utilidad de sus estudios farmacológicos y jerarquizar, al mismo tiempo, la figura del farmacéutico.

Que el artículo 4º del Proyecto de Ley, define los términos: medicamento, principio activo o monodroga, nombre genérico, especialidad medicinal, especialidad medicinal genérica y especialidad medicinal de referencia.

Que el Decreto Nº 150/92 ya ha definido las categorías de medicamento, principio activo o droga farmacéutica, nombre genérico y especialidad medicinal o farmacéutica que resultan relevantes para la temática de prescripción y dispensa de medicamentos por su nombre genérico, ya que han demostrado rigor científico a lo largo de los años.

Que, por otra parte, la noción de especialidad medicinal genérica y la de especialidad medicinal de referencia son conceptos ajenos al tema legislado, por lo que resulta conveniente observar el artículo 4º del Proyecto de Ley.

Que el artículo 5º del Proyecto de Ley, dispone que será obligatorio el uso del nombre genérico, entre otros, en toda publicidad o propaganda dirigida al público en general.

Que el sector salud tiene muy comprometidos los recursos como para hacer frente a un aumento en los gastos que irrogaría realizar la publicidad y propaganda exigidas en el Proyecto de Ley.

Que el artículo 9º del Proyecto de Ley, dispone que la autoridad sanitaria nacional deberá

elaborar un vademécum en el que se ordenarán las especialidades medicinales genéricas o formas comerciales autorizadas en base a su contenido de principio activo, monodroga o nombre genérico y un listado de combinaciones de monodrogas identificadas por su nombre genérico que hayan sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud o autorizadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que se estima conveniente observar el artículo mencionado, toda vez que, a los efectos previstos por la norma sancionada, el vademécum sólo debe realizarse sobre la base del nombre genérico de los medicamentos sin hacer referencia a especialidades medicinales genéricas.

Que el artículo 10 del Proyecto de Ley, dispone que el Poder Ejecutivo nacional, promoverá en forma conjunta con las organizaciones médicas, farmacéuticas y odontológicas, los mecanismos que aseguren amplia comunicación, información y educación sobre los medicamentos genéricos. Asimismo, se establece que deberá incorporarse a los programas de educación en ciencias de la salud el estudio de la investigación y transferencia de conocimientos sobre la temática abordada por la norma sancionada.

Que la referencia que el artículo efectúa a los medicamentos genéricos, omite considerar que sólo se está legislando sobre el ejercicio profesional, es decir, prescripción y dispensa de medicamentos por su nombre genérico.

Que el artículo 12 del Proyecto de Ley, invita a las Provincias a adherir a la misma. Asimismo, dispone que el Poder Ejecutivo nacional queda facultado a suscribir convenios con las provincias y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de delegar facultades de fiscalización.

Que resulta conveniente observar la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional, toda vez que el poder de policía en materia de salud es una facultad no delegada por las Provincias al Gobierno Nacional.

Que la observación que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el último párrafo del artículo 2º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.649.

Art. 2º — Obsérvanse los artículos 4º, 9º y 10 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.649.

Art. 3º — Obsérvase el inciso c) del artículo 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.649.

Art. 4º — Obsérvase en el artículo 12 del Proyecto de ley registrado bajo el Nº 25.649, la frase que dice: "Asimismo el Poder Ejecutivo nacional queda facultado a suscribir convenios con las provincias y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aries a fin de delegar facultades de fiscalización."

Art. 5º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.649.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez.

PATRIMONIO DE INTERES CULTURAL Y TURISTICO

Ley 25.648

Declárase de valor patrimonial y de interés cultural y turístico el conjunto de obras plásticas conocido como la Ruta de los Murales, de la ciudad de Corrientes.

**Sancionada: Agosto 28 de 2002.
Promulgada Parcialmente: Septiembre 18 de 2002.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárese de valor patrimonial y de interés cultural y turístico el conjunto de obras plásticas de la ciudad de Corrientes, capital de la provincia homónima, conocido como la Ruta de los Murales e integrado por:

- El Mural de la correntinidad, grabado en los murallones del puente interprovincial General Belgrano, que linda con la punta Arazaty.

- El Gran Mural, grabados sobre los muros externos del Convento de San Francisco, lindante con la plaza Italia.

- El Mural de las cautivas, gravado sobre los muros laterales de la punta Mitre.

- Los murales Evocación salesiana y Las fiestas de San Baltasar, grabados en las paredes del Colegio Salesiano.

- El mural Güemes y la defensa fronteriza, grabado en los muros exteriores del 48º Escuadrón de Gendarmería Nacional.

- El mural Las cuatro estaciones, grabado en el acceso al Instituto Superior de Educación Musical.

- Los murales San Francisco y la ecología, Jesús Maestro, San Francisco y Clara, Jerusalén 3000, Santa Lucía arrojando luz, San Vicente y Francisco con lobo y paloma, grabados en los muros de la iglesia Nuestra Señora de Pompeya, el Colegio San José, la Iglesia de la Merced, el barrio Apipé, el barrio San Marcelo, la Escuela Nº 157 de la Tercera Orden, respectivamente.

- El mural El Juramento de Hipócrates, grabado en las paredes vestibulares de la Facultad de Medicina dependiente de la Universidad Nacional del Nordeste.

- Los murales San Martín y la correntinidad y San Martín en el cruce de los Andes, ubicados en la rotonda de la Virgen y la Comisaría 1ª, respectivamente, y el de Belgrano y la enseña, en la Escuela Nº 1 "Manuel Belgrano".

- El mural de la perennidad (homenaje al Líbano) grabado en las paredes de la Sociedad Libanesa.

- Los murales Los abuelos, del Hogar de Ancianos; la marcha del silencio, de la Casa del Docente; Tributo a la vida, del cuartel de Bomberos; Cotidiano, del Mercado Municipal; Homenaje al trabajador municipal, de las Oficinas de Obras Públicas de la Municipalidad; Maternidad, del Jardín de Infantes "Mamá Margarita"; Festival del Chamamé, del Anfiteatro Tránsito Cocomarola; Fin de siglo, de la plazoleta Artigas; la Creación Guaraní, del Hospital Psiquiátrico.

- El mural Homenaje a Corrientes desde México, realizado por artistas mexicanos en punta Tacuara.

ARTICULO 2º — **La Secretaría de Cultura y Comunicación adoptará las medidas pertinentes para preservar el acervo cultural del conjunto de murales mencionados en el artículo precedente.**

ARTICULO 3º — La Secretaría de Turismo de la Nación tendrá a su cargo **la puesta en valor** y promoción de los murales mencionados como expresión de interés turístico.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.648—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 1857/2002

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.648, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 28 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto de Ley propende declarar de valor patrimonial y de interés cultural y turístico el conjunto de obras plásticas de la Ciudad de CORRIENTES, capital de la Provincia homónima, conocido como la ruta de los Murales e integrado por las obras mencionadas en su artículo 1º.

Que el artículo 2º del Proyecto de Ley prescribe que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION adoptará las medidas pertinentes para preservar el acervo cultural del conjunto de murales mencionados en la misma.

Que la norma sancionada no respondería a un inventario nacional previo de bienes de similares características, que determinen prioridades en el orden nacional.

Que la categorización efectuada por el Proyecto de Ley, no responde a las previsiones de la Ley Nº 12.665, en cuanto a la calificación de los bienes, sin permitir entonces, establecer los alcances de la declaración y, por consecuencia, las obligaciones a cargo de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de su organismo dependiente, la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, en aquel marco legal, lo que no permite precisar los procedimientos aplicables, que se contemplan para los bienes históricos y culturales.

Que la atención de las obligaciones derivadas del Proyecto de Ley, implicaría gastos que no cuentan con previsiones presupuestarias.

Que el artículo 3º dispone que la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, tendrá a su cargo la "puesta en valor" y promoción de los murales mencionados, como expresión de "interés turístico".

Que dentro de la diversidad de situaciones comprendidas en la norma sancionada, corresponde examinar tal disposición legal a la luz del Decreto Nº 111 del 28 de diciembre de 2001, por el cual se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, dotándola de la competencia y estructura que surge de su texto.

Que ninguna de las dependencias que integran dicha Secretaría, tiene competencia para llevar a cabo la "puesta en valor" de los murales citados, motivo por el cual el mandato legal resulta de imposible cumplimiento.

Que la observación que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvese el artículo 2º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.648.

Art. 2º — Obsérvese en el artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.648, las palabras "... puesta en valor y...".

Art. 3º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.648.

Art. 4º — Dése cuenta el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio — José H. Jaunarena. — Juan J. Alvarez. — Jorge R. Matzkin. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García.



BALLET FOLKLORICO NACIONAL

Decreto 1863/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al solo efecto de cubrir un cargo perteneciente a la Planta de Personal Transitorio del Ballet Folklórico Nacional.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO la Ley Nº 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado en el expediente Nº 2580/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a su cobertura en los términos del Decreto Nº 778 de fecha 3 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha dictaminado en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo Nivel D, Grado 0, perteneciente a la Planta de Personal Transitorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1864/2002

Designase Secretario de Política Económica.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado D. Oscar TANGELSON (M.I. Nº 4.310.433).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1865/2002

Apruébanse contrataciones y renovaciones de personal bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el marco de las contrataciones individuales de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0174255/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la Documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las contrataciones y renovaciones en el marco de las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRE-

SIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 25.565 y la Decisión Administrativa Nº 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones y renovaciones del personal que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan, en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1859/2002

Apruébanse contrataciones efectuadas por la Secretaría de Turismo y Deporte bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el Expediente Nº 1083/02 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, cen-

tralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación en el marco del régimen autorizado por el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, de diversos Consultores que resultan indispensable para desarrollar actividades complementarias para el debido cumplimiento de objetivos específicos asignados al organismo.

Que de las actuaciones resultan elementos y antecedentes que acreditan la idoneidad de las personas consideradas.

Que la financiación será atendida con cargo a la partida específica de la jurisdicción proponente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la nombrada Secretaría.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-06 SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1860/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentra-

lizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION representada por la Subsecretaria General Doctora Da. Silvina Elena ZABALA y el Subsecretario de Coordinación Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I y II, del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 1862/2002

Dase por prorrogado el plazo dispuesto por el Decreto Nº 354/2002 para que el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado eleve a la Secretaría de Comunicaciones una propuesta de normalización de la mencionada sociedad.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el Expediente Nº 53/2002 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 354 de fecha 20 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la intervención del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por el Artículo 5º del Decreto enunciado precedentemente, se dispuso un plazo de SESENTA (60) días para que la mencionada intervención eleve a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION una propuesta de normalización de la mencionada Sociedad.

Que en virtud de las dificultades operativas planteadas por la intervención del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO para cumplir con los términos enunciados precedentemente, resulta procedente otorgar una prórroga por el término de CIENTO VEINTE (120) días para la elevación a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de la propuesta de normalización de dicha Sociedad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el término de CIENTO VEINTE (120) días el plazo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 354/02, para que el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO eleve a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA, NACION, una propuesta de normalización de la mencionada Sociedad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 1867/2002

Establécense criterios sobre las formas de redistribución de los recursos solidarios.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO las Leyes 23.660, 23.661, 24.465 y 25.561; los Decretos Nº 576 del 1º de abril de 1993, Nº 292 del 14 de agosto de 1995, Nº 492 del 22 de septiembre de 1995, Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001 y Nº 486 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1400/01 se sustituyó el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93, reglamentario de la Ley 23.661, disponiéndose una modificación en el procedimiento de distribución automática del Fondo Solidario de Redistribución.

Que la señalada modificación tuvo origen en la necesidad de establecer mecanismos que optimicen los niveles de equidad del Sistema Nacional del Seguro de Salud, afirmando que se encontraban dadas las condiciones técnicas para una redistribución que tuviera en cuenta a todos los beneficiarios y no solamente a los titulares.

Que ya en esa normativa se afirmaba la falta de condiciones financieras para poner en marcha la modificación pretendida, circunstancia que motivó a establecer un valor de manera transitoria “de acuerdo con las metas de crecimiento de la actividad económica y con las modificaciones que establezca el Congreso de la Nación” (conf. Art. 13 del Decreto Nº 1400/01).

Que la Ley 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y, por su parte el Decreto Nº 486/02 dispuso declarar la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que es indiscutible señalar que las condiciones tenidas en mira para disponer la modificación de la distribución automática, aún de manera transitoria, no han podido ser llevadas a cabo teniendo en cuenta la actual situación económica y financiera de la República Argentina, la crisis que afecta al mercado de la salud y la profunda parálisis productiva con su consecuente desorden fiscal, así como la sensible merma en la recaudación del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que es misión del Poder Ejecutivo Nacional establecer criterios sobre la forma de redistribución de los recursos solidarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud para ade-

cuar los niveles de equidad vigentes y propender a la eficiencia y eficacia del mismo, manteniendo el principio de garantizar que los mayores recursos se canalicen hacia las personas en situación de mayor desprotección relativa, a los fines de promover criterios de justicia social que constituyan la base del accionar de la política establecida por el Gobierno Nacional.

Que se hace necesario, en consecuencia, suspender las previsiones contenidas en el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93 y sus modificatorios, hasta tanto se encuentren dadas las condiciones técnicas, económicas y financieras que permitan asegurar el correcto flujo de los recursos desde el Fondo Solidario de Redistribución hacia las obras sociales, de manera automática, de acuerdo a los parámetros relativos a la composición del grupo familiar.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo en cuenta los actuales niveles de recaudación que mantiene el Fondo Solidario de Redistribución, las disponibilidades del Sistema Nacional del Seguro de Salud y las coberturas de alta complejidad, se hace conveniente rever el monto de la cotización mínima mensual garantizada por cada beneficiario titular, como así también facultar al Jefe de Gabinete de Ministros para disponer las eventuales modificaciones de tales montos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndense las disposiciones del artículo 24, del Anexo II, del Decreto Nº 576/93, sustituido por el artículo 13 del Decreto 1400 del 4 de noviembre de 2001, durante el lapso que dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Nº 486/02.

Art. 2º — Durante la vigencia de la citada emergencia sanitaria, establécense que, por aplicación del artículo 24 inciso b) punto 2 de la Ley 23.661 y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2º de la Ley 24.465, todos los trabajadores beneficiarios titulares del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a excepción de los comprendidos en las obras sociales del artículo 1º, inciso e) de la Ley 23.660, tendrán garantizada una cotización mínima mensual de PESOS CUARENTA Y SIETE (\$ 47.-). Cuando los aportes y contribuciones de cada trabajador sean inferiores a dicha cotización, el Fondo Solidario de Redistribución integrará la diferencia a partir de una remuneración base de TRES (3) MOPRES. Dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la Superintendencia de Servicios de Salud a través del Banco de la Nación Argentina, con información provista por la Administración Federal de Ingresos Públicos. El valor de la cotización mínima mensual podrá ser modificado por decisión administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros, tomando en cuenta las disponibilidades del Sistema, las coberturas en concepto de alta complejidad, leyes especiales y el gasto administrativo de la Superintendencia de Servicios de Salud y la Administración de Programas Especiales.

Art. 3º — La liquidación del subsidio automático será definitiva a partir de los NOVENTA (90) días corridos posteriores al vencimiento del período devengado.

Art. 4º — De las sumas a distribuir automáticamente por el procedimiento previsto en el artículo 2º del presente, deberán descontarse previamente los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 5º — En el supuesto de que la recaudación mensual del Fondo Solidario de Redistribución no alcance a satisfacer la cotización mínima mensual, la integración de distribución prevista en el artículo 2º del presente se efectivizará hasta su concurrencia.

Art. 6º — Suspéndase las previsiones del artículo 14 del Decreto Nº 1400 del 4 de noviembre

de 2001 durante el lapso que dure la emergencia sanitaria.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 492 del 22 de septiembre, de 1995, por el siguiente: "ARTICULO 8º — El trabajador a tiempo parcial cuya remuneración sea inferior a TRES (3) MOPRES, podrá optar por los beneficios de obra social, integrando el aporte a su cargo y la contribución del empleador con más los porcentajes que correspondan al Fondo Solidario de Redistribución, correspondientes a un salario de TRES (3) MOPRES. Cuando no se ejerza la opción antes indicada, el trabajador y el empleador quedarán eximidos de sus respectivos aportes y contribuciones."

Art. 8º — Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Art. 9º — Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 492 del 22 de septiembre de 1995.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Gines M. González García. — Graciela Camaño.



Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 40/2002

Autorízase la publicación en Internet de la "Segunda Sección – Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura" del Boletín Oficial de la República Argentina. Suscripción. Sistema de Alerta. Tarifas.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO la propuesta efectuada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y el "Ente Cooperador Ley 23.412 – La Ley S.A.E. e I." y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa citada en el Visto se relaciona con la publicación en Internet de la segunda sección – "Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura." – del Boletín Oficial de la República Argentina.

Que resulta conveniente incorporar la tecnología adecuada para publicar en Internet la Segunda Sección del Boletín Oficial citada.

Que de acuerdo a la propuesta efectuada se estima apropiado crear un servicio tarifado con dos niveles de prestación: un sistema de acceso directo a la información diaria que se publica en la mencionada sección, que permite visualizar el ejemplar del día, y otro denominado "sistema de alerta" al que los usuarios podrán suscribirse anualmente, mediante el cual se informará a los suscriptores la publicación de avisos relacionados con determinados parámetros de identificación.

Que los costos y beneficios derivados de la implementación de los servicios mencionados precedentemente, quedarán enmarcados en el sistema de cooperación técnica y financiera reglado por las Leyes Nº 23.283 y 23.412.

Que tratándose de servicios tarifados corresponde en este acto fijar los precios de suscripción al "sistema de alerta" y al sistema de acceso directo a la información publicada en el día.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 23.283 ampliada por la Ley 23.412 y por los Decretos Nº 829/87 y Nº 1272/01.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TECNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a publicar en Internet la Segunda Sección — "Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura" — del Boletín Oficial de la República Argentina, cuya reproducción será exactamente fiel en texto, forma y tiempo a la que se publica en la actualidad en soporte papel.

Art. 2º — Establécese un servicio tarifado con dos niveles de prestación: un sistema de acceso directo a la información diaria que se publica en la mencionada sección, que permite visualizar el ejemplar del día, y otro denominado "sistema de alerta" al que los usuarios podrán suscribirse anualmente, mediante el cual se informará a los suscriptores la publicación de avisos en la Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina relacionados con determinados parámetros específicos de identificación.

Art. 3º — El "Ente Cooperador Ley 23.412 – La Ley S.A.E. e I." brindará el apoyo técnico necesario para asegurar la correcta prestación de los servicios y la integridad de los textos que se publiquen.

Art. 4º — La colaboración que preste el "Ente Cooperador Ley 23.412 – La Ley S.A.E. e I." quedará enmarcada en las estipulaciones y características que son usuales entre la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y dicho "Ente Cooperador" para servicios similares y en los términos de su carta propuesta de fecha 19 de junio de 2002.

Art. 5º — Fijase la tarifa de suscripción anual al servicio de acceso directo a la información publicada en la Segunda Sección del Boletín Oficial de la República Argentina establecido por el Artículo 1º de la presente, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) con un límite de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) ejemplares en el año calendario de contratación. Esta tarifa no comprende los tributos que puedan devengarse por el pago de la suscripción.

Art. 6º — Fijase la tarifa de suscripción anual al "sistema de alerta" establecido por el artículo 1º de la presente, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150.-) con un límite de hasta CINCUENTA (50) avisos en el año calendario de contratación. Esta tarifa no comprende los tributos que puedan devengarse por el pago de la suscripción.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Arcuri.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 730/2002

Inclúyese como punto de ingreso para fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón, el Puente Internacional Trancredo Neves, Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, cumpliéndose la normativa vigente en cuanto a la fumigación de las partidas.

Bs. As., 18/9/2002

VISTO el expediente Nº 13.259/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 1 y 2 del 14 de julio de 1995, ambas del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL las Resoluciones Nros. 466 del 24 de mayo de 1994 y 298 del 5 de junio de 1995, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones ex-SAGyP Nros. 466/94, 298/95 y ex-IASCAV Nº 1/95, establecen los puntos de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA para la importación y/o tránsito a terceros países de partidas de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón.

Que por la Resolución ex-IASCAV Nº 2/95 se fija el itinerario que deben seguir las partidas mencionadas en el considerando anterior.

Que las resoluciones antes mencionadas tienen por objeto minimizar el riesgo de disper-

sión de la plaga denominada Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis*).

Que en el lapso transcurrido entre el dictado de las citadas resoluciones y el presente, ha habido modificaciones en la implementación del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Focos de Picudo del Algodonero, que incluyen la instalación de puestos internos de desinsectación de transportes, disminuyendo de esta forma el riesgo de dispersión de la plaga.

Que al momento del dictado de las normativas, existía cultivo de algodón en la Provincia de MISIONES, situación modificada a 1996, no registrándose actualmente cultivo del textil en dicha provincia.

Que en la nueva situación de producción, el ingreso por Puerto Iguazú no representa un riesgo adicional y tiene para las restantes provincias algodonerías, el mismo nivel de riesgo que el ingreso ya autorizado por el Puente S. Roque González de Santa Cruz de la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES.

Que se registra asimismo un incremento muy significativo de la importación de fibra de algodón y subproductos debido fundamentalmente a la merma de la producción nacional por una disminución de la superficie sembrada, en la campaña algodonería 2001/2002, con respecto a la campaña anterior.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 394 del 1º de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir como punto de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA establecido para fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón, al Puente Internacional Trancredo Neves, Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de MISIONES, cumpliéndose la normativa vigente en cuanto a la fumigación de las partidas.

Art. 2º — Fijar como corredor fitosanitario de tránsito de fibra de algodón, semillas y/o subproductos de algodón que ingresen por el Puente Internacional Trancredo Neves, Ciudad de Puerto Iguazú, la Ruta Nacional Nº 12 en la Provincia de MISIONES, hasta su intersección con la entrada a la Ciudad de Posadas o la Ruta Nacional Nº 105, según el destino final de la partida. A partir de las mencionadas intersecciones se continuará con los itinerarios establecidos en la Resolución Nº 2 de fecha 14 de julio de 1995 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1861/2002

Bs. As., 18/9/2002

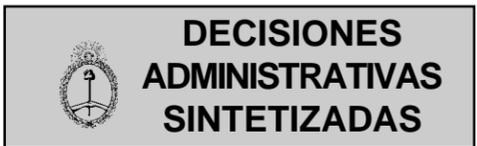
Transfiérese a la Coordinación Ejecutiva de Políticas y Programas del Deporte de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación al agente Nivel E-Grado 8 Osvaldo Raúl Mazzucchelli, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. El agente transferido mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa. Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía, a realizar las adecuaciones presupuestarias a que de lugar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 1866/2002

Bs. As., 18/9/2002

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2001, al Mayor Hugo César Cordier (E med 4576), del Cuerpo de los Servicios Profesionales.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 35/2002

Bs. As., 17/9/2002

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con el fin de incrementar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 10 – Ministerio Público – Programa 16 – Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de las tareas que se lleven a cabo como consecuencia del Convenio de Cooperación formalizado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Procuración General de la Nación el 16 de mayo de 2002, para la Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ministerio de Economía
y
Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 396/2002 y 107/2002

Apruébanse las Normas Aclaratorias y Complementarias del Decreto N° 1295/2002, mediante el cual se dispuso la implementación de una Metodología de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública. Créase la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción. Integración. Funciones.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0176855/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 13.064 y el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en el Visto se dispuso la implementación de una Metodología de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública, su ámbito de aplicación y criterios generales a tales fines.

Que mediante el Artículo 10 del Decreto N° 1295/02 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que mediante Resolución Conjunta de ambas jurisdicciones se dicten las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondieren.

Que, asimismo, por el artículo citado en el Considerando que antecede, se previó la creación de una Comisión cuyo objeto será efectuar, periódicamente, el estudio y seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción, como así también de la formación y evolución de los precios de los factores que inciden en el precio total de las obras.

Que resulta necesario proceder al dictado de determinadas previsiones normativas en orden a interpretar, clarificar y complementar las disposiciones legales contenidas en el articulado del Decreto N° 1295/02, a efectos de permitir su correcta implementación en cada caso en particular.

Que por lo señalado, deviene necesario disponer la creación de la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción, determinar su integración y establecer sus funciones específicas y el alcance de su cometido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 1295/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Créase la Comisión de Seguimiento del Sector de la Construcción la que estará integrada por UN (1) representante de cada uno de los siguientes organismos y entidades:

— MINISTERIO DE ECONOMIA,

— SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION,

— DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA,

— UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

— CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION

y, en los casos en que la Comisión lo considere necesario, por los representantes de otras instituciones del sector público y del ámbito privado con competencias y/o intereses en los temas a tratar en su ámbito.

La Comisión actuará con carácter asesor y sus conclusiones y/o recomendaciones no serán vinculantes.

La coordinación de la Comisión será ejercida en forma conjunta por DOS (2) representantes con rango no inferior a Subsecretario, UNO (1) designado por el MINISTERIO DE ECONOMIA y el restante por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION. La coordinación tendrá a su cargo, la definición y el orden de los temas a tratar, la convocatoria de reuniones y la elevación de sus informes, sin perjuicio de otras que le sean asignadas en el Reglamento de Funcionamiento.

Las instituciones integrantes designarán a su/s representante/s en función de sus normas de actuación y notificarán dichas designaciones por escrito a la Comisión.

Art. 2° — Serán funciones de la Comisión creada por el artículo precedente las que a continuación se detallan:

a) Proponer su Reglamento de Funcionamiento, el que deberá ser aprobado por acuerdo conjunto de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) Analizar y proponer políticas y normas específicas que ayuden a la reactivación del sector.

c) Analizar y evaluar la influencia en los precios de las políticas comerciales de los proveedores y subcontratistas del sector, en lo relativo a plazos, costos y condiciones de financiación y todo otro factor que afecte los precios nominales, con el objeto de establecer los valores del mercado.

d) Analizar la factibilidad de la incorporación de elementos significativos del precio, de acuerdo con el Artículo 4° del Decreto N° 1295/02 asesorando a los comitentes a su requerimiento.

e) Asesorar en las posibles controversias entre partes relacionadas con la aplicación de la redeterminación de precios de los contratos de obra pública.

f) Asesorar a los organismos intervinientes, tales como los comitentes, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y los gobiernos provinciales que adhieran al procedimiento de redeterminación de precios aprobado mediante el Decreto N° 1295/02, respecto de cuestiones vinculadas a su interpretación y aplicación directa o supletoria en contratos específicos.

g) Analizar y proponer la incorporación de otras tipologías de obras al Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1295/02 a pedido de los comitentes mediando solicitud fundada de los mismos.

h) Analizar y proponer soluciones en los casos en que se registren falta de representatividad de la Variación de Referencia establecida en los Artículos 6° y 15 del Anexo del Decreto N° 1295/02, a pedido de los comitentes, mediando solicitud fundada de los mismos.

i) Asesorar a los comitentes, a su requerimiento, respecto de organismos especializados alternativos para informar los precios no relevados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

j) Analizar y proponer el dictado de normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la aplicación del Decreto N° 1295/02.

k) Requerir información y/o solicitar el asesoramiento técnico a distintos organismos en cuestiones que sean de competencia de la propia Comisión, para sus estudios y análisis.

Art. 3° — Apruébanse las NORMAS ACLARATORIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO

N° 1295/02, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución-

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge A. Desimoni.

NORMAS ACLARATORIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO N° 1295/2002

ARTICULO 1° — Cumplimiento del plan de inversiones.

La previsión del Artículo 3° in fine del Decreto N° 1295/02 se aplicará exclusivamente en aquellos casos en que los trabajos no se hubieren ejecutado o no se ejecuten en el momento previsto en el plan de inversiones por causas exclusivamente imputables al contratista.

El mismo criterio será de aplicación para el cumplimiento requerido del nuevo plan de inversiones aprobado por el comitente a partir de la redeterminación excepcional al 30 de junio de 2002, establecida en el artículo 6° del mencionado Decreto.

ARTICULO 2° — Alcance de la redeterminación excepcional al 30 de junio de 2002. Será de aplicación la redeterminación excepcional al 30 de junio de 2002 establecida por el Artículo 6° del Decreto N° 1295/02 a las licitaciones en curso, tal como se describe en el Artículo 12 del Anexo del Decreto N° 1295/02, cuya oferta económica hubiera sido presentada ante el organismo licitante con anterioridad al 6 de enero de 2002, aun cuando la apertura de dicha oferta económica haya ocurrido con posterioridad a dicha fecha, y a los contratos sin principio de ejecución, en iguales términos que a los contratos en curso.

ARTICULO 3° — Término fijo e inamovible del precio.

Se entenderá que el DIEZ POR CIENTO (10%) del precio del contrato que se mantendrá fijo e inamovible, según lo establecido en el artículo 4° de Decreto N° 1295/02, se computará en cada redeterminación de precios respecto de las cantidades de obra faltante de ejecutar en ese momento.

ARTICULO 3° — Fuente de los precios a aplicar para las redeterminaciones.

En el caso de los precios que no fueran relevados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el contratista propondrá y el comitente eventualmente aprobará, el organismo idóneo para dicho relevamiento, pudiendo optar por organismos oficiales o especializados. El comitente analizará los antecedentes del organismo propuesto y su metodología de relevamiento de precios, con el fin de evaluar la representatividad de los mismos. A dichos efectos, el comitente podrá requerir el asesoramiento de la Comisión creada por el Artículo 1° de la presente norma.

ARTICULO 4° — Anticipos financieros.

Los anticipos financieros otorgados a los contratistas mantendrán fijo e inamovible el precio de los ítems y/o del contrato, según corresponda, en la proporción de dicho anticipo. En estos casos, la redeterminación de precios según el Decreto N° 1295/02 se calculará sobre la parte de los precios no afectados por dicho anticipo, sin perjuicio de que se le aplique además la limitación establecida en el Artículo 4° in fine del Decreto N° 1295/02, cuando corresponda.

ARTICULO 5° — Precios de plaza al momento de la oferta.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1295/02, si los precios de los insumos de las obras no fueran, relevados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, se entenderá que los precios de plaza al momento de la oferta son los correspondientes al presupuesto oficial de la obra.

ARTICULO 6° — Adecuación Provisoria de Precios. La adecuación provisoria de precios a la que se refiere el Artículo 7° del Anexo del Decreto N° 1295/02, no requerirá Acta de Redeterminación, emitiéndose certificados de adecuación provisoria de precios hasta que se aprueben los precios definitivos que surjan de la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1295/02.

ARTICULO 7° — Certificado de Adecuación Provisoria de Precios.

a) El monto a certificar corresponderá:

I) En el caso de la redeterminación excepcional prevista en el artículo 6° del Decreto N° 1295/02, al porcentaje equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Variación de Referencia calculada al 30 de junio de 2002 según lo dispuesto en los artículos 6° y 15 del Anexo del Decreto N° 1295/02.

II) En las redeterminaciones restantes, al porcentaje equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la Variación de Referencia acumulada en el período del que se trate, calculada según lo dispuesto en los artículos 6° y 15 del Anexo del Decreto N° 1295/02.

b) La fecha de emisión será dentro de los DIEZ (10) días de presentada el Acta de Adhesión por parte del contratista y siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el Artículo 6° inciso d) del Anexo del Decreto N° 1295/02.

c) Los certificados de adecuación provisoria de precios estarán sujetos al mismo régimen que los certificados de obra, a todos los efectos.

ARTICULO 8° — Certificado definitivo.

El certificado definitivo correspondiente al período de que se trate se emitirá, liquidando las diferencias en más o en menos según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada el Acta de Redeterminación de Precios. Dicho certificado estará sujeto al mismo régimen que los certificados de obra, a todos sus efectos.

ARTICULO 9° — Actas de Adhesión.

En el Acta de Adhesión prevista en el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1295/02, en el caso de la redeterminación excepcional correspondiente al Artículo 6° del Decreto N° 1295/02 deberá constar el compromiso de reactivar las obras y la adhesión a los criterios generales del régimen. Podrá incluir la solicitud de adecuar provisoriamente los precios mediante la aplicación de la Variación de Referencia, hasta tanto se acuerden los nuevos precios del contrato. En las restantes redeterminaciones, el requisito de reactivación de las obras será reemplazado por la declaración de cumplimiento del plan de inversiones del contrato.

ARTICULO 10. — Adicionales y modificaciones de obras.

Los adicionales y modificaciones de obras estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios de los contratos originales, debiendo establecerse los precios a la fecha de oferta reflejando los valores de los insumos correspondientes a dicha oportunidad.

ARTICULO 11. — Obras Licitadas con oferta económica presentada antes del 6 de enero de 2002.

El plazo de TREINTA (30) días corridos establecido en el Artículo 12 del Anexo del Decreto N° 1295/02 para la firma de los contratos correspondientes a las licitaciones en curso alcanzadas, podrá ampliarse cuando medie acuerdo entre el comitente y el adjudicatario, por única vez, por un término máximo de SESENTA (60) días corridos adicionales.

ARTICULO 12. — Obras Licitadas con oferta económica presentada después del 6 de enero de 2002.

Será de aplicación a la oferta que resulte adjudicataria la redeterminación de precios según lo establecido en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1295/2002.

ARTICULO 13.— Fuente de los precios de los insumos principales de las categorías de obras.

A los efectos del Cálculo de la Variación de Referencia establecido en los artículos 6° y 15 del Anexo del Decreto N° 1295/02 se utilizarán los valores publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en la publicación INDEC INFORMA correspondiente al mes inmediato posterior al mes para el cual se calcule dicha Variación de Referencia.

ARTICULO 14 .— Garantía de contrato.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la aprobación del Acta de Redeterminación de Precios correspondiente, la contratista deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato que

restablezca la proporción del contrato fijada en los pliegos, sobre la parte de obra faltante de ejecutar al momento de la redeterminación.

En el inciso u) del Artículo 15 del Anexo del Decreto Nº 1295/02, el Código correspondiente a Válvulas de Bronce del relevamiento de Elementos para la Construcción del índice de materiales del ICC, es: 4324041.

ARTICULO 15.— Aclaratoria.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 862/2002

Apruébase la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de La Pampa.

Bs. As., 13/9/2002

VISTO el Expediente Nº 024-99-80730412-3-790 con agregado Nº 024-30-65164893-5-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de La Pampa al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que este empleador cumple con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 19492 de fecha 12 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de La Pampa detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS de la INDUSTRIA DE LA CARNE de LA PAMPA

DOMICILIO LEGAL: Calle 26 Nº 924
General Pico - Provincia LA PAMPA

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia LA PAMPA

NUMERO DE CUIT: 30-65164893-5

FECHA DE VIGENCIA: Abril de 2002

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 863/2002

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones.

Bs. As., 13/9/2002

VISTO el Expediente Nº 024-99-80745948-8-790 con agregados Nros.: 024-20-12371522-6-641-1 y 024-27-18056965-6-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado su incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N Nº 740/01.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.722.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 19504 de fecha 12 de agosto de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Art. 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Misiones detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LARGHI ALFREDO REMIGIO

DOMICILIO LEGAL: Avenida Vicente López y Planes Nº 5256 - Planta Baja.
Localidad de Posadas - Provincia de MISIONES

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia de MISIONES

NUMERO DE CUIT: 20-12371522-6

FECHA DE VIGENCIA: Mayo de 2002

NOMBRE DEL EMPLEADOR: HERDA EUGENIA

DOMICILIO LEGAL: Lote Nº 71
Localidad de Colonia Alberdi - Provincia de MISIONES

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia de MISIONES

NUMERO DE CUIT: 27-18056965-6

FECHA DE VIGENCIA: Mayo de 2002

Secretaría de Empleo

PROGRAMA DE JEFES DE HOGAR

Resolución 128/2002

Establécese que la Dirección de Sistemas de Información enviará los padrones de beneficiarios liquidados en el marco del Programa Jefes de Hogar, correspondientes a cada mes, a las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GECAL), las que los entregarán de inmediato a la Provincia al Consejo Consultivo Provincial y a los Municipios y sus respectivos Consejos Consultivos Municipales.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO la Ley Nº 24.013, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el Decreto Nº 565 de fecha 3 de abril de 2002, la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312 de fecha 18 de abril de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravedad todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02 reglamenta el referido Programa, estableciendo en su artículo 32 que es facultad de la SECRETARIA DE EMPLEO ejercer la supervisión y monitoreo general del Programa.

Que es necesario garantizar la transparencia y sistematización en las liquidaciones de las ayudas económicas correspondientes al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, así como agilizar las respuestas a los posibles conflictos que puedan generarse durante el operativo de pagos.

Que la presente encuadra en la Ley Nº 24.013 y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02.

Por ello,

LA SECRETARIA DE EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1° — La DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION enviará los padrones de beneficiarios liquidados en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR correspondientes a cada mes, a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL).

Art. 2° — Una vez recibidos los padrones de beneficiarios liquidados, cada GECAL los entregará de inmediato a la Provincia, al CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL y a los Municipios y sus respectivos CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES, dejando debida constancia de dicha entrega.

Art. 3° — Cada GECAL remitirá a la SECRETARIA DE EMPLEO, desde el quinto día previo a la fecha de pago prevista para la liquidación mensual y durante todo el tiempo que dure el operativo de pago, un informe diario que detalle las posibles situaciones de conflicto a originarse con motivo o en ocasión del desarrollo de éste.

A tal fin, se indicará el tipo de conflicto y las observaciones concernientes a los mismos por medio del ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Mirta Ward.

INFORME SOBRE SITUACIONES DE CONFLICTO

ANEXO I

GECAL:
MES LIQUIDADO:
Comienzo del Operativo de Pago: / /

MUNICIPIO	MOTIVO DE CONFLICTO	SITUACION DE BASE	RESULTADO EN LIQUIDACION	DIFERENCIA	OBSERVACIONES

Motivos de conflicto:

- 1.- beneficiarios que estaban liquidados en el mes anterior y en el mes actual no fueron liquidados (de acuerdo a la cantidad total)
 - 2.- bajas solicitadas y no concretadas
 - 3.- solicitudes de altas o de reconversión sin respuesta
 - 4.- Conflictos con bocas de pago
 - 5.- Otras situaciones (detallar)
- En todos los casos expresar en cantidad de beneficiarios. Por ejemplo:
 a) si el mes anterior se liquidaron para el municipio 5000 beneficiarios y en la liquidación actual sólo se liquidaron 2000, el anexo será completado de la siguiente forma: Motivo de conflicto, 1. Situación de base, 5000. Resultado en liquidación, 2000. Diferencia, 3000
 b) si se solicitaron 50 bajas, y se concretaron sólo 20, el anexo será completado de la siguiente forma: Motivo de conflicto, 2. Situación de base, 50. Resultado en liquidación 30. Diferencia, 20
 c) si se solicitó la reconversión de 1000 beneficiarios, y entre aprobados y rechazados, sólo figuran 200, el anexo será completado de la siguiente forma: Motivo de conflicto, 3. Situación de base, 1000. Resultado en liquidación, 200. Diferencia, 800

...../...../.....
Fecha del Informe

.....
Firma del Gerente.



Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 67/2002

Modifícanse los límites del área para la pesca de la especie langostino, establecida por la Resolución Nº 153/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Puntos geográficos.

Bs. As., 13/9/2002

VISTO el expediente Nº 0182946/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Nº 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto y en base a los informes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) se autorizó la pesca de la especie langostino (Pleoticus müelleri) en el área comprendida entre los Paralelos 46° y 46° 30' de Latitud Sur y 64° 00' de Longitud Oeste y la línea demarcatoria de jurisdicción provincial.

Que asimismo se previó que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) realice un monitoreo permanente y en base a la información científica disponible proceda a recomendar en tiempo real la necesidad de cierre, modificación, ampliación o reducción de dicha área, de conformidad al desplazamiento de las concentraciones de la especie langostino (Pleoticus müelleri) y su incidencia sobre el recurso merluza común (Merluccius hubbsi).

Que a los fines del seguimiento y monitoreo permanente del comportamiento de las concentraciones de la especie langostino y su incidencia sobre el recurso merluza común (merluccius hubbsi), en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se reunieron en la sede del Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP); por el INIDEP, Dr. Ramiro Sánchez y el Lic. Daniel Bertuche, por la Dirección Nacional de Pesca, la suscripta y Dra. María Eugenia Rodríguez; por la provincia del Chubut, Lic. María Eva Góngora y Srta. María Colombo; y las empresas a través de los representantes de las distintas cámaras del sector pesquero.

Que en dicha reunión, luego del debate y consulta de la información científica disponible en lo referente a distribución, abundancia y patrones de migración de la especie objetivo, todos los participantes coinciden en recomendar la ampliación del área, la que deberá ser continuamente monitoreada a través de los observadores a bordo y en caso de que los reportes indiquen bajos rendimientos de langostinos, o altos niveles de captura incidental en el área se evaluará el cierre de la misma.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Resolución Nº 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

LA INTERVENTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA DISPONE:

Artículo 1° — Modifíquense los límites del área para la pesca de la especie langostino (Pleoticus

müelleri) establecida por el artículo 5° de la Resolución Nº 153 de fecha 25 de julio de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la que quedará delimitada entre los siguientes puntos geográficos.

—Latitud 44° Sur y la línea de Jurisdicción Provincial.

—Latitud 44° Sur y Longitud 62° Oeste.

—Latitud 46°30' Sur y la línea de Jurisdicción Provincial.

—Latitud 46°30' Sur y Longitud 62° Oeste.

Art. 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néilda M. C. Videla Sánchez.

Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Disposición 8/2002

Limitánse las Unidades Retributivas otorgadas por la Disposición Nº 63/2002 en la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 16/9/2002

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 477/98 se establecieron las pautas en lo atinente al Régimen de los Gabinetes aplicables en el ámbito de la Administración Nacional constituyéndose los distintos Gabinetes con la cantidad de Unidades Retributivas que su planilla anexa detalla.

Que las mencionadas pautas incluyen al personal afectado a la realización de tareas a que se refiere el Artículo 11 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nº 22.140 —de aplicación por lo contemplado en el Artículo 4° de la Ley Nº 25.164—, al vinculado a las actividades de apoyo administrativo y/o conducción de vehículos de los respectivos Gabinetes y a aquél mercedor de ser premiado por su productividad, iniciativa o mérito Artículo 3°, Incisos a), b) y c) de la citada Decisión Administrativa.

Que la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002 establece la distribución del presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2002, aprobado por Ley Nº 25.565.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3°, de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES DISPONE:

Artículo 1° — Limitase a partir del 1° de setiembre de 2002, las Unidades Retributivas otorgadas por Disposición Nº 63 de fecha 4 de julio de 2002.

Art. 2° — Dase por otorgado a partir del 1° de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 2002, en carácter de Suplemento Extraordinario, al personal que se menciona en la planilla Anexa al presente artículo, la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que en cada caso se especifica.

Art. 3° — El gasto emergente de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, será imputado a la Jurisdicción 54 - SAF 354 - Programa 91 - Actividad 01.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo J. González.

NOTA: Esta Disposición se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

**AVISOS OFICIALES
NUEVOS**

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "A" 3706 - 28/08/2002 - Ref.: Circular Camex 1-393 - Comunicación "A" 3645.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto modificar el punto 4 de la Comunicación "A" 3645 con vigencia a partir del día de la fecha, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

4. Los límites mínimos se incrementarán en dólares estadounidenses 500.000 cuando la entidad financiera opere con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 1.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; y por hasta un máximo en dólares estadounidenses 500.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalia.

e. 19/9 N° 393.318 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7453 - 27/08/2002 - Ref.: Actualización de Agenda de Direcciones - X.400.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Se lleva a vuestro conocimiento la nueva modalidad implementada por este Banco respecto al tema de la referencia.

A partir de la fecha, la Agenda de Direcciones de Correo X.400 se publicará en la página de extranet del BCRA, con actualización semanal y expresa indicación de la última fecha de actualización. Esta agenda es un archivo compactado denominado "AGBCRA.ZIP", el que deberá ser descomprimido e instalado de acuerdo al instructivo que lo acompaña.

Estos elementos se encuentran en la página de extranet de dirección "HTTPS\bcr.entidades.net" y en los hipervínculos Documentación - Correo - Direcciones de correo X.400.

e. 19/9 N° 393.316 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7454 - 27/08/2002 - Ref. Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Dólares Estadounidenses.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 12.09.2002.

b) Fecha de Licitación: 28.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 29.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Reglamentación a ser aplicada a la licitación:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16.30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio lícito, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - USDVN .

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 19/9 N° 393.319 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7455 - 27/08/2002 - Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020829	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	50,00	5,00
De 60 o más días de plazo	55,00	5,75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: <http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp>.
Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw>, donde aaaa indica el año.

e. 19/9 N° 393.317 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7456 - 28/08/2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7452, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses hasta la suma de USDVN 41.000.000.- aplicando los USDVN 11.000.000 al tramo competitivo.

e. 19/9 N° 393.315 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**COMUNICACION "B" 7457 - 28/08/2002 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C. E. R.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 14 días:

- a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 13.09.2002.
- b) Fecha de Licitación: 29.08.2002.
- c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.
- d) Importe a ser colocado: \$VN 300.000.000.
- e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.
- f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de \$VN 1.000.000.-
- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 10.000.-
- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 28 días:

- a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 28 días. Vencimiento 27.09.2002.
- b) Fecha de Licitación: 29.08.2002.
- c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.
- d) Importe a ser colocado: \$VN 200.000.000.
- e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.
- f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de \$ VN 1.000.000.-
- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 10.000.-
- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R. a 91 días. Vencimiento: 29.11.2002.

b) Fecha de Licitación: 29.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: \$VN 30.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: \$VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de \$VN 1.000.000.-
- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 10.000.
- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de \$VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

- a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 13.09.2002.
- b) Fecha de Licitación: 29.08.2002.
- c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.
- d) Importe a ser colocado: USDVN 50.000.000.
- e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.
- f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las Ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-
- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.
- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

- i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
- ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
- iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
- iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
- v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
- vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - \$VN; \$VN (ajustables) o USDVN.
- vii. Última línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 19/9 N° 393.313 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7458 (29/08/2002). Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020902	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	50,00	5,00
De 60 o más días de plazo	61,00	5,75
(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.		
La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp .		
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw , donde aaaa indica el año.		

e. 19/9 N° 393.314 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7459 (29/08/2002). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 7457, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses hasta la suma de USDVN 68.000.000.- aplicando los USDVN 18.000.000 al tramo competitivo.

e. 19/9 N° 393.311 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7460 (29/08/2002) Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los códigos de operatorias en el sistema de Medios Electrónicos de Pagos (MEP) que se anexan a la presente, los que estarán disponibles en el sistema Medio Electrónico de Pagos a partir del 02.09.2002.

Se destaca que se cambia la codificación de los códigos relacionados con las transferencias entre instituciones financieras y las Cámaras Electrónicas de Compensación en LECOP.

Asimismo les informamos que se crean códigos para transferencias entre cuentas de libre disponibilidad y de Giros y Transferencias dentro del país abonado en efectivo siempre que el ordenante haya entregado la suma en igual especie

Las transferencias cuyo código de operatoria corresponda al DN0, DN1 y DN2, podrán ser utilizados para acreditar cuentas de libre disponibilidad o de disponibilidad limitada. En cambio los códigos DL0, DL1 y DL2 tendrán como origen y destino exclusivamente cuentas de disponibilidad limitada.

B.C.R.A.	Anexo a la Com. "B" 7460
----------	--------------------------

TABLA DE CODIGO DE TRANSFERENCIAS

Código de Operatoria Operación que origina la transferencia

1) OPERATORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

A00	Cancelación saldo acreedor de compensación del B.C.R.A.
AA0	Cancelación saldo acreedor de compensación con Cámaras Electrónicas
AA1	Cancelación saldo acreedor de compensación de tarjetas de créditos
AA2	Cancelación saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos
AA3	Cancelación saldo acreedor de compensación de sueldos
AAZ	Devolución pago en exceso cámara
ALL	Cancelación saldo acreedor de compensación del B.C.R.A. (Lecop)
AL0	Cancelación saldo acreedor de compensación con Cámaras Electrónicas en Lecop
AL1	Cancelación saldo acreedor de compensación de Tarjetas de Crédito en Lecop
AL2	Cancelación saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos en Lecop
AL3	Cancelación saldo acreedor de compensación de sueldos en Lecop
ALZ	Devolución pago en exceso cámara en Lecop

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

2) PARA OPERATORIAS CON EL BANCO CENTRAL

DA0	Compra/Transferencia para ser acreditada en cuentas del exterior
DA1	Operaciones de convenios de pago - pago anticipado
DA2	Operaciones de convenios de pago - anulación de cobro
DA3	Cancelación préstamo BID
DA4	Cancelación de pases activos
DA5	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 313
DA6	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 400
DA7	Compra venta de cambio en cuentas corrientes radicadas en el B.C.R.A.
DAA	Solicitud de billetes en pesos
DAB	Solicitud de billetes en Lecop
DB0	Cobranza fideicomiso Comafi

3) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES Y LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

D00	Cancelación saldo deudor por compensación con Cámaras Electrónicas
D01	Cancelación saldo deudor por compensación con tarjetas de crédito
D02	Cancelación saldo deudor por compensación con Cajeros automáticos
D03	Cancelación saldo deudor por compensación de sueldos
D04	Cancelación saldo deudor por compensación con Cámaras electrónicas en Lecop
D05	Cancelación saldo deudor por compensación con tarjetas de crédito en Lecop
D06	Cancelación saldo deudor por compensación con cajeros automáticos en Lecop
D07	Cancelación saldo deudor por compensación de sueldos en Lecop
DM1	Transferencias para acreditar cuentas de garantías en CEC.

4) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES FINANCIERAS

DK0	Otorgamiento de call Money
DK1	Devolución de call Money
DK2	Operaciones de Cambio
DK3	Operaciones de títulos
DK4	Servicios de corresponsalía
DK5	Traslado de efectivo entre entidades
DK6	Pagos judiciales
DK7	Cancelación de Cobranza Bancaria
DK8	Transferencias entre entidades en Lecop
DK9	Operaciones de Comercio Exterior
DL0	Transferencia para ser acreditada en cuenta del mismo titular
DL1 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas - GRAVADAS en origen
DL2 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas - NO GRAVADAS en origen
DL3	Transferencias por pago de sueldos entre entidades
DL4 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones - GRAVADAS
DL5 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones - NO GRAVADAS
DL6	Giros y Transferencias abonadas en efectivo siempre que el ordenante haya entregado la suma en igual especie (Com A 3381 punto 12)
DL7	Transferencias por cancelación de certificado de depósito
DL8	Canje de valores
DL9	AFIP - Transferencias embargos SOJ
DN0	Transferencia de libre disponibilidad en origen para ser acreditada en cuenta del mismo titular
DN1	Transferencias de libre disponibilidad en origen para ser acreditada en cuenta - GRAVADA en origen -
DN2	Transferencias de libre disponibilidad en origen para ser acreditada en cuenta - NO GRAVADA en origen -
DZ0	Devolución de operaciones por falta de datos o incongruentes
DZ1	Otras operaciones no encuadradas en las anteriores
DZ2	No coincide CUIL/CUIT o CDI

Datos obligatorios a ser colocados en la Instrucción de Pago

(1) Se deberá utilizar según las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias.

(2) Se deberá transferir en forma desagregada por Contrato de Recaudación, identificando el mismo.

e. 19/9 N° 393.310 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7461 (30/8/2002). Ref: Códigos de operatorias del Sistema, Medio Electrónico de Pagos M.E.P.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los códigos de operatorias en el sistema de Medios Electrónicos de Pagos (MEP) que se anexan a la presente, los que estarán disponibles en el sistema Medio Electrónico de Pagos a partir del 02.09.2002.

Se destaca que se cambia la codificación de los códigos relacionados con las transferencias entre instituciones financieras y las Cámaras Electrónicas de Compensación en LECOP.

Asimismo les informamos que se crean códigos para transferencias entre cuentas de libre disponibilidad y de Giros y Transferencias dentro del país abonado en efectivo siempre que el ordenante haya entregado la suma en igual especie.

Las transferencias cuyo código de operatoria corresponda al DN0, DN1 y DN2, podrán ser utilizados para acreditar cuentas de libre disponibilidad o de disponibilidad limitada. En cambio los Códigos DL0, DL1 y DL2 tendrán como origen y destino exclusivamente cuentas de disponibilidad limitada.

La presente reemplaza a la Comunicación "B" 7460 del 30.08.2002.

B.C.R.A.	Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.	Anexo a la Com. "B" 7461
----------	--	--------------------------

TABLA DE CODIGOS DE TRANSFERENCIAS

1) OPERATORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
A00	Cancelación saldo acreedor de compensación del B.C.R.A.
AA0	Cancelación saldo acreedor de compensación con Cámaras Electrónicas
AA1	Cancelación saldo acreedor de compensación de tarjetas de créditos
AA2	Cancelación saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos
AA3	Cancelación saldo acreedor de compensación de sueldos
AAZ	Devolución pago en exceso cámara
ALL	Cancelación saldo acreedor de compensación del B.C.R.A. (Lecop)
AL0	Cancelación saldo acreedor de compensación con Cámaras Electrónicas en Lecop
AL1	Cancelación saldo acreedor de compensación de Tarjetas de Crédito en Lecop
AL2	Cancelación saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos en Lecop
AL3	Cancelación saldo acreedor de compensación de sueldos en Lecop
ALZ	Devolución pago en exceso cámara en Lecop

2) PARA OPERATORIAS CON EL BANCO CENTRAL

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
DA0	Compra/Transferencia para ser acreditada en cuentas del exterior
DA1	Operaciones de convenios de pago - pago anticipado
DA2	Operaciones de convenios de pago - anulación de cobro
DA3	Cancelación préstamo BID
DA4	Cancelación de pases activos
DA5	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 313
DA6	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 400
DA7	Compra venta de cambio en cuentas corrientes radicadas en el B.C.R.A.
DA8	Transferencias de fondos a cuentas de entidades liquidadas
DA9	Transferencias de fondos a cuentas de deudores de entidades liquidadas a cuenta de garantías de terceros
DAA	Solicitud de billetes en pesos
DAB	Solicitud de billetes en Lecop
DB0	Cobranza fideicomiso Comafi
DF0	Transferencia de fondos de la ANSES para el pago de órdenes de pago previsionales
DF1	Devolución de fondos a la ANSES por órdenes de pago previsionales impagas

3) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES Y LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
D00	Cancelación saldo deudor por compensación con Cámaras Electrónicas
D01	Cancelación saldo deudor por compensación con tarjetas de crédito
D02	Cancelación saldo deudor por compensación con Cajeros automáticos
D03	Cancelación saldo deudor por compensación de sueldos
D04	Cancelación saldo deudor por compensación con Cámaras electrónicas en Lecop
D05	Cancelación saldo deudor por compensación con tarjetas de crédito en Lecop
D06	Cancelación saldo deudor por compensación con cajeros automáticos en Lecop
D07	Cancelación saldo deudor por compensación de sueldos en Lecop
DM1	Transferencias para acreditar cuentas de garantías en CEC.

4) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
DK0	Otorgamiento de call Money
DK1	Devolución de call Money
DK2	Operaciones de Cambio
DK3	Operaciones de títulos
DK4	Servicios de corresponsalía
DK5	Traslado de efectivo entre entidades
DK6	Pagos judiciales

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
DK7	Cancelación de Cobranza Bancaria
DK8	Transferencias entre entidades en Lecop
DK9	Operaciones de Comercio Exterior
DL0	Transferencia para ser acreditada en cuenta del mismo titular
DL1 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas - GRAVADAS en origen
DL2 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas - NO GRAVADAS en origen
DL3	Transferencias por pago de sueldos entre entidades
DL4 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones – GRAVADAS
DL5 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones - NO GRAVADAS
DL6	Giros y Transferencias abonadas en efectivo siempre que el ordenante haya entregado la suma en igual especie (Com A 3381 punto 12)
DL7	Transferencias por cancelación de certificado de depósito
DL8	Canje de valores
DL9	AFIP - Transferencias embargos SOJ
DN0	Transferencia de libre disponibilidad en origen para ser acreditada en cuenta del mismo titular
DN1	Transferencias de libre disponibilidad en origen para ser acreditada en cuenta - GRAVADA en origen
DN2	Transferencias de libre disponibilidad en origen para ser acreditada en cuenta - NO GRAVADA en origen -
DZ0	Devolución de operaciones por falta de datos o incongruentes
DZ1	Otras operaciones no encuadradas en las anteriores
DZ2	No coincide CUIL/CUIT o CDI

Datos obligatorios a ser colocados en la Instrucción de Pago

(1) Se deberá utilizar según las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias.

(2) Se deberá transferir en forma desagregada por Contrato de Recaudación. identificando el mismo.

e. 19/9 N° 393.312 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7462 (30/8/2002). Ref: Circular LISOL -1 -194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para septiembre de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante septiembre de 2002 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA SEPTIEMBRE DE 2002	Anexo a la Com B 7462
----------	--	-----------------------

Especie

Volatilidad diaria Zona "md"

1. Títulos Públicos

Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0480	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 – 7%15,5%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012- 12,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0390	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2030 - 10,25%	0,0480	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0390	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0580	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plaza al 11,75% vto. 2006	0,0580	1
Bonos Externos 1992	0,0390	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m. n. 3a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie	0,0480	2
Bonos Externos Globales de la República Argentina en \$ - 10% 12% vto. 2008	0,0290	1

Especie

Volatilidad diaria Zona "md"

Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US\$ 3a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US\$ - 1a. serie	0,0680	1
Bonos de Consolidación en US\$ - 2a. serie	0,0680	1
Bonos de Consolidación en US\$ - 3a. serie	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US\$ - 4a. serie	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US\$ - 5a. serie	0,0390	2
Bonos de la República Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0390	3
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US\$ (PAR)	0,0290	4
Bonos a Tasa Flotante en US\$ (F.R.B.)	0,0390	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US\$ (DISCOUNT)	0,0195	4

2. Acciones

Acindar	0,0580	-
Atanor	0,0390	-
Banco Francés	0,0480	-
BanSud	0,0480	-
Celulosa	0,0580	-
Central Costanera	0,0390	-
Central Puerto	0,0580	-
Comercial del Plata	0,0480	-
Cresud	0,0390	-
Grupo Financiero Galicia	0,0390	-
Instituto Rosenbusch	0,0290	-
IRSA	0,0390	-
Ledesma	0,0580	-
Molinos Río de la Plata	0,0390	-
PC Holdings	0,0480	-
Renault	0,0680	-
Repsol	0,0390	-
Santander C. Hispano	0,0390	-
Siderar	0,0390	-
Siderca	0,0290	-
Solvay Indupa	0,0580	-
Telecom	0,0390	-
Telefónica S.A.	0,0870	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0390	-

e. 19/9 N° 393.309 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7463 (30/8/2002). Ref: OPRAC 1 – 534. Decreto 992/02. Contratos de futuros y opciones. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia, para señalarles que la conversión a pesos a que se refiere el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3697, es aplicable a todas las operaciones vigentes al 5.1.02, vencidas o a vencer al 12.6.02 que a esa fecha se encontraban pendientes de liquidación, en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 3° del Decreto 992/02.

e. 19/9 N° 393.307 v. 19/9/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 35.459 (29/8/2002). Ref: Comunicación "A" 3706. Fe de Erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia a fin de señalarles que el texto de la misma debe reemplazarse por el siguiente:

"Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto modificar el punto 4 de la Comunicación "A" 3645 con vigencia a partir del día de la fecha, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:

4. Los límites mínimos se incrementarán en dólares estadounidenses 500.000 cuando la entidad financiera opere en cambios con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 1.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; y por hasta un máximo en dólares estadounidenses 500.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía."

e. 19/9 N° 393.320 v. 19/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezago y Secuestro de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25603/2002. — Lic. MONICA C. VERGAGNI, Subadministradora, Aduana Ezeiza.

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
134	7967433	2002-73-MANI-39098-L	15	194.00	01-Jul-02	CAPSULAS DURAS DE GE
724	33809834	2002-73-MANI-38996-R	3	408.00	01-Jul-02	PHARMAS NR
XXX	8051	2002-73-MDES-39306-D	99	1,756.00	01-Jul-02	LADIES DENIM COAST
XXX	148608	2002-73-MDES-39221-W	1	15.00	01-Jul-02	machine parts
XXX	525314	2002-73-MDES-39453-G	5	642.00	01-Jul-02	sat 551 car kits
XXX	606841	2002-73-MDES-39545-X	2	115.00	01-Jul-02	machinery parts
XXX	1208060	2002-73-MDES-39248-X	1	38.00	01-Jul-02	mv parts
XXX	2073690	2002-73-MDES-38956-N	1	6.00	01-Jul-02	electronics
XXX	3343231	2002-73-MDES-38886-P	1	0.80	01-Jul-02	TELECOM EQUIP
XXX	3343847	2002-73-MDES-38886-P	1	36.00	01-Jul-02	TELECOM EQUIP
XXX	3344309	2002-73-MDES-38886-P	1	2.60	01-Jul-02	TWLWCOM EQUIP
XXX	3345145	2002-73-MDES-38886-P	1	329.00	01-Jul-02	TELECOM EQUIP
XXX	3374914	2002-73-MDES-39156-G	4	263.00	01-Jul-02	machine parts
XXX	8246522	2002-73-MDES-39356-X	1	185.00	01-Jul-02	fabrics
XXX	13574223	2002-73-MDES-39613-E	1	11.40	01-Jul-02	cdrom
XXX	13944110	2002-73-MDES-39211-V	1	126.00	01-Jul-02	parts
XXX	18102372	2002-73-MDES-39186-J	3	20.00	01-Jul-02	COMPUTER EQUIPMENT
XXX	20966204	2002-73-MDES-39613-E	1	0.55	01-Jul-02	cosméticos
XXX	22001165	2002-73-MDES-39191-F	1	956.00	01-Jul-02	spare
XXX	36238344	2002-73-MDES-39466-K	4	62.00	01-Jul-02	machine parts
XXX	48020892	2002-73-MDES-39202-V	3	373.00	01-Jul-02	medicamentos
XXX	48073173	2002-73-MDES-39613-E	3	25.60	01-Jul-02	impresos
XXX	51043163	2002-73-MDES-39496-N	1	26.00	01-Jul-02	sprayer
XXX	54720194	2002-73-MDES-39496-N	1	2.45	01-Jul-02	printed matter
XXX	75204347	2002-73-MDES-39281-F	1	2.60	01-Jul-02	parts
XXX	78554265	2002-73-MDES-39613-E	1	6.60	01-Jul-02	caparazón
XXX	80928358	2002-73-MDES-39613-E	1	268.00	01-Jul-02	carpetas
XXX	82228987	2002-73-MDES-39173-F	1	1.00	01-Jul-02	spare
XXX	85726517	2002-73-MDES-39361-E	5	1,065.00	01-Jul-02	computer parts
		Total 01-Jul-02	164	6,936.60		
20	81876815	2002-73-MANI-39253-E	1	15.20	02-Jul-02	AD MAT
20	94107425	2002-73-MANI-39253-E	1	62.00	02-Jul-02	PARTS
42	11959264	2002-73-MANI-39404-C	14	680.00	02-Jul-02	MEDICINAS
42	11959264	2002-73-MANI-39447-J	13	560.00	02-Jul-02	MEDICINAS
DDD	4753762	2002-73-MDES-39411-A	1	1.90	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	12707590	2002-73-MDES-39411-A	1	3.00	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	31161709	2002-73-MDES-39650-F	1	3.80	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	39032523	2002-73-MDES-39411-A	1	0.20	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	52421910	2002-73-MDES-39411-A	5	51.00	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	53579396	2002-73-MDES-39650-F	2	7.60	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	58044958	2002-73-MDES-39411-A	2	18.50	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	62910560	2002-73-MDES-39411-A	1	0.30	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	62910571	2002-73-MDES-39411-A	1	0.20	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	64255493	2002-73-MDES-39411-A	1	0.70	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	70059795	2002-73-MDES-39411-A	1	1.60	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	73004187	2002-73-MDES-39411-A	1	2.10	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	82614261	2002-73-MDES-39411-A	1	0.80	02-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	94395340	2002-73-MDES-39411-A	1	1.60	02-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	592505	2002-73-MDES-39523-E	1	3.40	02-Jul-02	spare part
XXX	17962386	2002-73-MDES-39570-G	1	164.00	02-Jul-02	seal kit
XXX	76000422	2002-73-MDES-39435-G	2	1,633.00	02-Jul-02	parts
XXX	917H8KBH	2002-73-MDES-39414-D	1	7.00	02-Jul-02	ACC MEDICO
XXX	92336348	2002-73-MDES-39414-D	1	1.00	02-Jul-02	COSMETICO
		Total 02-Jul-02	55	3,218.90		
42	7376622	2002-73-MANI-39683-L	1	160.00	03-Jul-02	electric mtl
57	30830855	2002-73-MANI-39622-E	1	17.50	03-Jul-02	CHEMICALS
57	31629463	2002-73-MANI-39796-Z	1	92.00	03-Jul-02	DOCUMENTOS
180	78178752	2002-73-MANI-39623-F	5	274.00	03-Jul-02	
230	15086886	2002-73-MANI-39838-N	7	204.00	03-Jul-02	material impreso
423	21046572	2002-73-MDES-39727-K	3	28.00	03-Jul-02	mat courier
423	22104456	2002-73-MDES-39725-X	2	5.00	03-Jul-02	mat courier
XXX	110828	2002-73-MDES-39899-U	20	76.00	03-Jul-02	electronic prod
XXX	214692	2002-73-MDES-39769-Z	1	2.00	03-Jul-02	chems not rest
XXX	240654	2002-73-MDES-39985-Z	1	167.50	03-Jul-02	medical equipment
XXX	240655	2002-73-MDES-39985-Z	1	104.00	03-Jul-02	medical equipment
XXX	344453	2002-73-MDES-39714-G	3	366.00	03-Jul-02	carga IBM
XXX	977152	2002-73-MDES-39736-K	1	5.90	03-Jul-02	spare parts
XXX	10063255	2002-73-MDES-39690-J	2	8.20	03-Jul-02	CD ROM
XXX	13770170	2002-73-MDES-39720-D	2	141.00	03-Jul-02	accessorios
XXX	27902204	2002-73-MDES-39809-L	2	19.20	03-Jul-02	repuestos
XXX	29040425	2002-73-MDES-39809-L	1	7.80	03-Jul-02	galletitas
XXX	36654633	2002-73-MDES-39809-L	1	5.80	03-Jul-02	libros-lente
XXX	71933720	2002-73-MDES-39809-L	1	5.00	03-Jul-02	jugos
XXX	82898580	2002-73-MDES-39766-N	1	1.30	03-Jul-02	midazolam
XXX	86005051	2002-73-MDES-39738-M	3	14.00	03-Jul-02	spare part
XXX	86717481	2002-73-MDES-39888-S	1	201.00	03-Jul-02	medical suppl
		Total 03-Jul-02	61	1,905.20		
16	51899304	2002-73-MANI-39879-S	1	9.00	04-Jul-02	COURIER
44	35932842	2002-73-MANI-39941-X	1	18.00	04-Jul-02	repuestos
44	36083084	2002-73-MANI-40014-Y	1	10.00	04-Jul-02	rep p compr
406	63285040	2002-73-MANI-39857-Y	3	488.00	04-Jul-02	computers parts
423	30858693	2002-73-MDES-40060-P	1	1.00	04-Jul-02	COURIER
423	30858704	2002-73-MDES-40060-P	1	1.00	04-Jul-02	COURIER
XXX	22656	2002-73-MDES-40002-L	26	2,468.50	04-Jul-02	auto parts
XXX	1198630	2002-73-MDES-39961-K	1	1.80	04-Jul-02	mv parts
XXX	590PHCFF	2002-73-MDES-39859-Z	3	56.00	04-Jul-02	golosina
XXX	763GKL97	2002-73-MDES-39859-Z	3	70.00	04-Jul-02	impresos
XXX	85235764	2002-73-MDES-39959-R	5	50.00	04-Jul-02	test supplies
XXX	98792385	2002-73-MDES-39859-Z	1	56.00	04-Jul-02	parts
		Total 04-Jul-02	47	3,229.30		

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
16	55751334	2002-73-MANI-40277-C	1	1.00	05-Jul-02	chemical
42	11038926	2002-73-MANI-40073-T	1	3.90	05-Jul-02	MEDICAL EQUIP
55	27366861	2002-73-MANI-40089-D	3	40.00	05-Jul-02	CHEMICALS
75	32004932	2002-73-MANI-40046-T	10	60.00	05-Jul-02	CHEMS
406	63285121	2002-73-MANI-40083-U	1	88.00	05-Jul-02	COMPUTER PARTS
423	22277614	2002-73-MDES-40118-T	2	15.00	05-Jul-02	MAT COURIER
423	30858715	2002-73-MDES-40318-V	1	5.00	05-Jul-02	
423	30858741	2002-73-MDES-40318-V	1	1.00	05-Jul-02	
XXX	3496	2002-73-MDES-40518-A	1	18.00	05-Jul-02	productos farmaceuti
XXX	1198572	2002-73-MDES-40236-U	1	2.80	05-Jul-02	mv parts
XXX	1198613	2002-73-MDES-40159-B	1	194.00	05-Jul-02	auto partes
XXX	2945636	2002-73-MDES-40232-Z	1	5.00	05-Jul-02	spare parts
XXX	4237425	2002-73-MDES-40436-W	1	70.00	05-Jul-02	gaming devices
XXX	15852343	2002-73-MDES-40154-T	8	1,932.00	05-Jul-02	CLASS
XXX	55382291	2002-73-MDES-40193-W	1	1.40	05-Jul-02	printer metter
XXX	72753691	2002-73-MDES-40193-W	1	2.70	05-Jul-02	wood sample
XXX	819FZZ9K	2002-73-MDES-40084-V	2	14.50	05-Jul-02	GLOBO TERRAQUEO
XXX	921FXGJK	2002-73-MDES-40084-V	1	7.85	05-Jul-02	APA DE CONTRO,USADO
XXX	96WGXLXK	2002-73-MDES-40084-V	1	14.90	05-Jul-02	HUB
		Total 05-Jul-02	39	2,477.05		
42	7376666	2002-73-MANI-40242-R	1	6.50	06-Jul-02	PART SEWING
423	30858785	2002-73-MDES-40862-C	1	14.00	06-Jul-02	COURIER DHL
423	70916565	2002-73-MDES-40411-P	1	16.00	06-Jul-02	COURIER DHL
423	70916580	2002-73-MDES-40411-P	4	84.00	06-Jul-02	COURIER DHL
XXX	253992	2002-73-MDES-40421-Z	1	3.50	06-Jul-02	electricals
XXX	72767873	2002-73-MDES-40359-D	1	20.80	06-Jul-02	REPUESTOS
		Total 06-Jul-02	9	144.80		
1	92628233	2002-73-MANI-40397-F	1	2.00	07-Jul-02	PARTS
55	27367524	2002-73-MANI-40403-Z	12	342.00	07-Jul-02	PHARMA
232	72919475	2002-73-MANI-40533-U	1	5.90	07-Jul-02	AEROSOLS FLAMM
406	63285132	2002-73-MANI-40496-F	2	160.00	07-Jul-02	PARTES
423	21046760	2002-73-MDES-40407-U	1	1.00	07-Jul-02	COURIER DHL
724	21426392	2002-73-MANI-40390-V	1	2.00	07-Jul-02	PHARMAS NR
724	30575926	2002-73-MANI-40390-V	2	14.00	07-Jul-02	SPARE PTS
DDD	5284135	2002-73-MDES-40542-U	1	3.60	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	5284157	2002-73-MDES-40542-U	1	2.10	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	11480826	2002-73-MDES-40542-U	1	0.70	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	16523010	2002-73-MDES-40542-U	1	3.00	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	23286460	2002-73-MDES-40542-U	1	0.60	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	24092908	2002-73-MDES-40542-U	1	2.40	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	25719780	2002-73-MDES-40542-U	1	6.60	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	27529230	2002-73-MDES-40542-U	1	0.40	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	53908927	2002-73-MDES-40542-U	1	5.50	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60786940	2002-73-MDES-40542-U	1	1.60	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	82431890	2002-73-MDES-40542-U	1	0.10	07-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	96138354	2002-73-MDES-40542-U	1	0.20	07-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	22722	2002-73-MDES-40723-V	28	3,219.00	07-Jul-02	auto parts
XXX	22726	2002-73-MDES-40725-A	15	2,494.00	07-Jul-02	auto parts
XXX	321317	2002-73-MDES-40681-B	2	210.00	07-Jul-02	goods
XXX	1186220	2002-73-MDES-40535-W	1	6.00	07-Jul-02	chemicals
XXX	1981424	2002-73-MDES-40514-T	3	9.80	07-Jul-02	telefonía
XXX	1981438	2002-73-MDES-40513-S	1	6.70	07-Jul-02	telefonía
XXX	4472993	2002-73-MDES-40523-T	1	58.00	07-Jul-02	IMPRESOS
XXX	7102676	2002-73-MDES-40513-S	3	346.00	07-Jul-02	telecom parts
XXX	19081435	2002-73-MDES-40482-A	1	1.00	07-Jul-02	MANOMETRO
XXX	46455433	2002-73-MDES-40482-A	1	0.40	07-Jul-02	MEDICAMENTOS
XXX	48640480	2002-73-MDES-40856-F	1	29.35	07-Jul-02	parts
XXX	50022937	2002-73-MDES-40948-H	1	44.00	07-Jul-02	insulating material
XXX	92VV9CZH	2002-73-MDES-40523-T	1	0.90	07-Jul-02	MEDICAMENTO
		Total 07-Jul-02	91	6,978.85		

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	46816349	2002-73-MDES-41110-M	1	0.20	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	52201405	2002-73-MDES-40979-L	2	12.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009600	2002-73-MDES-41110-M	1	6.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009610	2002-73-MDES-41110-M	1	5.60	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009621	2002-73-MDES-41110-M	1	6.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009632	2002-73-MDES-41110-M	1	6.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009643	2002-73-MDES-41110-M	1	6.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009654	2002-73-MDES-41110-M	1	5.70	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009665	2002-73-MDES-41110-M	1	6.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009676	2002-73-MDES-41110-M	1	6.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009687	2002-73-MDES-41110-M	1	6.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009698	2002-73-MDES-41110-M	1	5.50	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009702	2002-73-MDES-41110-M	1	6.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60009713	2002-73-MDES-41110-M	1	5.10	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	73608724	2002-73-MDES-41110-M	15	56.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	83467048	2002-73-MDES-40979-L	1	0.80	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	84560806	2002-73-MDES-41110-M	1	5.80	09-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	93001207	2002-73-MDES-40979-L	6	120.00	09-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	148749	2002-73-MANI-41019-U	5	120.00	09-Jul-02	químicos not restr
XXX	15852343	2002-73-MDES-41160-R	1	272.00	09-Jul-02	CLASS
XXX	38536005	2002-73-MDES-41074-V	1	628.00	09-Jul-02	impresos
XXX	82250652	2002-73-MDES-41253-U	1	5.00	09-Jul-02	goods
XXX	90940435	2002-73-MDES-41074-V	1	12.35	09-Jul-02	acc de computación
XXX	95107935	2002-73-MDES-41253-U	2	90.00	09-Jul-02	goods
XXX	95107971	2002-73-MDES-41253-U	3	738.25	09-Jul-02	s parts
		Total 09-Jul-02	80	2,967.10		
16	1834092	2002-73-MANI-41385-D	1	5.00	10-Jul-02	QUIMICOS
16	1834464	2002-73-MANI-41385-D	1	8.00	10-Jul-02	QUIMICOS
45	22965622	2002-73-MANI-41145-U	2	0.70	10-Jul-02	AEROSOLS FLAMABLE
45	23393016	2002-73-MANI-41350-S	2	41.00	10-Jul-02	ADVERTISING MATERIAL
423	22129586	2002-73-MDES-41187-D	2	13.00	10-Jul-02	COURIER DHL
724	21333535	2002-73-MANI-41125-S	1	13.00	10-Jul-02	PHARMAS
724	21426554	2002-73-MANI-41125-S	1	29.00	10-Jul-02	PHARMAS NR
XXX	459	2002-73-MDES-41295-D	1	2.40	10-Jul-02	
XXX	47379	2002-73-MDES-41196-D	1	21.00	10-Jul-02	REPUESTOS
XXX	31456740	2002-73-MDES-41128-V	1	14.60	10-Jul-02	REGISTRADORA
XXX	44241770	2002-73-MDES-41128-V	1	0.90	10-Jul-02	ART DENTAL
		Total 10-Jul-02	14	148.60		
16	1834475	2002-73-MANI-41634-A	2	9.00	11-Jul-02	FARMACOSS
16	55751382	2002-73-MANI-41634-A	4	25.00	11-Jul-02	CHEMICALS
44	36082981	2002-73-MANI-41650-V	1	161.00	11-Jul-02	acero
45	22965633	2002-73-MANI-41483-C	1	3.60	11-Jul-02	ASPARGUS FROZEN SAM
75	31997184	2002-73-MANI-41382-A	6	146.00	11-Jul-02	P FARMAC
DDD	10167734	2002-73-MDES-41407-V	1	2.50	11-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	13460390	2002-73-MDES-41654-C	3	14.80	11-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	24765666	2002-73-MDES-41654-C	3	25.30	11-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	29832263	2002-73-MDES-41407-V	1	2.50	11-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	36348183	2002-73-MDES-41407-V	1	2.50	11-Jul-02	PARTS
DDD	40618084	2002-73-MDES-41407-V	1	1.20	11-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	44093165	2002-73-MDES-41407-V	1	0.80	11-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	44525859	2002-73-MDES-41407-V	2	11.40	11-Jul-02	REAGENTS
DDD	53152269	2002-73-MDES-41407-V	1	2.30	11-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	75468216	2002-73-MDES-41407-V	1	52.70	11-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	85227090	2002-73-MDES-41407-V	1	4.00	11-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	88012651	2002-73-MDES-41654-C	1	0.20	11-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	99047765	2002-73-MDES-41407-V	1	6.30	11-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	3522	2002-73-MDES-41720-T	5	91.00	11-Jul-02	chemicals
XXX	2070566	2002-73-MDES-41470-V	1	138.00	11-Jul-02	goods
XXX	3024617	2002-73-MDES-41751-A	1	94.00	11-Jul-02	spare parts
XXX	4954623	2002-73-MDES-41560-V	5	252.00	11-Jul-02	chemicals
XXX	8760338	2002-73-MDES-41538-D	1	56.00	11-Jul-02	machine parts
XXX	17962386	2002-73-MDES-41505-U	1	369.00	11-Jul-02	CLAMPING UNITS
XXX	23209970	2002-73-MDES-41789-L	1	3.40	11-Jul-02	circuit pack
XXX	40175847	2002-73-MDES-41471-W	1	120.00	11-Jul-02	medicall equip
XXX	61077093	2002-73-MDES-41507-W	1	2.30	11-Jul-02	spare parts
XXX	61231642	2002-73-MDES-41557-E	1	1.50	11-Jul-02	spare parts
XXX	67234839	2002-73-MDES-41545-B	1	70.00	11-Jul-02	healthcare product
XXX	95614200	2002-73-MDES-41596-H	1	0.90	11-Jul-02	prod químico
		Total 11-Jul-02	52	1,669.20		
20	19727676	2002-73-MANI-41790-D	3	85.00	12-Jul-02	BOLIVIAN HANDICRAFTS
20	93026220	2002-73-MANI-41664-D	1	9.00	12-Jul-02	CHEMS
45	23392983	2002-73-MANI-41832-A	5	580.00	12-Jul-02	ADVERTISING MAT
75	30318960	2002-73-MANI-41814-A	13	305.00	12-Jul-02	MEDICAMENTOS
75	31421655	2002-73-MANI-41814-A	1	8.00	12-Jul-02	COURIER GAS OIL
75	32027962	2002-73-MANI-41622-U	1	6.00	12-Jul-02	PROD QUIMICOS
75	97099586	2002-73-MANI-41622-U	1	3.20	12-Jul-02	MATERIAL IB
406	41053401	2002-73-MANI-41646-D	3	124.00	12-Jul-02	
406	63285180	2002-73-MANI-41646-D	1	154.00	12-Jul-02	
423	30858984	2002-73-MDES-41933-C	3	48.00	12-Jul-02	COURIER DHL
DDD	1054400	2002-73-MDES-41870-C	1	0.90	12-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	13836593	2002-73-MDES-41870-C	1	3.80	12-Jul-02	COSMETIC
XXX	22832	2002-73-MDES-41567-F	23	3,162.00	12-Jul-02	auto parts
XXX	213272	2002-73-MDES-42523-V	1	1.70	12-Jul-02	spare parts
XXX	414611	2002-73-MDES-41769-J	1	256.00	12-Jul-02	LABELS
XXX	1186404	2002-73-MDES-42281-W	1	8.30	12-Jul-02	chemical restr
XXX	12050996	2002-73-MDES-41722-V	1	114.00	12-Jul-02	chemicals
XXX	15277427	2002-73-MDES-41662-B	1	0.50	12-Jul-02	PARTS
XXX	164GG8LK	2002-73-MDES-41662-B	2	16.00	12-Jul-02	JUGUETE
XXX	183GPDNZ	2002-73-MDES-41662-B	1	0.40	12-Jul-02	REACTIVO
XXX	25574333	2002-73-MDES-41823-A	1	0.60	12-Jul-02	material médico
XXX	79855575	2002-73-MDES-41823-A	1	1.20	12-Jul-02	repuestos
		Total 12-Jul-02	67	4,887.60		
57	30829120	2002-73-MANI-41824-B	1	24.00	13-Jul-02	BOX CONTAIN
134	7979580	2002-73-MANI-41895-J	1	64.00	13-Jul-02	PELICULA FOTOGRAFICA
423	21539593	2002-73-MDES-41998-N	3	13.00	13-Jul-02	COURIER DHL
423	22128072	2002-73-MDES-41993-X	3	27.00	13-Jul-02	COURIER DHL
423	22128094	2002-73-MDES-41993-X	2	18.00	13-Jul-02	COURIER DHL
423	30617020	2002-73-MDES-41945-F	1	4.00	13-Jul-02	COURIER DHL
XXX	157	2002-73-MDES-41932-B	9	108.00	13-Jul-02	auto parts
XXX	158	2002-73-MDES-41932-B	1	6.50	13-Jul-02	auto parts
XXX	337	2002-73-MDES-42044-T	2	16.75	13-Jul-02	goods
XXX	78706600	2002-73-MDES-42389-X	6	786.00	13-Jul-02	repuestos

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	78706611	2002-73-MDES-42387-G	2	404.00	13-Jul-02	repuestos
		Total 13-Jul-02	31	1,471.25		
16	77348165	2002-73-MANI-41994-J	1	54.00	14-Jul-02	BRAKE MOTOR
20	20885093	2002-73-MANI-41914-B	4	1,264.00	14-Jul-02	BABY DAPE
20	86785554	2002-73-MANI-41914-B	1	14.00	14-Jul-02	PHARMA
20	94669816	2002-73-MANI-41914-B	2	10.50	14-Jul-02	CHEMS
20	94669820	2002-73-MANI-41914-B	1	1.40	14-Jul-02	CHEMS
125	69883096	2002-73-MANI-41968-K	1	0.95	14-Jul-02	iaea
232	72934503	2002-73-MANI-42057-A	4	74.00	14-Jul-02	BROCHURES
406	47186296	2002-73-MANI-42013-P	3	246.00	14-Jul-02	tibofem
406	47186300	2002-73-MANI-42013-P	7	748.00	14-Jul-02	aplicador
529	310030	2002-73-MANI-42122-Z	51	708.00	14-Jul-02	fabrics rolls
529	9791423	2002-73-MANI-42122-Z	1	34.00	14-Jul-02	ammunition tear prod
XXX	14576430	2002-73-MDES-42089-F	1	1.00	14-Jul-02	material médico
XXX	16129762	2002-73-MDES-42478-H	2	280.00	14-Jul-02	SPARE PARTS
XXX	20002889	2002-73-MDES-42121-P	1	0.35	14-Jul-02	COSMETICO
XXX	36943958	2002-73-MDES-42089-F	1	2.40	14-Jul-02	repuestos
XXX	416GLRXT	2002-73-MDES-42121-P	10	104.00	14-Jul-02	CD
XXX	438HP79D	2002-73-MDES-42121-P	1	11.00	14-Jul-02	ANALIZADPR USADO
XXX	44027462	2002-73-MDES-42369-G	1	676.00	14-Jul-02	machinery parts
XXX	519G8WKL	2002-73-MDES-42121-P	1	1.50	14-Jul-02	CHEMICAL
XXX	740FYJCY	2002-73-MDES-42121-P	1	1.35	14-Jul-02	PLAQUETA
XXX	79855575	2002-73-MDES-42089-F	1	5.00	14-Jul-02	repuestos
XXX	W57G3WWW	2002-73-MDES-42121-P	1	2.10	14-Jul-02	COSMETICO
		Total 14-Jul-02	97	4,239.55		
16	55749142	2002-73-MANI-42542-W	1	0.80	15-Jul-02	medicines
20	94107742	2002-73-MANI-42128-W	1	16.20	15-Jul-02	PARTS
57	81552306	2002-73-MANI-42133-S	11	1,038.00	15-Jul-02	DIAG REAGENTS
75	32630695	2002-73-MANI-41997-M	1	30.50	15-Jul-02	PAINT
75	32646250	2002-73-MANI-41997-M	1	10.00	15-Jul-02	MEDICAL INST
129	31642656	2002-73-MANI-41735-C	5	247.00	15-Jul-02	pahraceuticals
129	32088851	2002-73-MANI-41735-C	10	2,190.00	15-Jul-02	car parts
129	32088862	2002-73-MANI-41735-C	15	1,245.00	15-Jul-02	car parts
129	32088873	2002-73-MANI-41735-C	5	648.00	15-Jul-02	car parts
129	32088895	2002-73-MANI-41735-C	1	88.00	15-Jul-02	car parts
129	40294542	2002-73-MANI-41735-C	1	2.70	15-Jul-02	lab supplies
724	33079001	2002-73-MANI-42153-U	2	25.20	15-Jul-02	SPARE PTS
DDD	13073460	2002-73-MDES-42570-A	1	0.50	15-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	23290430	2002-73-MDES-42570-A	1	0.10	15-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	27682921	2002-73-MDES-42570-A	1	1.80	15-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	46752140	2002-73-MDES-42570-A	1	0.30	15-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	53516766	2002-73-MDES-42570-A	1	2.00	15-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	54450450	2002-73-MDES-42570-A	8	69.50	15-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	59583312	2002-73-MDES-42570-A	1	0.60	15-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	66106222	2002-73-MDES-42570-A	2	12.00	15-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	78709298	2002-73-MDES-42570-A	1	24.80	15-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	607	2002-73-MDES-42303-R	1	63.00	15-Jul-02	MACHINERY
XXX	1281	2002-73-MDES-42399-J	6	88.00	15-Jul-02	repuestos para máqui
XXX	11102	2002-73-MDES-42441-U	3	426.00	15-Jul-02	PARTS
XXX	11202	2002-73-MDES-42441-U	2	1,190.00	15-Jul-02	PARTS
XXX	22846	2002-73-MDES-42306-U	10	4,082.00	15-Jul-02</	

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	72593858	2002-73-MDES-42574-E	1	1.60	16-Jul-02	DESODORANTE
XXX	75205302	2002-73-MDES-42490-B	1	1.50	16-Jul-02	medical equipment
		Total 16-Jul-02	36	741.02		
9	25987448	2002-73-MDCO-17988-Q	1	0.50	17-Jul-02	COU
42	7095675	2002-73-MANI-42845-F	335	3,310.00	17-Jul-02	VACUNAS
45	196254	2002-73-MANI-42960-D	3	54.00	17-Jul-02	FILM
45	74104822	2002-73-MANI-42832-B	3	836.00	17-Jul-02	MEDICINAS AND VACCIN
55	26930411	2002-73-MANI-42799-N	59	764.00	17-Jul-02	ROPA USADA
406	71233886	2002-73-MANI-42793-H	1	9.20	17-Jul-02	
423	22128551	2002-73-MDES-42878-L	1	4.00	17-Jul-02	COURIER DHL
724	31585422	2002-73-MANI-42736-E	1	102.00	17-Jul-02	SPARE PARTS
DDD	1043671	2002-73-MDES-42788-L	1	10.00	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	3319930	2002-73-MDES-43013-Z	3	74.00	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	4880527	2002-73-MDES-43013-Z	1	0.40	17-Jul-02	COLOGNE
DDD	5771494	2002-73-MDES-42788-L	1	0.20	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	8389239	2002-73-MDES-43013-Z	1	6.50	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	35907078	2002-73-MDES-43013-Z	1	2.40	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	41623990	2002-73-MDES-43013-Z	1	1.20	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	61563718	2002-73-MDES-43013-Z	1	21.00	17-Jul-02	PARTS
DDD	64363612	2002-73-MDES-43013-Z	1	9.00	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	65301123	2002-73-MDES-43013-Z	1	16.90	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	72773239	2002-73-MDES-42788-L	1	0.30	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	76233927	2002-73-MDES-42788-L	1	3.40	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	80798353	2002-73-MDES-42788-L	1	0.10	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	88537317	2002-73-MDES-42788-L	1	0.20	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	89283517	2002-73-MDES-43013-Z	1	4.40	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	90679510	2002-73-MDES-43013-Z	1	145.00	17-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	93462692	2002-73-MDES-42788-L	1	6.10	17-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	7107	2002-73-MDES-42913-B	1	66.00	17-Jul-02	suministros para la
XXX	21670	2002-73-MDES-42869-L	2	29.00	17-Jul-02	gentamicin
XXX	21671	2002-73-MDES-42869-L	1	9.00	17-Jul-02	gentamicin sulfate
XXX	697051	2002-73-MDES-42864-G	1	56.00	17-Jul-02	spare parts
XXX	1784580	2002-73-MDES-43037-W	1	344.00	17-Jul-02	medicamentos
XXX	2072692	2002-73-MDES-42943-E	1	30.00	17-Jul-02	ELECTRONIC
XXX	12205731	2002-73-MDES-43091-W	1	16.00	17-Jul-02	chemicals
XXX	15001286	2002-73-MDES-42850-B	14	379.50	17-Jul-02	spare parts
XXX	20002386	2002-73-MDES-42862-E	3	634.00	17-Jul-02	comunicación
XXX	39528292	2002-73-MDES-43185-D	1	15.00	17-Jul-02	cdrom
XXX	76000447	2002-73-MDES-42923-C	1	42.00	17-Jul-02	repuestos
XXX	92368500	2002-73-MDES-42946-H	1	0.15	17-Jul-02	mat médico
XXX	AEH24212	2002-73-MDES-42944-F	1	76.00	17-Jul-02	SPARE PARTS
		Total 17-Jul-02	452	7,077.45		
1	29961433	2002-73-MANI-43027-V	1	50.00	18-Jul-02	PHARMA
1	99361426	2002-73-MANI-43027-V	1	11.00	18-Jul-02	KITS
42	7490593	2002-73-MANI-42988-N	1	0.23	18-Jul-02	
44	36082104	2002-73-MANI-43230-R	14	226.00	18-Jul-02	arginine
45	22971690	2002-73-MANI-43188-G	4	2,264.00	18-Jul-02	ALMENDRAS NATURALES
406	43280661	2002-73-MDES-43018-V	1	3.60	18-Jul-02	MERCADERIA
406	63285320	2002-73-MANI-43016-T	1	24.00	18-Jul-02	
406	63285331	2002-73-MANI-43016-T	1	96.00	18-Jul-02	
724	31724630	2002-73-MANI-42959-L	7	54.00	18-Jul-02	MEDICALS
DDD	290441	2002-73-MDES-43234-V	1	3.40	18-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	4754092	2002-73-MDES-43234-V	1	13.00	18-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	15533100	2002-73-MDES-43234-V	1	0.40	18-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	46490689	2002-73-MDES-43234-V	1	1.70	18-Jul-02	COSMETICS
DDD	54532254	2002-73-MDES-43234-V	1	2.00	18-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	57453839	2002-73-MDES-43234-V	2	21.50	18-Jul-02	CARAG GRAL
P02	76219057	2002-73-MDES-43234-V	1	1.50	18-Jul-02	DOCS Y NON DOCS
XXX	22939	2002-73-MDES-43085-C	2	10.00	18-Jul-02	auto parts
XXX	23592	2002-73-MDES-43083-A	6	836.00	18-Jul-02	qdc
XXX	549739	2002-73-MDES-43038-A	1	11.00	18-Jul-02	networking equip
XXX	598731	2002-73-MDES-43081-V	2	31.00	18-Jul-02	parts
XXX	810694	2002-73-MDES-43040-Z	2	2.20	18-Jul-02	computer parts
XXX	4580832	2002-73-MDES-43098-G	1	11.70	18-Jul-02	PARTS
XXX	10209928	2002-73-MDES-43139-C	1	30.00	18-Jul-02	Optical cleaner
XXX	20021944	2002-73-MDES-43189-H	3	100.00	18-Jul-02	cephalexin
XXX	20021996	2002-73-MDES-43186-E	20	590.00	18-Jul-02	cephalexin
XXX	33236315	2002-73-MDES-43183-B	1	6.80	18-Jul-02	comestible
XXX	40192929	2002-73-MDES-43391-C	2	38.00	18-Jul-02	qdc
XXX	55171694	2002-73-MDES-43190-W	1	2.25	18-Jul-02	printer matter
XXX	55173190	2002-73-MDES-43190-W	1	2.50	18-Jul-02	printer matter
XXX	55176196	2002-73-MDES-43190-W	1	2.25	18-Jul-02	printer matter
XXX	55181295	2002-73-MDES-43190-W	1	0.95	18-Jul-02	printer matter
XXX	5X233MMS	2002-73-MDES-43018-V	1	4.75	18-Jul-02	ART MEDICO
XXX	68114443	2002-73-MDES-43059-D	1	0.85	18-Jul-02	PRINTING PORESS PART
XXX	71719899	2002-73-MDES-43183-B	1	2.20	18-Jul-02	repuesto
XXX	757HCNHC	2002-73-MDES-43018-V	3	28.00	18-Jul-02	AFEITADORA ELECTR
XXX	82005316	2002-73-MDES-42974-X	1	326.00	18-Jul-02	repuestos
XXX	95115172	2002-73-MDES-43018-V	1	3.30	18-Jul-02	PINZAS MEDICAS
		Total 18-Jul-02	92	4,812.08		
0	5410082	2002-73-MDCO-18048-Q	1	46.00	19-Jul-02	cou
0	5410083	2002-73-MDCO-18048-Q	1	36.00	19-Jul-02	cou
1	29950465	2002-73-MANI-43249-E	1	42.00	19-Jul-02	PARTS
1	92208756	2002-73-MANI-43249-E	4	35.00	19-Jul-02	PARTS
23	26909271	2002-73-MANI-43445-C	2	1.60	19-Jul-02	DG
42	11038930	2002-73-MANI-43223-T	1	4.00	19-Jul-02	medicals
55	27368784	2002-73-MANI-43263-A	1	12.40	19-Jul-02	CHEMICALS
57	81582874	2002-73-MANI-43199-X	1	126.00	19-Jul-02	AUTO PARTS
75	32010241	2002-73-MANI-43244-W	3	84.00	19-Jul-02	PHARMAS
75	32634685	2002-73-MANI-43192-B	1	30.00	19-Jul-02	SHIP SPARE
75	83589262	2002-73-MANI-43244-W	2	1,443.00	19-Jul-02	FOLLETOS
125	89980273	2002-73-MANI-43242-U	2	200.00	19-Jul-02	medicals
724	33446700	2002-73-MANI-43184-C	1	52.00	19-Jul-02	AUTO PTS
724	34009290	2002-73-MANI-43184-C	5	148.00	19-Jul-02	CHEMICALS
XXX	250	2002-73-MDES-43336-B	1	1.50	19-Jul-02	químicos
XXX	389340	2002-73-MDES-43376-F	1	24.90	19-Jul-02	electrical parts
XXX	512275	2002-73-MDES-43353-A	1	128.00	19-Jul-02	GOODS
XXX	1162058	2002-73-MDES-43602-U	2	14.60	19-Jul-02	medical equipment
XXX	2070002	2002-73-MDES-43366-E	40	630.00	19-Jul-02	power supply
XXX	2073694	2002-73-MDES-43307-W	1	2.50	19-Jul-02	electronic parts
XXX	2073751	2002-73-MDES-43307-W	4	12.60	19-Jul-02	electronic parts
XXX	3185474	2002-73-MDES-43373-C	1	313.40	19-Jul-02	spare parts

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	7770979	2002-73-MDES-44106-U	6	1,890.00	19-Jul-02	chemicalists
XXX	7771819	2002-73-MDES-43267-E	1	4.00	19-Jul-02	FLAMABLE LIQUIDO
XXX	10108866	2002-73-MDES-43902-A	1	242.00	19-Jul-02	steel plate
XXX	22319338	2002-73-MDES-43425-A	1	0.05	19-Jul-02	prod químico
XXX	29WGNFGZ	2002-73-MDES-43238-C	1	2.60	19-Jul-02	APA MEDICO
XXX	30652190	2002-73-MDES-43425-A	1	0.15	19-Jul-02	prod químico
XXX	34723237	2002-73-MDES-43425-A	1	0.10	19-Jul-02	prod químico
XXX	35208434	2002-73-MDES-43238-C	1	10.90	19-Jul-02	CHEMICAL
XXX	40131258	2002-73-MDES-43432-V	1	186.00	19-Jul-02	ZAPATA DE FENO RAIDA
XXX	45187665	2002-73-MDES-43425-A	1	5.50	19-Jul-02	repuestos
XXX	46469845	2002-73-MANI-43425-A	1	0.25	19-Jul-02	prod químico
XXX	78063737	2002-73-MDES-43238-C	3	66.00	19-Jul-02	LIBROS
XXX	89820352	2002-73-MDES-43425-A	1	7.60	19-Jul-02	cosméticos
XXX	99000871	2002-73-MDES-43327-B	4	141.80	19-Jul-02	MEDICALS
XXX	99967887	2002-73-MDES-43425-A	1	14.15	19-Jul-02	cosméticos
		Total 19-Jul-02	102	5,958.60		
6	44608793	2002-73-MANI-43427-C	2	297.00	20-Jul-02	AUTO PARTS
20	13166370	2002-73-MANI-43464-D	2	1.80	20-Jul-02	PHARMA
20	55637831	2002-73-MANI-43464-D	1	1.10	20-Jul-02	ELECTRICAL
20	72575020	2002-73-MANI-43464-D	1	12.00	20-Jul-02	AIR HOSE
20	86786475	2002-73-MANI-43464-D	1	34.00	20-Jul-02	PHARMA
42	10724696	2002-73-MANI-43447-E	1	2.30	20-Jul-02	MECHANICAL PART
45	23109100	2002-73-MANI-43520-T	1	214.00	20-Jul-02	EXTRACTO DE TARA
45	23222640	2002-73-MANI-43520-T	7	1,090.00	20-Jul-02	ELECTRICAL EQUIP
45	76059690	2002-73-MANI-43520-T	14	133.00	20-Jul-02	SEEDS
45	76162354	2002-73-MANI-43520-T	2	3,223.00	20-Jul-02	MACHINERY PARTS
75	32056065	2002-73-MANI-43415-W	18	936.00	20-Jul-02	CHEMICALS
400	58654805	2002-73-MDES-43455-D	1	5.20	20-Jul-02	CARGA GRAL
423	21539674	2002-73-MDES-43521-U	2	4.00	20-Jul-02	COURIER DHL
423	22127022	2002-73-MDES-43532-W	1	2.00	20-Jul-02	COURIER DHL
DDD	70124276	2002-73-MDES-43455-D	1	3.30	20-Jul-02	SOFTWARE
DDD	8954516	2002-73-MDES-43455-D	1	4.10	20-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	24637438	2002-73-MDES-43455-D	1	0.40	20-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	29717966	2002-73-MDES-43455-D	1	5.60	20-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	34439953	2002-73-MDES-43455-D	3	91.00	20-Jul	

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
45	23040533	2002-73-MANI-43700-T	1	5.00	22-Jul-02	DUST OFF COMPRESSED
45	73199265	2002-73-MANI-43700-T	1	335.00	22-Jul-02	COMPRESSED GAS
45	76059815	2002-73-MANI-43777-K	16	158.00	22-Jul-02	SEMILLAS
45	76256213	2002-73-MANI-43777-K	2	43.00	22-Jul-02	MOTION PICTURE PROMO
55	26921053	2002-73-MANI-43748-X	1	134.00	22-Jul-02	FOLLETOS
55	49112033	2002-73-MANI-43748-X	1	1.75	22-Jul-02	SPRAY
57	23066514	2002-73-MANI-43652-C	1	28.00	22-Jul-02	DIPLO DOCPRINTED
57	31652515	2002-73-MANI-43652-C	15	207.00	22-Jul-02	BOOKS
57	81552391	2002-73-MANI-43652-C	68	2,664.00	22-Jul-02	CHEMICAL
57	89677652	2002-73-MANI-43652-C	13	144.70	22-Jul-02	DIAGNOSTICO
75	82082184	2002-73-MANI-43664-F	1	12.00	22-Jul-02	PHARMAS
129	31881846	2002-73-MANI-43388-X	2	86.00	22-Jul-02	medical eqp
129	35269780	2002-73-MANI-43388-X	2	169.00	22-Jul-02	ship spares
724	21333863	2002-73-MANI-43598-L	3	42.00	22-Jul-02	PHARMA
724	30767726	2002-73-MANI-43598-L	2	80.00	22-Jul-02	SPARES
724	33876323	2002-73-MANI-43598-L	1	1.00	22-Jul-02	DGR IN EXCEPTED QTY
DDD	2769957	2002-73-MDES-44177-F	1	15.00	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	14256570	2002-73-MDES-44177-F	5	36.40	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	24461818	2002-73-MDES-44177-F	1	0.10	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	24461829	2002-73-MDES-44177-F	1	0.10	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	24461830	2002-73-MDES-44177-F	1	0.10	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	32416922	2002-73-MDES-44177-F	1	4.70	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	33775683	2002-73-MDES-44177-F	9	150.00	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	37058973	2002-73-MDES-44177-F	1	0.40	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	60940000	2002-73-MDES-44177-F	3	54.00	22-Jul-02	TONER
DDD	87471747	2002-73-MDES-44177-F	1	1.40	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	94895484	2002-73-MDES-44177-F	4	57.50	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	96167076	2002-73-MDES-44177-F	1	4.40	22-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	98086332	2002-73-MDES-44177-F	1	11.80	22-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	7332	2002-73-MDES-43860-D	1	116.00	22-Jul-02	repuestos
XXX	72881	2002-73-MDES-43764-G	4	32.00	22-Jul-02	labor instruments
XXX	97543	2002-73-MDES-43974-J	1	40.00	22-Jul-02	parts
XXX	135586	2002-73-MDES-43844-F	6	117.00	22-Jul-02	radio
XXX	230248	2002-73-MDES-43865-X	1	50.00	22-Jul-02	spare parts
XXX	254346	2002-73-MDES-43826-F	1	5.40	22-Jul-02	documentos
XXX	293387	2002-73-MDES-44545-E	1	265.00	22-Jul-02	qdc
XXX	408229	2002-73-MDES-43826-F	1	6.60	22-Jul-02	spare parts
XXX	453205	2002-73-MDES-43728-G	1	20.50	22-Jul-02	bujia de espiga
XXX	469012	2002-73-MDES-43975-K	32	316.00	22-Jul-02	TEXTILES
XXX	622030	2002-73-MDES-43727-F	12	64.00	22-Jul-02	oilwell suppl
XXX	697451	2002-73-MDES-44022-R	1	40.00	22-Jul-02	machinery parts
XXX	01586ABB	2002-73-MDES-43808-F	1	160.00	22-Jul-02	spare parts
XXX	1806589	2002-73-MDES-44022-R	1	11.00	22-Jul-02	electricals
XXX	2337018	2002-73-MDES-43885-K	10	16.00	22-Jul-02	electrical parts
XXX	2345326	2002-73-MDES-43885-K	1	128.00	22-Jul-02	machine parts
XXX	2345335	2002-73-MDES-43885-K	1	114.00	22-Jul-02	machine parts
XXX	2947154	2002-73-MDES-44015-T	2	222.00	22-Jul-02	spare parts
XXX	2947155	2002-73-MDES-44015-T	3	174.00	22-Jul-02	spare parts
XXX	2947156	2002-73-MDES-44015-T	4	58.00	22-Jul-02	spare parts
XXX	3909771	2002-73-MDES-44018-W	7	260.00	22-Jul-02	pharms
XXX	4582103	2002-73-MDES-43719-G	6	44.00	22-Jul-02	pharma
XXX	5202252	2002-73-MDES-44001-Y	9	1,351.00	22-Jul-02	COMPUTER EQUIPMENT
XXX	7067435	2002-73-MDES-43879-N	28	1,012.00	22-Jul-02	machine parts
XXX	8404448	2002-73-MDES-43720-V	19	238.00	22-Jul-02	empty gelat cap
XXX	9941243	2002-73-MDES-43885-K	1	46.00	22-Jul-02	spare parts
XXX	9970303	2002-73-MDES-43885-K	1	32.00	22-Jul-02	sewing machine parts
XXX	12240089	2002-73-MDES-44041-S	1	4.30	22-Jul-02	ows
XXX	20249154	2002-73-MDES-43884-J	1	15.00	22-Jul-02	spare parts
XXX	26911338	2002-73-MDES-43800-U	1	6.40	22-Jul-02	OIL FIELD SUPPLIES
XXX	30041174	2002-73-MDES-43793-X	9	110.00	22-Jul-02	BOOKS
XXX	32216506	2002-73-MDES-43773-G	5	57.00	22-Jul-02	REPUESTOS
XXX	35205128	2002-73-MDES-43995-M	1	164.00	22-Jul-02	SECURATY METERIAL
XXX	78440249	2002-73-MDES-43800-U	1	40.00	22-Jul-02	CURTIN ASSY
XXX	87173268	2002-73-MDES-44001-Y	3	76.00	22-Jul-02	COMPUTER PARTS
XXX	88496542	2002-73-MDES-43932-D	1	13.70	22-Jul-02	gloves
XXX	HAWB2090	2002-73-MDES-43815-D	1	22.00	22-Jul-02	PRINTED MATTER
		Total 22-Jul-02	349	14,236.25		
0	6265	2002-73-MDCO-18355-Q	1	16.00	23-Jul-02	cou
1	99271001	2002-73-MANI-44377-H	2	42.00	23-Jul-02	MEDICINAS
20	96169021	2002-73-MANI-43949-L	1	0.50	23-Jul-02	COURIER
23	7714501	2002-73-MANI-44384-F	1	8.00	23-Jul-02	DG
45	74461693	2002-73-MANI-44202-R	2	16.00	23-Jul-02	PHARMACEUTICAL
57	86474220	2002-73-MANI-44109-A	1	166.00	23-Jul-02	SPARE PARTS
125	46420242	2002-73-MANI-44181-A	6	326.00	23-Jul-02	consol
125	63023321	2002-73-MANI-44181-A	5	54.00	23-Jul-02	partes
125	69620880	2002-73-MANI-44181-A	1	10.00	23-Jul-02	químicos
134	8135046	2002-73-MANI-44194-E	1	24.00	23-Jul-02	MATERIAL IMPRESO
DDD	30211495	2002-73-MDES-44396-X	1	77.50	23-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	67661250	2002-73-MDES-44396-X	1	14.50	23-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	88264621	2002-73-MDES-44396-X	3	5.40	23-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	163	2002-73-MDES-44293-E	1	131.00	23-Jul-02	auto partes
XXX	1671	2002-73-MDES-44210-Z	3	7,400.00	23-Jul-02	parts
XXX	42288	2002-73-MDES-44066-C	2	40.00	23-Jul-02	stc: gaming material
XXX	83391	2002-73-MDES-44323-V	4	232.00	23-Jul-02	pharmaceuticals
XXX	95706	2002-73-MDES-44362-B	2	1.50	23-Jul-02	machinery parts
XXX	95707	2002-73-MDES-44362-B	1	5.60	23-Jul-02	machinery parts
XXX	95708	2002-73-MDES-44362-B	1	78.00	23-Jul-02	achinery parts
XXX	120227	2002-73-MDES-44287-H	2	31.00	23-Jul-02	thermostats
XXX	218952	2002-73-MDES-44125-V	1	127.00	23-Jul-02	machine parts
XXX	422747	2002-73-MDES-44253-A	1	5.00	23-Jul-02	chemicals
XXX	453444	2002-73-MDES-44240-T	1	40.60	23-Jul-02	extruders
XXX	594753	2002-73-MDES-44128-B	2	10.80	23-Jul-02	medical equipment
XXX	858904	2002-73-MDES-44238-D	1	4.00	23-Jul-02	pcs detaches
XXX	911769	2002-73-MDES-44416-B	1	94.00	23-Jul-02	spare parts
XXX	997573	2002-73-MDES-44130-R	3	42.00	23-Jul-02	machine parts
XXX	1176597	2002-73-MDES-44122-S	3	79.00	23-Jul-02	RESTRICchemicals
XXX	1335844	2002-73-MDES-44464-E	1	360.00	23-Jul-02	parts
XXX	2550190	2002-73-MDES-44367-G	1	1.70	23-Jul-02	material medico
XXX	3909474	2002-73-MDES-44052-U	31	2,798.00	23-Jul-02	chemicals
XXX	0823439A	2002-73-MDES-44337-D	1	15.60	23-Jul-02	turbine parts
XXX	8404479	2002-73-MDES-44249-F	2	510.00	23-Jul-02	tapes
XXX	8404485	2002-73-MDES-44053-V	4	14.00	23-Jul-02	machine parts
XXX	9980206	2002-73-MDES-44114-T	1	13.00	23-Jul-02	machine parts

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	10065275	2002-73-MDES-44096-F	1	11.90	23-Jul-02	compressor parts
XXX	10402936	2002-73-MDES-44277-G	1	196.00	23-Jul-02	chemicals
XXX	11840748	2002-73-MDES-44365-E	3	41.70	23-Jul-02	corchos
XXX	17784405	2002-73-MDES-44367-G	1	10.90	23-Jul-02	repuesto
XXX	20867001	2002-73-MDES-44339-F	1	76.00	23-Jul-02	spare parts
XXX	22311930	2002-73-MDES-44104-S	7	84.00	23-Jul-02	COSMETICS
XXX	249JR3YF	2002-73-MDES-44180-W	1	19.10	23-Jul-02	ACC COMPUTACION
XXX	38567809	2002-73-MDES-44367-G	1	4.25	23-Jul-02	material medico
XXX	388FYJSQ	2002-73-MDES-44180-W	1	1.90	23-Jul-02	CABESALES DE AUDIO
XXX	70494095	2002-73-MDES-44232-U	3	1,052.00	23-Jul-02	PIGMENTS
XXX	72840182	2002-73-MDES-44085-D	1	34.00	23-Jul-02	PARTS
XXX	77988033	2002-73-MDES-44180-W	1	25.00	23-Jul-02	HERRAMIENTA
XXX	83236421	2002-73-MDES-44108-W	5	20.00	23-Jul-02	machinery parts
XXX	86091869	2002-73-MANI-44139-D	5	148.00	23-Jul-02	cit idin
XXX	88357841	2002-73-MDES-44365-E	1	2.45	23-Jul-02	saborizante
XXX	95108039	2002-73-MDES-43894-K	6	2,932.00	23-Jul-02	parts
XXX	95703661	2002-73-MDES-44305-V	1	92.00	23-Jul-02	pumps
XXX	96569662	2002-73-MDES-44367-G	1	2.80	23-Jul-02	pigmentos
XXX	99710965	2002-73-MDES-44365-E	1	2.45	23-Jul-02	transparencias
		Total 23-Jul-02	138	17,550.15		
1	89410274	2002-73-MANI-44412-U	3	14.00	24-Jul-02	PERISHABLE
1	99282201	2002-73-MANI-44599-N	15	374.00	24-Jul-02	MATERIAL IMPRESO
16	54886322	2002-73-MANI-44424-A	2	23.00	24-Jul-02	COURIER
44	36083913	2002-73-MANI-44551-B	2	34.92	24-Jul-02	chalecos
45	73542696	2002-73-MANI-44435-C	3	283.00	24-Jul-02	POULLETTE WHEELS
55	27938374	2002-73-MANI-44413-V	1	10.00	24-Jul-02	SAMPLES SAILING BROC
57	30879273	2002-73-MANI-44369-X	1	0.80	24-Jul-02	PROD PHARMA
57	33409320	2002-73-MANI-44488-K	2	18.80	24-Jul-02	PHARMA
57	77015713	2002-73-MANI-44488-K	6	1,350.00	24-Jul-02	ADHESIVES TAPES
57	88916682	2002-73-MANI-44488-K	19	522.30	24-Jul-02	VACUNAS
75	31957936	2002-73-MANI-44363-C	1	1.10	24-Jul-02	PHATRMACEUTICS
75	32056076	2002-73-MANI-44363-C	1	4.80	24-Jul-02	CHEMICALS
75	32102604	2002-73-MANI-44363-C	1	3.70	24-Jul-02	PHARMACEUTIC
75	70124386	2002-73-MANI-44497-K	1	1.25	24-Jul-02	DOCETAXEL
75	81201374	2002-73-MANI-44363-C	1	54.00	24-Jul-02	MUZGO
134	8115575	2002-73-MANI-44410-S	1	19.00	24-Jul-02	TRANSMISORES DE PRES
145	34255001	2002-73-MANI-44442-A	17	316.00	24-Jul-02	RESIN SOLUTION
232	72920142	2002-73-MANI-44401-S	1	4.40	24-Jul-02	SEEDS
232	72952585	2002-73-MANI-44401-S	3	40.00	24-Jul-02	PERS EFFECT
406	53052624	2002-73-MANI-44398-K	1	74.00	24-Jul-02	repuestos
724	33642265	2002-73-MANI-44366-F	1	4.00	24-Jul-02	PHARMA
XXX	2100	2002-73-MDES-44823-D	406	1,802.00	24-Jul-02	envases de polietile
XXX	16730	2002-73-MDES-44580-D	4	116.40	24-Jul-02	boinas plasticass
XXX	100819	2002-73-MDES-44538-G	1	1.40	24-Jul-02	MEDICALS PRODUCTS
XXX	110581	2002-73-MDES-44484-G	2	20.00	24-Jul-02	equipment
XXX	126524	2002-73-MDES-44555-F	1	9.40	24-Jul-02	repuesto
XXX	310399	2002-73-MDES-44417-C	8	223.30	24-Jul-02	fotografia
XXX	1100249	2002-73-MDES-44548-H	6	24.00	24-Jul-02	transmitters
XXX	1100250	2002-73-M				

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	95793020	2002-73-MDES-44631-A	1	1.10	25-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	99656236	2002-73-MDES-44631-A	1	2.80	25-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	2763	2002-73-MDES-44678-L	4	928.00	25-Jul-02	goods
XXX	3098	2002-73-MDES-44779-N	98	1,051.00	25-Jul-02	GOODS
XXX	5646	2002-73-MDES-44815-E	1	82.00	25-Jul-02	spare parts
XXX	15069	2002-73-MDES-44774-X	5	26.00	25-Jul-02	cintas
XXX	32130	2002-73-MDES-44721-A	1	28.60	25-Jul-02	diacorreina
XXX	93971	2002-73-MDES-44524-B	25	243.00	25-Jul-02	electrical parts
XXX	100061	2002-73-MDES-44592-G	1	5.00	25-Jul-02	POLYPROPYLENE SCREEN
XXX	122582	2002-73-MDES-44946-J	2	1,052.00	25-Jul-02	goods
XXX	334473	2002-73-MDES-44718-G	1	17.30	25-Jul-02	labinstrumen
XXX	398112	2002-73-MDES-44713-B	1	41.00	25-Jul-02	stc repuestos
XXX	529286	2002-73-MDES-44691-G	8	126.00	25-Jul-02	consumer comm
XXX	997618	2002-73-MDES-44526-D	2	74.40	25-Jul-02	POLYURETHANE
XXX	997621	2002-73-MDES-44526-D	2	61.40	25-Jul-02	BEARINGS
XXX	1784648	2002-73-MDES-44653-E	3	1,022.00	25-Jul-02	chemicals
XXX	2393404	2002-73-MDES-44689-N	1	7.00	25-Jul-02	chemicals
XXX	2630408	2002-73-MDES-44535-D	3	400.00	25-Jul-02	CULTURES
XXX	2898444	2002-73-MDES-44777-L	1	96.00	25-Jul-02	labels
XXX	3127082	2002-73-MDES-44934-G	1	100.00	25-Jul-02	fotografía
XXX	6044533	2002-73-MDES-44770-E	2	496.00	25-Jul-02	computer parts
XXX	7695625	2002-73-MDES-44829-J	3	748.00	25-Jul-02	DONATE MEDICAL EQUIP
XXX	08VFVWXD	2002-73-MDES-44633-C	11	110.00	25-Jul-02	impresos
XXX	9488029	2002-73-MDES-44770-E	1	340.00	25-Jul-02	reagents
XXX	0LE28467	2002-73-MDES-44794-K	3	70.00	25-Jul-02	printed matter
XXX	12746761	2002-73-MDES-44633-C	1	0.60	25-Jul-02	vitaminas
XXX	13509002	2002-73-MDES-44513-W	17	570.00	25-Jul-02	FLAGYL MEDICINE
XXX	14001660	2002-73-MDES-44532-A	2	308.00	25-Jul-02	pump
XXX	14103200	2002-73-MDES-44739-J	5	88.00	25-Jul-02	articulos
XXX	15867237	2002-73-MDES-44513-W	1	17.60	25-Jul-02	MACHINERY PARTS
XXX	16516406	2002-73-MDES-44801-W	1	2.55	25-Jul-02	MACHINERY PARTS
XXX	196GVVGP	2002-73-MDES-44633-C	1	2.30	25-Jul-02	medicamento
XXX	196GXPRF	2002-73-MDES-44633-C	1	0.50	25-Jul-02	medicamento
XXX	20185232	2002-73-MDES-44716-E	2	32.00	25-Jul-02	FILTERING MACHINERY
XXX	27839230	2002-73-MDES-44633-C	2	86.00	25-Jul-02	parts
XXX	30204641	2002-73-MDES-44724-D	2	696.00	25-Jul-02	Spare parts
XXX	36912712	2002-73-MDES-44573-F	3	694.00	25-Jul-02	filter parts
XXX	37204706	2002-73-MDES-44680-E	5	713.00	25-Jul-02	fabricas
XXX	37931457	2002-73-MDES-44513-W	1	306.00	25-Jul-02	DRY BATERIES
XXX	40053148	2002-73-MDES-44513-W	1	4.80	25-Jul-02	HOSE ASSY
XXX	44436671	2002-73-MDES-44513-W	1	5.20	25-Jul-02	PARTS OF TEXTIL
XXX	49651140	2002-73-MDES-44985-M	1	376.00	25-Jul-02	machinery parts
XXX	49877851	2002-73-MDES-44513-W	1	38.00	25-Jul-02	PARTS
XXX	51004551	2002-73-MDES-44705-C	1	316.00	25-Jul-02	parts
XXX	53355694	2002-73-MDES-44633-C	1	0.80	25-Jul-02	acc electr usado
XXX	54496645	2002-73-MDES-44633-C	3	54.00	25-Jul-02	mat prima p crema
XXX	61980577	2002-73-MDES-44633-C	1	7.10	25-Jul-02	rep maquina
XXX	637FXHJ	2002-73-MDES-44633-C	1	2.60	25-Jul-02	apa reparado
XXX	75626262	2002-73-MDES-44791-H	1	2.20	25-Jul-02	mat médico
XXX	75626276	2002-73-MDES-44791-H	1	1.40	25-Jul-02	mat médico
XXX	75626280	2002-73-MDES-44791-H	1	2.00	25-Jul-02	mat médico
XXX	DS009499	2002-73-MDES-44794-K	1	44.00	25-Jul-02	tea
		Total 25-Jul-02	415	14,895.75		
1	76407236	2002-73-MANI-44884-K	1	84.00	26-Jul-02	CONSOL
6	44610230	2002-73-MANI-44836-H	1	140.00	26-Jul-02	
16	55554015	2002-73-MANI-45052-V	4	115.60	26-Jul-02	CHEMICALS
16	55749175	2002-73-MANI-45052-V	10	1,392.00	26-Jul-02	MEDICINE
16	78030831	2002-73-MANI-44897-Y	1	5.00	26-Jul-02	TECH TOOL KIT
16	78030912	2002-73-MANI-44897-Y	1	4.00	26-Jul-02	TOOL KIT
20	81880805	2002-73-MANI-44771-F	2	5.80	26-Jul-02	IMPLANT SYSTEMS
20	82616052	2002-73-MANI-44771-F	1	16.00	26-Jul-02	MEDICAMENTO
20	87614365	2002-73-MANI-44772-G	4	1,661.00	26-Jul-02	POLIPROPILENO NR
20	88163843	2002-73-MANI-44771-F	1	66.00	26-Jul-02	PARTS
20	96170270	2002-73-MANI-44771-F	1	0.70	26-Jul-02	COURIER
42	7346964	2002-73-MANI-44890-H	1	2.15	26-Jul-02	MAT RADIOACTIVE
42	11879280	2002-73-MANI-44864-X	2	136.00	26-Jul-02	diplomatic
42	99783935	2002-73-MANI-44890-H	1	6.30	26-Jul-02	courier
45	19705976	2002-73-MANI-44863-H	15	34,499.00	26-Jul-02	HUMANITARY PRODUCTS
45	22056823	2002-73-MANI-45021-R	2	224.00	26-Jul-02	AUTOPARTS
45	76244674	2002-73-MANI-45021-R	1	30.40	26-Jul-02	STAINLESS STEEL
45	76268360	2002-73-MANI-45015-U	11	144.00	26-Jul-02	EXPLOSIVES
55	27394194	2002-73-MANI-44672-F	1	7.40	26-Jul-02	GRALCARGO
55	27535712	2002-73-MANI-44672-F	10	263.00	26-Jul-02	PHARMA
55	49079100	2002-73-MANI-44672-F	1	2.10	26-Jul-02	CORROSIVE LIQ
57	30879365	2002-73-MANI-44834-F	1	0.20	26-Jul-02	PROD PHARMA
57	33759552	2002-73-MANI-44834-F	21	89.00	26-Jul-02	DON HUMANITARE
75	97106413	2002-73-MANI-44822-C	1	3.60	26-Jul-02	COMAT
125	36007926	2002-73-MANI-44875-K	2	114.00	26-Jul-02	material impreso
125	46420242	2002-73-MANI-44875-K	5	270.00	26-Jul-02	consol
125	92428125	2002-73-MANI-44875-K	10	332.00	26-Jul-02	diagnostic
134	7776252	2002-73-MANI-44889-P	10	489.00	26-Jul-02	METHOCEL
230	15286305	2002-73-MANI-45055-B	3	38.20	26-Jul-02	productos farmaceuti
400	97583264	2002-73-MDES-45069-G	1	7.10	26-Jul-02	CARGA GRAL
406	47190172	2002-73-MANI-44859-M	9	19.00	26-Jul-02	FRASCOS
423	22262203	2002-73-MDES-44900-W	2	14.00	26-Jul-02	COURIER DHL
724	21333826	2002-73-MANI-44810-W	20	582.00	26-Jul-02	PHARMA
724	21339430	2002-73-MANI-44810-W	3	1,550.00	26-Jul-02	DYES
724	30276481	2002-73-MANI-44810-W	1	0.30	26-Jul-02	TICKETS
724	30371600	2002-73-MANI-44810-W	1	15.00	26-Jul-02	MANUALS
724	31740785	2002-73-MANI-44810-W	1	5.00	26-Jul-02	CHEMICALS
957	271246	2002-73-MANI-45040-S	1	45.00	26-Jul-02	REPUESTOS
957	643764	2002-73-MANI-45001-P	1	1.10	26-Jul-02	SPARE PARTS
DDD	3610280	2002-73-MDES-45069-G	1	4.20	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	5534364	2002-73-MDES-45069-G	1	1.90	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	11130580	2002-73-MDES-45069-G	1	10.90	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	26226246	2002-73-MDES-45069-G	1	2.90	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	39074037	2002-73-MDES-45069-G	1	1.10	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	39730720	2002-73-MDES-45069-G	1	20.20	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	42939068	2002-73-MDES-45069-G	1	16.00	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	42939079	2002-73-MDES-45069-G	1	13.00	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	46619776	2002-73-MDES-45069-G	1	1.50	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	58435211	2002-73-MDES-45069-G	1	5.30	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	64429553	2002-73-MDES-45069-G	1	9.00	26-Jul-02	CARGA GRAL

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	76897590	2002-73-MDES-45069-G	2	8.70	26-Jul-02	PARTS
DDD	80609399	2002-73-MDES-45069-G	1	1.60	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	81044974	2002-73-MDES-45069-G	1	0.40	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	81438331	2002-73-MDES-45069-G	1	2.70	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	89899690	2002-73-MDES-45069-G	17	57.00	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	92794057	2002-73-MDES-45069-G	1	10.70	26-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	96264354	2002-73-MDES-45069-G	1	1.30	26-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	178	2002-73-MDES-44955-J	1	13.00	26-Jul-02	parts
XXX	29099	2002-73-MDES-44952-G	1	5.60	26-Jul-02	compress gas
XXX	529713	2002-73-MDES-44924-F	4	582.00	26-Jul-02	cosmetic
XXX	1918125	2002-73-MDES-44908-H	3	1,056.00	26-Jul-02	parts
XXX	2234224	2002-73-MDES-44966-L	1	0.20	26-Jul-02	pharma
XXX	2337647	2002-73-MDES-44926-H	1	43.00	26-Jul-02	moulds
XXX	2337648	2002-73-MDES-44926-H	2	218.00	26-Jul-02	moulds
XXX	2345387	2002-73-MDES-44926-H	1	164.00	26-Jul-02	electrical parts
XXX	2947447	2002-73-MDES-44895-M	2	4.70	26-Jul-02	machine parts
XXX	2947452	2002-73-MDES-44895-M	1	38.00	26-Jul-02	machine parts
XXX	3065227	2002-73-MDES-44960-F	1	1.80	26-Jul-02	telefonía
XXX	3912319	2002-73-MDES-45002-Z	2	65.00	26-Jul-02	m v parts
XXX	7234033	2002-73-MDES-45034-V	3	682.00	26-Jul-02	bastidores
XXX	11201221	2002-73-MDES-44956-K	1	82.00	26-Jul-02	spare parts
XXX	14025600	2002-73-MDES-44974-K	2	262.00	26-Jul-02	block
XXX	19735098	2002-73-MDES-44869-N	1	3.40	26-Jul-02	MODEM
XXX	2947447A	2002-73-MDES-44895-M	1	1.00	26-Jul-02	machine parts
XXX	30058989	2002-73-MDES-44944-H	1	14.80	26-Jul-02	PARTS FOR ELECTRO DI
XXX	30059989	2002-73-MDES-44920-B	1	3.40	26-Jul-02	parts
XXX	31247996	2002-73-MDES-44972-X	1	7.00	26-Jul-02	spare parts
XXX	441GY9D3	2002-73-MDES-44869-N	1	0.40	26-Jul-02	MEDICAMENTO
XXX	44974978	2002-73-MDES-44869-N	3	9.60	26-Jul-02	MEDICAL
XXX	63XFZYXM	2002-73-MDES-44869-N	1	11.00	26-Jul-02	PROJECTOR
XXX	65910518	2002-73-MDES-45014-T	1	12.30	26-Jul-02	cdrom
XXX	72930177	2002-73-MDES-45014-T	1	5.80	26-Jul-02	cosméticos
XXX	77509598	2002-73-MDES-44869-N	1	31.50	26-Jul-02	DESODORANTE
XXX	79184225	2002-73-MDES-45014-T	2	45.20	26-Jul-02	prod químico
XXX	7V7FSRHP	2002-73-MDES-44869-N	1	0.90	26-Jul-02	ANTEOJOS
XXX	80250071	2002-73-MDES-44936-X	3	19.00	26-Jul-02	electrical parts
		Total 26-Jul-02	245	45,929.95		
1	89204426	2002-73-MANI-45073-B	1	1.60	27-Jul-02	PARTS
6	44610602	2002-73-MANI-45044-W	2	21.60	27-Jul-02	PARTS
16	22095161	2002-73-MANI-45090-A	6	76.00	27-Jul-02	laptops
16	22898330	2002-73-MANI-45090-A	1	37.00	27-Jul-02	procesador comida
16	22966904	2002-73-MANI-45090-A	3	638.00	27-Jul-02	químicos
20	20481672	2002-73-MANI-44994-M	3	24.00	27-Jul-02	PHARMA
20	88379760	2002-73-MANI-44994-M	1	22.00	27-Jul-02	SHIP SPARS
20	90557460	2002-73-MANI-44994-M	1	13.30	27-Jul-02	CHEMICAL
42	7437054	2002-73-MANI-45088-H	6	612.00	27-Jul-02	VALVULAS
42	12273575	2002-73-MANI-45088-H	4	511.30	27-Jul-02	MAT CIRURGICO
42	12346084	2002-73-MANI-45061-V	2	0.90	27-Jul-02	AIRCRAF PTS
44	34789182	2002-73-MANI-450				

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
45	76244685	2002-73-MANI-45313-V	2	118.00	28-Jul-02	PARTS FOR PUMPS
45	76256272	2002-73-MANI-45313-V	1	22.00	28-Jul-02	STANDEES
45	77089073	2002-73-MANI-45189-J	1	355.00	28-Jul-02	DRY CELL BATT
45	77089611	2002-73-MANI-45313-V	4	438.00	28-Jul-02	OILWELL SUPPLIES
55	27367605	2002-73-MANI-45172-B	13	370.00	28-Jul-02	CEPHALEXIN
55	27394205	2002-73-MANI-45172-B	1	8.00	28-Jul-02	VIDEO TAPES
55	27394216	2002-73-MANI-45172-B	1	8.00	28-Jul-02	VIDEO TAPES
55	47938310	2002-73-MANI-45189-J	8	312.89	28-Jul-02	MARCADORES
57	31629721	2002-73-MANI-45264-D	10	624.00	28-Jul-02	PERSONAL EFFEC
57	33762186	2002-73-MANI-45264-D	1	71.00	28-Jul-02	PRINTED MATTER
57	77203696	2002-73-MANI-45264-D	1	428.00	28-Jul-02	SPARE PARTS
57	77226354	2002-73-MANI-45264-D	1	500.00	28-Jul-02	SPARE PARTS
57	89688723	2002-73-MANI-45264-D	32	912.00	28-Jul-02	CHEMICALS
75	34831510	2002-73-MANI-45145-B	1	3.00	28-Jul-02	SPARE PARTS
125	36007915	2002-73-MANI-45171-A	9	546.00	28-Jul-02	publicaciones
125	46420242	2002-73-MANI-45171-A	1	60.00	28-Jul-02	consol
125	68248762	2002-73-MANI-45171-A	2	5.00	28-Jul-02	manueal
125	84439740	2002-73-MANI-45171-A	1	1.00	28-Jul-02	consumer
125	84439751	2002-73-MANI-45171-A	1	1.50	28-Jul-02	consument
125	92428125	2002-73-MANI-45171-A	1	92.00	28-Jul-02	diagnostic
125	96388051	2002-73-MANI-45171-A	8	232.00	28-Jul-02	drogas
230	15248774	2002-73-MANI-45322-V	28	734.00	28-Jul-02	lactosa monohidratad
232	80724033	2002-73-MANI-45228-D	2	54.00	28-Jul-02	PHARMA
240	3205963	2002-73-MANI-45193-E	3	30.00	28-Jul-02	ESPECTROFOTOMETRO
406	63285644	2002-73-MANI-45229-E	1	66.00	28-Jul-02	PARTES
529	9950964	2002-73-MANI-45308-C	1	7.00	28-Jul-02	medical supplies
724	31174253	2002-73-MANI-45033-U	1	60.00	28-Jul-02	SPARES
724	32867435	2002-73-MANI-45033-U	3	28.00	28-Jul-02	CHEMICALS
724	32907582	2002-73-MANI-45033-U	1	25.00	28-Jul-02	ELECTRO
724	32936610	2002-73-MANI-45033-U	1	28.00	28-Jul-02	CHEMICALS NR
724	33645544	2002-73-MANI-45033-U	4	51.00	28-Jul-02	PHARMAS NR
724	34492721	2002-73-MANI-45033-U	2	69.00	28-Jul-02	CONSOL
XXX	23676	2002-73-MDES-45647-X	3	70.00	28-Jul-02	qdc
XXX	823374	2002-73-MDES-45304-V	7	616.00	28-Jul-02	chems not restr
XXX	055HXBDT	2002-73-MDES-45312-U	1	0.20	28-Jul-02	QUIMICO
XXX	190GBBK3	2002-73-MDES-45312-U	4	54.20	28-Jul-02	IMPRESOS
XXX	26452646	2002-73-MDES-45312-U	1	12.60	28-Jul-02	MONITOR
XXX	27929117	2002-73-MDES-45312-U	1	1.70	28-Jul-02	SHAMPOO
XXX	69778148	2002-73-MDES-45242-W	1	72.00	28-Jul-02	repuestos
XXX	76751238	2002-73-MDES-45312-U	1	37.70	28-Jul-02	QUIMICO
XXX	85633287	2002-73-MDES-45625-E	1	7.50	28-Jul-02	clock radio
XXX	8T3H9PYS	2002-73-MDES-45312-U	1	0.50	28-Jul-02	COSMETICOS
XXX	99EGR77P	2002-73-MDES-45312-U	1	14.70	28-Jul-02	EQ SEGURIDAD
XXX	R46333QD	2002-73-MDES-45312-U	1	10.70	28-Jul-02	COSMETICOS
		Total 28-Jul-02	257	24,174.29		
1	30670581	2002-73-MANI-45355-E	50	655.00	29-Jul-02	CONSOL
16	71735952	2002-73-MANI-45755-X	5	909.00	29-Jul-02	AIRCRAFT PARTS
21	10078151	2002-73-MDCO-18993-Q	1	11.00	29-Jul-02	cou
23	26853396	2002-73-MANI-45764-X	1	0.80	29-Jul-02	químicos
23	34405232	2002-73-MANI-45764-X	1	43.00	29-Jul-02	parts
23	39072305	2002-73-MANI-45764-X	4	5.40	29-Jul-02	parts
42	7442540	2002-73-MANI-45432-A	5	790.00	29-Jul-02	SPARE PARTS
45	73535070	2002-73-MANI-45333-A	11	46.00	29-Jul-02	CARTRIDGES
45	73969792	2002-73-MANI-45375-G	1	232.00	29-Jul-02	REPUESTOS
45	76162483	2002-73-MANI-45333-A	7	2,210.00	29-Jul-02	MACHINE PARTS
45	76162494	2002-73-MANI-45333-A	1	6.90	29-Jul-02	MACHINE PARTS
45	76162505	2002-73-MANI-45333-A	1	329.00	29-Jul-02	MACHINE PARTS
45	77089622	2002-73-MANI-45375-G	7	695.00	29-Jul-02	OILWELL SUPP
45	77091604	2002-73-MANI-45333-A	3	413.00	29-Jul-02	OILWELL SUPPLIES
45	77098302	2002-73-MANI-45333-A	1	248.00	29-Jul-02	OILWELL EQ
45	77100730	2002-73-MANI-45375-G	1	19.00	29-Jul-02	COURIER
45	78545773	2002-73-MANI-45444-D	15	188.00	29-Jul-02	CONSOL
45	78737503	2002-73-MANI-45775-K	13	286.00	29-Jul-02	ACEITE LUBRICANTES
55	27425005	2002-73-MANI-45347-F	2	18.00	29-Jul-02	CHEMICALS
55	27463730	2002-73-MANI-45347-F	1	13.20	29-Jul-02	CLINDAMYCIN
75	32029594	2002-73-MANI-45196-H	1	6.00	29-Jul-02	CHEMS
75	70124423	2002-73-MANI-45578-L	3	67.00	29-Jul-02	PROD QUIMICO
81	60511404	2002-73-MANI-45775-K	1	10.00	29-Jul-02	CONSOL
129	24482533	2002-73-MANI-45025-V	1	17.00	29-Jul-02	samples
129	32572606	2002-73-MANI-45025-V	1	72.00	29-Jul-02	oilfield equip
129	35197050	2002-73-MANI-45025-V	1	75.00	29-Jul-02	spare parts
129	35265753	2002-73-MANI-45025-V	7	101.00	29-Jul-02	pharmas
129	35269791	2002-73-MANI-45025-V	2	140.00	29-Jul-02	ship spares
129	35269802	2002-73-MANI-45025-V	2	73.00	29-Jul-02	ship spares
129	35302455	2002-73-MANI-45025-V	15	2,375.00	29-Jul-02	orgestriol ovula
129	35304135	2002-73-MANI-45025-V	1	326.00	29-Jul-02	chemicals
129	35314322	2002-73-MANI-45025-V	24	274.00	29-Jul-02	chemicals
129	35314436	2002-73-MANI-45025-V	13	156.00	29-Jul-02	chemicals
129	40594013	2002-73-MANI-45025-V	5	96.00	29-Jul-02	fiberboard
172	46355466	2002-73-MANI-45542-C	1	38.00	29-Jul-02	printing ink
172	46901153	2002-73-MANI-45542-C	1	27.00	29-Jul-02	chemicals
413	9916384	2002-73-MANI-45333-A	1	799.00	29-Jul-02	MEDICAL PACKAGING
724	20584561	2002-73-MANI-45335-C	2	421.00	29-Jul-02	PELICULAS
724	21377086	2002-73-MANI-45335-C	1	17.00	29-Jul-02	PHARMAS NR
724	21400816	2002-73-MANI-45335-C	2	92.00	29-Jul-02	PHARMAS NR
724	30489970	2002-73-MANI-45335-C	5	515.00	29-Jul-02	PHARMAS NR
724	34962001	2002-73-MANI-45335-C	10	513.80	29-Jul-02	PHARMAS NR
DDD	1570823	2002-73-MDES-45780-G	1	0.20	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	4445803	2002-73-MDES-45780-G	1	0.60	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	4445814	2002-73-MDES-45780-G	1	0.60	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	4445825	2002-73-MDES-45780-G	1	0.60	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	14481162	2002-73-MDES-45780-G	1	428.00	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	15279557	2002-73-MDES-45780-G	1	0.40	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	15515325	2002-73-MDES-45780-G	1	3.00	29-Jul-02	PARTS
DDD	26155468	2002-73-MDES-45780-G	2	9.90	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	26503274	2002-73-MDES-45780-G	2	6.20	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	33491610	2002-73-MDES-45780-G	1	6.30	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	44457369	2002-73-MDES-45780-G	1	0.60	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	53538394	2002-73-MDES-45780-G	5	55.50	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	58504293	2002-73-MDES-45780-G	5	70.00	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	70133876	2002-73-MDES-45780-G	1	3.60	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	70952480	2002-73-MDES-45780-G	1	0.50	29-Jul-02	CARGA GRAL

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	72039721	2002-73-MDES-45780-G	1	2.00	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	72830047	2002-73-MDES-45780-G	1	0.70	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	76446071	2002-73-MDES-45780-G	1	0.30	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	76467083	2002-73-MDES-45780-G	1	6.10	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	78344920	2002-73-MDES-45780-G	10	155.00	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	83024323	2002-73-MDES-45780-G	1	0.40	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	86921201	2002-73-MDES-45780-G	1	4.00	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	89740551	2002-73-MDES-45780-G	1	12.10	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	92131280	2002-73-MDES-45780-G	1	0.60	29-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	97295222	2002-73-MDES-45780-G	2	77.00	29-Jul-02	CARGA GRAL
XXX	701	2002-73-MDES-45555-G	1	58.00	29-Jul-02	machinery
XXX	704	2002-73-MDES-45555-G	3	248.00	29-Jul-02	machinery
XXX	779	2002-73-MDES-45555-G	1	638.00	29-Jul-02	machineri
XXX	1740	2002-73-MDES-45511-V	1	6.75	29-Jul-02	repuestos
XXX	1808	2002-73-MDES-45614-C	16	160.00	29-Jul-02	water treatment equi
XXX	2366	2002-73-MDES-45685-K	1	242.00	29-Jul-02	strings
XXX	7361	2002-73-MDES-45266-F	1	194.00	29-Jul-02	pasacable
XXX	9413	2002-73-MDES-45917-X	2	172.00	29-Jul-02	repuestos
XXX	12202	2002-73-MDES-45736-H	1	52.00	29-Jul-02	PARTS
XXX	13304	2002-73-MDES-45938-L	1	10.10	29-Jul-02	shell water
XXX	23060	2002-73-MDES-45490-E	13	2,658.00	29-Jul-02	parts
XXX	23070	2002-73-MDES-45495-J	7	1,390.00	29-Jul-02	parts
XXX	36207	2002-73-MDES-45577-K	1	36.00	29-Jul-02	PHARMACEUTICAL RUBBE
XXX	000370MB	2002-73-MDES-45655-H	13	4,149.00	29-Jul-02	repuestos
XXX	39410	2002-73-MDES-45456-G	14	133.00	29-Jul-02	electric equip
XXX	49781	2002-73-MDES-45433-B	1	152.00	29-Jul-02	goods
XXX	53252	2002-73-MDES-45544-E	7	122.00	29-Jul-02	Frame temple
XXX	62205	2002-73-MDES-45536-F	1	1.00	29-Jul-02	electrical appliance
XXX	75496	2002-73-MDES-45423-A	2	5.10	29-Jul-02	S T C:ELECTRONIC SUP
XXX	87972	2002-73-MDES-45337-E	1	80.00	29-Jul-02	prunus africana
XXX	87980	2002-73-MDES-45337-E	1	188.00	29-Jul-02	ginko biloba
XXX	94078	2002-73-MDES-45279-J	13	312.00	29-Jul-02	photlab access
XXX	141410	2002-73-MDES-45684-J	1	25.00	29-Jul-02	spare parts
XXX	207770	2002-73-MDES-45880-H	1	1.00	29-Jul-02	med equip
XXX	209376	2002-73-MDES-45518-F	2	10.00	29-Jul-02	chemical
XXX	209436	2002-73-MDES-45518-F	12	336.00	29-Jul-02	chemical
XXX	218225	2002-73-MDES-45880-H	1	730.00	29-Jul-02	homogenisator
XXX	242949	2002-73-MDES-45880-H	1	6.00	29-Jul-02	chemicals
XXX	275031	2002-73-MDES-45875-L	2	20.00	29-Jul-02	computer parts
XXX	279004	2002-73-MDES-45498-M	2	47.00	29-Jul-02	elect
XXX	300160	2002-73-MDES-45875-L	1	60.00	29-Jul-02	pharmaceuticals
XXX	335804	2002-73-MDES-45421-V	1	130.00	29-Jul-02	cement est equip
XXX	347947	2002-73-MDES-45880-H	18	244.00	29-Jul-02	printing
XXX	00380HOB	2002-73-MDES-45655-H	1	17.60	29-Jul-02	repuestos
XXX	392103	2002-73-MDES-45672-G	1	30.00	29-Jul-02	machine parts
XXX	394140	2002-73-MDES-45556-H	10	390.00	29-Jul-02	interrutor
XXX	408437	2002-73-MDES-45340-V	3	78.00	29-Jul-02	advert mater
XXX	408486	2002-73-MDES-45340-V	1	12.60	29-Jul-02	chemicals
XXX	420937	2				

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	3909484	2002-73-MDES-45306-A	8	2,134.00	29-Jul-02	chemicals restr
XXX	3909501	2002-73-MDES-45711-A	3	588.00	29-Jul-02	chemicals
XXX	4229457	2002-73-MDES-45582-G	3	177.00	29-Jul-02	machine parts
XXX	4307088	2002-73-MDES-45832-E	2	4.35	29-Jul-02	chemicals
XXX	4786118	2002-73-MDES-45616-E	1	49.00	29-Jul-02	sporting goods
XXX	4800024	2002-73-MDES-45615-D	1	10.60	29-Jul-02	machine parts
XXX	4904472	2002-73-MDES-45680-F	1	7.40	29-Jul-02	machine parts
XXX	4904476	2002-73-MDES-45584-X	1	13.80	29-Jul-02	mach parts
XXX	4917449	2002-73-MDES-45947-L	1	1.65	29-Jul-02	rubber proc chem
XXX	5008302	2002-73-MDES-45400-S	1	400.00	29-Jul-02	goods
XXX	5292166	2002-73-MDES-45921-D	1	34.00	29-Jul-02	parts
XXX	5320132	2002-73-MDES-45921-D	9	174.00	29-Jul-02	pressure control
XXX	5734718	2002-73-MDES-45587-L	1	4.40	29-Jul-02	acc de computación
XXX	7073436	2002-73-MDES-45343-B	1	210.00	29-Jul-02	pumps
XXX	7413633	2002-73-MDES-45710-W	1	0.80	29-Jul-02	fragrances
XXX	8385089	2002-73-MDES-45615-D	1	118.00	29-Jul-02	computer parts
XXX	8401144	2002-73-MDES-45521-W	2	15.80	29-Jul-02	STC: WHITE WYNIL
XXX	8712540	2002-73-MDES-45703-B	6	172.00	29-Jul-02	chemicals
XXX	9980381	2002-73-MDES-45637-H	1	1.00	29-Jul-02	machine parts
XXX	9980416	2002-73-MDES-45637-H	2	378.00	29-Jul-02	lab instrums
XXX	0AVE3079	2002-73-MDES-45680-F	3	130.00	29-Jul-02	telefonía
XXX	0B677353	2002-73-MDES-45615-D	3	18.80	29-Jul-02	medical equipment
XXX	10000882	2002-73-MDES-45547-H	5	138.00	29-Jul-02	libros
XXX	10011283	2002-73-MDES-45488-L	791	2,236.00	29-Jul-02	parts
XXX	10065660	2002-73-MDES-45645-G	1	80.00	29-Jul-02	electricals
XXX	10402932	2002-73-MDES-45724-E	1	4.00	29-Jul-02	spare parts
XXX	11235415	2002-73-MDES-45480-D	2	417.00	29-Jul-02	herramientas
XXX	11602043	2002-73-MDES-45753-G	1	91.00	29-Jul-02	parts
XXX	12206029	2002-73-MDES-45676-K	1	18.00	29-Jul-02	spare parts
XXX	13012587	2002-73-MDES-45612-A	1	21.20	29-Jul-02	balanced
XXX	13342545	2002-73-MDES-45395-X	2	395.00	29-Jul-02	contact lenses
XXX	13342616	2002-73-MDES-45395-X	1	104.00	29-Jul-02	contact lenses
XXX	14081926	2002-73-MDES-45706-E	22	80.30	29-Jul-02	dangerous goods
XXX	14082329	2002-73-MDES-45706-E	72	288.30	29-Jul-02	dangerous goods
XXX	14098520	2002-73-MDES-45461-C	1	62.00	29-Jul-02	EQUIPOS
XXX	14107670	2002-73-MDES-45461-C	1	10.50	29-Jul-02	Accesorios
XXX	14108370	2002-73-MDES-45461-C	1	20.90	29-Jul-02	oilwell
XXX	14116100	2002-73-MDES-45597-M	1	62.00	29-Jul-02	products
XXX	14124160	2002-73-MDES-45594-J	2	542.00	29-Jul-02	personal
XXX	14124370	2002-73-MDES-45461-C	1	94.00	29-Jul-02	pump
XXX	14128150	2002-73-MDES-45594-J	1	148.00	29-Jul-02	personal
XXX	14833017	2002-73-MDES-45206-W	4	534.00	29-Jul-02	PARTS FOR DIESEL
XXX	14833028	2002-73-MDES-45585-J	1	76.00	29-Jul-02	COMB ENGINE PARTS
XXX	16430547	2002-73-MDES-45206-W	2	108.00	29-Jul-02	PARTS FOR REFRIG FRE
XXX	18387215	2002-73-MDES-45585-J	3	54.00	29-Jul-02	SPARE PARTS FOR MARI
XXX	20036766	2002-73-MDES-45442-B	1	25.70	29-Jul-02	chemicals
XXX	20036816	2002-73-MDES-45442-B	1	228.00	29-Jul-02	cosmética
XXX	20249795	2002-73-MDES-45453-D	1	0.50	29-Jul-02	spare parts
XXX	21053482	2002-73-MDES-45450-A	2	3.40	29-Jul-02	spare parts
XXX	21212420	2002-73-MDES-45376-H	1	33.00	29-Jul-02	chemicals not restr
XXX	21542080	2002-73-MDES-45438-G	1	12.00	29-Jul-02	brochures
XXX	21802750	2002-73-MDES-45963-J	1	119.20	29-Jul-02	film plástico
XXX	22145610	2002-73-MDES-45583-H	1	11.80	29-Jul-02	vga display
XXX	22285514	2002-73-MDES-45611-W	1	0.60	29-Jul-02	REPAAR KIT
XXX	22347814	2002-73-MDES-45583-H	1	1.50	29-Jul-02	clutch housing
XXX	22527905	2002-73-MDES-45516-D	1	24.00	29-Jul-02	paroxetine
XXX	22932712	2002-73-MDES-45583-H	1	2.90	29-Jul-02	lab tubes
XXX	23305886	2002-73-MDES-45224-W	8	130.00	29-Jul-02	diagnostics test
XXX	25008304	2002-73-MDES-45823-E	2	106.40	29-Jul-02	qdc
XXX	25100785	2002-73-MDES-45501-U	17	239.00	29-Jul-02	gel capsules
XXX	27113258	2002-73-MDES-45600-U	1	22.00	29-Jul-02	harmless goods
XXX	27502315	2002-73-MDES-45600-U	1	1.65	29-Jul-02	spare parts
XXX	27522655	2002-73-MDES-45508-E	1	21.00	29-Jul-02	STC.: CHOCOLATE FLAV
XXX	29200613	2002-73-MDES-45531-A	1	9.80	29-Jul-02	spare parts
XXX	30028213	2002-73-MDES-45442-B	3	264.00	29-Jul-02	machine parts
XXX	31013836	2002-73-MDES-45612-A	1	32.00	29-Jul-02	electricals
XXX	32101433	2002-73-MDES-45223-V	2	149.00	29-Jul-02	GOODS
XXX	33094570	2002-73-MDES-45585-J	1	134.00	29-Jul-02	PARTS FOR DIESEL
XXX	33094581	2002-73-MDES-45585-J	5	1,862.00	29-Jul-02	PARTS FOR DIESEL
XXX	33094592	2002-73-MDES-45585-J	2	308.00	29-Jul-02	PARTS FOR DIESEL
XXX	36208450	2002-73-MDES-45440-W	1	15.70	29-Jul-02	spare part
XXX	36208494	2002-73-MDES-45440-W	1	674.00	29-Jul-02	spare part
XXX	37062458	2002-73-MDES-45440-W	1	6.50	29-Jul-02	spare part
XXX	37545832	2002-73-MDES-45963-J	1	22.00	29-Jul-02	repuestos
XXX	38458112	2002-73-MDES-45611-W	1	0.70	29-Jul-02	SPARE PARTS
XXX	39019306	2002-73-MDES-45442-B	6	358.00	29-Jul-02	TELEFONIA
XXX	39019312	2002-73-MDES-45442-B	1	0.70	29-Jul-02	top slide plate
XXX	45070454	2002-73-MDES-45388-K	2	846.00	29-Jul-02	parts
XXX	48020991	2002-73-MDES-45537-G	3	135.00	29-Jul-02	químicos
XXX	50085546	2002-73-MDES-45419-F	15	1,046.00	29-Jul-02	TELECOMMUNICATION EQ
XXX	50155911	2002-73-MDES-45206-W	1	3.40	29-Jul-02	ELECTRIC METERS
XXX	50862937	2002-73-MDES-45963-J	6	27.20	29-Jul-02	pigmentos
XXX	52007039	2002-73-MDES-45607-E	1	232.00	29-Jul-02	parts
XXX	53028511	2002-73-MDES-45954-J	3	43.00	29-Jul-02	spare parts
XXX	56056/00	2002-73-MDES-45699-P	2	19.40	29-Jul-02	MEDICAL SUPPLIES
XXX	56057/00	2002-73-MDES-45699-P	2	5.40	29-Jul-02	CYPHER
XXX	60005555	2002-73-MDES-45719-X	1	6.00	29-Jul-02	spare parts
XXX	60005556	2002-73-MDES-45719-X	1	54.00	29-Jul-02	spare parts
XXX	60005572	2002-73-MDES-45719-X	1	134.00	29-Jul-02	spare parts
XXX	60124409	2002-73-MDES-45405-A	1	58.00	29-Jul-02	parts
XXX	61617832	2002-73-MDES-45438-G	1	6.30	29-Jul-02	óxido de teluro
XXX	65058324	2002-73-MDES-45454-E	1	11.45	29-Jul-02	goods
XXX	6851733T	2002-73-MDES-45585-J	7	125.50	29-Jul-02	ELECTRONIC COMP
XXX	70059776	2002-73-MDES-45553-E	7	70.00	29-Jul-02	Spare parts
XXX	70759754	2002-73-MDES-45583-H	12	98.00	29-Jul-02	apparel
XXX	71045466	2002-73-MDES-45612-A	1	138.00	29-Jul-02	equipamient
XXX	72101702	2002-73-MDES-45626-F	1	45.00	29-Jul-02	goods
XXX	73220131	2002-73-MDES-45627-G	4	1,208.00	29-Jul-02	pharmaceuticals
XXX	76957969	2002-73-MDES-45963-J	3	48.00	29-Jul-02	manuf plastica
XXX	79804723	2002-73-MDES-45562-E	3	48.00	29-Jul-02	radioactive mat
XXX	80008424	2002-73-MDES-45551-C	1	60.00	29-Jul-02	Blocks
XXX	80071826	2002-73-MDES-45405-A	1	204.00	29-Jul-02	parts

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	80074887	2002-73-MDES-45468-J	1	34.00	29-Jul-02	seals andorings
XXX	81622911	2002-73-MDES-45438-G	3	240.00	29-Jul-02	aircraft parts
XXX	95025321	2002-73-MDES-45363-D	2	472.00	29-Jul-02	parts
XXX	95842410	2002-73-MDES-45713-C	1	6.00	29-Jul-02	spare parts
XXX	96040825	2002-73-MDES-45459-J	2	1,698.00	29-Jul-02	inverter
XXX	AEH23262	2002-73-MDES-45580-E	19	199.00	29-Jul-02	THREADS
XXX	E2070035	2002-73-MDES-45540-A	1	70.00	29-Jul-02	repuestos
XXX	ULH01922	2002-73-MDES-45741-D	59	548.00	29-Jul-02	spare parts
		Total 29-Jul-02	1798	63,274.50		
1	99270054	2002-73-MANI-46000-P	1	7.22	30-Jul-02	MATERIA PRIMA
16	21477573	2002-73-MANI-45811-B	24	313.00	30-Jul-02	COMPUTER PARTS
16	54886381	2002-73-MANI-45811-B	1	25.00	30-Jul-02	COURIER
20	86787212	2002-73-MANI-45619-H	1	2.30	30-Jul-02	PHARMACEUTICAL
20	94136755	2002-73-MANI-45608-F	7	58.00	30-Jul-02	INSTRUMENTS
42	12082501	2002-73-MANI-45812-C	2	11.00	30-Jul-02	spare parts
42	12084811	2002-73-MANI-46018-B	6	178.20	30-Jul-02	PARTES
42	12319775	2002-73-MANI-46018-B	1	5.10	30-Jul-02	FIBRA OPTICA
42	12345760	2002-73-MANI-45962-X	1	6.90	30-Jul-02	FUZES DETONATING
44	34789193	2002-73-MANI-45910-B	40	1,080.00	30-Jul-02	chemical
44	34802062	2002-73-MANI-46023-U	2	326.00	30-Jul-02	spare parts
44	36087262	2002-73-MANI-46023-U	10	66.20	30-Jul-02	mat elect
45	12078161	2002-73-MANI-45801-A	1	3.00	30-Jul-02	FOOD SAMPLES
45	23231456	2002-73-MANI-45971-X	1	315.00	30-Jul-02	PUMP/VALK
45	74486705	2002-73-MANI-45971-X	4	35.50	30-Jul-02	CHEMICALS
45	76032751	2002-73-MANI-45971-X	3	1,370.00	30-Jul-02	SPARE PARTS
45	76181862	2002-73-MANI-45971-X	1	12.00	30-Jul-02	SENSOR PADS
51	11879125	2002-73-MANI-45960-G	1	0.60	30-Jul-02	MEDICAMENTOS
55	27535756	2002-73-MANI-45798-P	10	155.00	30-Jul-02	SODIUM
55	27535771	2002-73-MANI-45798-P	10	246.50	30-Jul-02	SODIUM
75	31276346	2002-73-MANI-45694-K	1	160.00	30-Jul-02	ENGINE PARTS
125	36007915	2002-73-MANI-45788-Y	7	434.00	30-Jul-02	PROPAGANDAones
125	92428125	2002-73-MANI-45788-Y	6	110.00	30-Jul-02	
125	92657843	2002-73-MANI-45788-Y	6	157.00	30-Jul-02	DIAGNOSTIC
125	95344690	2002-73-MANI-45788-Y	15	230.00	30-Jul-02	lentes
134	8007090	2002-73-MANI-45813-D	14	188.00	30-Jul-02	cápsulas de gelatina
406	53034656	2002-73-MANI-45777-M	1	63.00	30-Jul-02	STAINLES
DDD	1142437	2002-73-MDES-46034-W	1	0.30	30-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	2965677	2002-73-MDES-46034-W	1	1.30	30-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	3044124	2002-73-MDES-46034-W	1	1.00	30-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	12414924	2002-73-MDES-46034-W	1	1.20	30-Jul-02	IMPLANTS
DDD	13527018	2002-73-MDES-46034-W	1	0.10	30-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	14256547	2002-73-MDES-46034-W	1	1.60	30-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	17056340	2002-73-MDES-46034-W	1	11.70	30-Jul-02	ALIMENTOS
DDD	22684162	2002-73-MDES-46034-W	16	138.00	30-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	24777990	2002-73-MDES-46034-W	1	15.50	30-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	27689455	2002-73-MDES-46034-W	1	0.10	30-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	31536633	2002-73-MDES-46034-W	1	6.90	30-Jul-02	CARGA GRAL
DDD	38379428	2002-73-MDES-46034-W	1	8.50	30-Jul-02	VALVE
DDD	40949050	2002-7				

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	53780952	2002-73-MDES-45884-L	8	16.80	30-Jul-02	machine parts
XXX	53795792	2002-73-MDES-45975-M	1	186.00	30-Jul-02	medical supplies
XXX	59912185	2002-73-MDES-45786-M	1	0.25	30-Jul-02	QUIMICO
XXX	62177755	2002-73-MDES-45855-J	1	1.00	30-Jul-02	Dangerous goods
XXX	667G3C4G	2002-73-MDES-45786-M	5	70.00	30-Jul-02	MANUALES
XXX	759GXHKJ	2002-73-MDES-45786-M	1	10.40	30-Jul-02	MAT ESTERIL
XXX	85254235	2002-73-MDES-45911-C	38	419.00	30-Jul-02	parts
XXX	86431846	2002-73-MDES-45911-C	1	5.80	30-Jul-02	parts
XXX	8A7FWMVH	2002-73-MDES-45786-M	1	1.60	30-Jul-02	CELULARES
XXX	95414301	2002-73-MDES-45786-M	1	13.20	30-Jul-02	ACETATOS
XXX	W16GRXQB	2002-73-MDES-45786-M	1	0.80	30-Jul-02	SEMILLAS
		Total 30-Jul-02	414	15,217.82		
1	35958182	2002-73-MANI-46048-E	1	234.00	31-Jul-02	PHARM
1	35962253	2002-73-MANI-46048-E	1	8.95	31-Jul-02	VALORES
1	99275260	2002-73-MANI-46192-E	4	108.00	31-Jul-02	RAW MATERIAL
16	22616473	2002-73-MANI-46059-G	2	74.00	31-Jul-02	BARCODE READER
20	76787524	2002-73-MANI-45949-N	2	17.97	31-Jul-02	SPARE PARTS
20	88949350	2002-73-MANI-45949-N	1	18.50	31-Jul-02	LEUROPROLIDE
20	88949361	2002-73-MANI-45949-N	1	0.70	31-Jul-02	CALCITONIN
20	94673633	2002-73-MANI-45949-N	1	38.00	31-Jul-02	THERAPEUTIC
23	14360242	2002-73-MANI-46211-T	1	6.00	31-Jul-02	dg
23	27470995	2002-73-MANI-46211-T	1	1.70	31-Jul-02	dg
23	37151715	2002-73-MANI-46211-T	1	1.50	31-Jul-02	lab equip
23	37986830	2002-73-MANI-46211-T	1	11.40	31-Jul-02	dg
37	14529045	2002-73-MANI-46037-C	6	302.00	31-Jul-02	equipaje
42	11324585	2002-73-MANI-46061-W	2	37.40	31-Jul-02	CAJAS
42	11983532	2002-73-MANI-46061-W	3	123.00	31-Jul-02	PROTESIS
42	12292626	2002-73-MANI-46058-F	1	6.75	31-Jul-02	CLINICAL TRIALS MTL
44	36084812	2002-73-MANI-46208-C	2	116.00	31-Jul-02	repuestos
44	36086212	2002-73-MANI-46176-G	1	84.00	31-Jul-02	DISCOS,CINTAS
45	12074543	2002-73-MANI-46057-E	5	90.00	31-Jul-02	TEST PARA ENFERMEDAD
45	12078080	2002-73-MANI-46057-E	300	390.00	31-Jul-02	AJAX
45	12078091	2002-73-MANI-46057-E	300	390.00	31-Jul-02	MELTOSULFURON
45	22881806	2002-73-MANI-46181-C	1	4.20	31-Jul-02	SAMPLE SHIPMENTS
45	23404205	2002-73-MANI-46181-C	2	115.00	31-Jul-02	KLEMENT KIT REPARATO
45	76059760	2002-73-MANI-46181-C	1	154.00	31-Jul-02	SEEDS
51	11879114	2002-73-MANI-46062-A	1	0.50	31-Jul-02	MEDICAMENTOS
55	48329540	2002-73-MANI-46052-W	2	14.00	31-Jul-02	PHARMA
57	30719312	2002-73-MANI-45991-K	1	0.70	31-Jul-02	DOCUMENTOS
57	30879461	2002-73-MANI-45991-K	1	0.10	31-Jul-02	PRODUITS
57	75787051	2002-73-MANI-46175-F	1	2.50	31-Jul-02	VOLKSWAGEN
57	87138936	2002-73-MANI-46175-F	1	478.00	31-Jul-02	PIECES DETACHE
57	87924701	2002-73-MANI-46175-F	2	677.00	31-Jul-02	MACHINE PARTS
73	020332FT	2002-73-MANI-46087-H	1	17.70	31-Jul-02	MERCADERIA ORIGINAD
75	31984433	2002-73-MANI-45965-L	1	4.00	31-Jul-02	UNGICIDE
75	32029675	2002-73-MANI-46083-D	1	1.50	31-Jul-02	D GOODS -CP-PER-
75	32145466	2002-73-MANI-45965-L	2	464.00	31-Jul-02	ANTIBIOTICOS
75	32190863	2002-73-MANI-45965-L	8	108.00	31-Jul-02	TORNILLOS
75	32641604	2002-73-MANI-46083-D	12	339.60	31-Jul-02	DILTIAZEM
75	34527522	2002-73-MANI-46083-D	1	1.20	31-Jul-02	SHIPS SPARES
75	34823670	2002-73-MANI-45965-L	2	55.00	31-Jul-02	MEDICALS
75	70125484	2002-73-MANI-46136-C	31	458.00	31-Jul-02	PROD VETER
75	75400990	2002-73-MANI-45965-L	1	38.00	31-Jul-02	EFFECTOS PERS
75	96236490	2002-73-MANI-45965-L	6	80.00	31-Jul-02	COMAT
75	97109073	2002-73-MANI-45965-L	1	5.00	31-Jul-02	COMAT
232	82490564	2002-73-MANI-46126-B	1	10.00	31-Jul-02	PHARMA
406	40296734	2002-73-MANI-46037-C	2	88.00	31-Jul-02	textil machine
406	41017966	2002-73-MANI-46037-C	6	82.00	31-Jul-02	spare parts
406	53063231	2002-73-MANI-46037-C	1	42.00	31-Jul-02	computers parts
406	71256334	2002-73-MANI-46037-C	10	1,150.00	31-Jul-02	adhesivo
529	610164	2002-73-MANI-46133-W	1	160.00	31-Jul-02	personal effects
724	20222241	2002-73-MANI-45843-G	6	67.00	31-Jul-02	PAHRMAS NR
724	21400820	2002-73-MANI-45843-G	4	212.00	31-Jul-02	PAHRMAS NR
724	31232390	2002-73-MANI-45843-G	1	6.00	31-Jul-02	PHARMAS NR
724	31705520	2002-73-MANI-45843-G	1	12.60	31-Jul-02	SHIPSPARES
724	33402784	2002-73-MANI-45843-G	1	18.30	31-Jul-02	PHARMAS NR
724	33496890	2002-73-MANI-45843-G	2	60.00	31-Jul-02	CHEMICALS
724	34384486	2002-73-MANI-45843-G	1	8.00	31-Jul-02	CHEMICALS
724	34492743	2002-73-MANI-45843-G	4	800.00	31-Jul-02	EYE DROPS
XXX	7	2002-73-MDES-46117-B	1	162.00	31-Jul-02	qdc
XXX	2100	2002-73-MDES-46064-C	414	1,552.00	31-Jul-02	envases de polietile
XXX	20107	2002-73-MDES-46127-C	1	25.00	31-Jul-02	machinery
XXX	31090	2002-73-MDES-46112-T	1	208.00	31-Jul-02	repuestos
XXX	220672	2002-73-MDES-46099-K	1	9.50	31-Jul-02	med equip
XXX	398112	2002-73-MDES-46147-E	1	1.30	31-Jul-02	stc gas turbine part
XXX	423038	2002-73-MDES-46099-K	11	212.00	31-Jul-02	raw mater
XXX	555855	2002-73-MDES-46099-K	16	60.00	31-Jul-02	bracket
XXX	626521	2002-73-MDES-46078-H	1	214.00	31-Jul-02	high carbon chrome
XXX	664425	2002-73-MDES-46099-K	1	2.90	31-Jul-02	doc mater
XXX	1005434	2002-73-MDES-46116-A	1	20.00	31-Jul-02	qdc
XXX	01VFWC3L	2002-73-MDES-46038-D	1	4.90	31-Jul-02	LAPTOP
XXX	2002841	2002-73-MDES-46159-H	5	260.00	31-Jul-02	articulos
XXX	2033172	2002-73-MDES-46085-F	1	4.40	31-Jul-02	máquinas bosch
XXX	2033183	2002-73-MDES-46085-F	1	0.30	31-Jul-02	máquinas bosch
XXX	4536292	2002-73-MDES-46178-X	1	0.75	31-Jul-02	repuesto
XXX	4800046	2002-73-MDES-46139-F	1	16.20	31-Jul-02	MACHINE PARTS
XXX	4801644	2002-73-MDES-46139-F	2	7.00	31-Jul-02	MACHINE PARTS
XXX	4890937	2002-73-MDES-46139-F	3	32.00	31-Jul-02	MACHINE PARTS
XXX	4917452	2002-73-MDES-46060-V	1	3.60	31-Jul-02	rubber proc chemical
XXX	8030427	2002-73-MDES-46139-F	2	7.40	31-Jul-02	CHEM DRUG
XXX	096GKMRX	2002-73-MDES-46038-D	1	47.00	31-Jul-02	PARTS
XXX	10011556	2002-73-MDES-46148-F	104	2,492.00	31-Jul-02	parts
XXX	11257502	2002-73-MDES-46098-J	1	7.30	31-Jul-02	partes y piezas
XXX	14143430	2002-73-MDES-46153-B	1	138.00	31-Jul-02	muestras
XXX	28726710	2002-73-MDES-46178-X	1	0.35	31-Jul-02	repuesto
XXX	30160970	2002-73-MDES-46163-C	1	125.00	31-Jul-02	magazines
XXX	30520879	2002-73-MDES-46178-X	1	3.60	31-Jul-02	suplemento dietario
XXX	30616205	2002-73-MDES-46178-X	1	15.50	31-Jul-02	cera
XXX	33689715	2002-73-MDES-46178-X	1	2.40	31-Jul-02	repuestos
XXX	48645972	2002-73-MDES-46178-X	1	62.00	31-Jul-02	impresos
XXX	61078032	2002-73-MDES-46118-C	1	318.00	31-Jul-02	spare parts
XXX	61078068	2002-73-MDES-46118-C	2	874.00	31-Jul-02	spare parts

Prefijo	Nro de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	659FXRKP	2002-73-MDES-46038-D	2	54.00	31-Jul-02	OXIDO
XXX	75552770	2002-73-MDES-46079-X	2	242.00	31-Jul-02	spare parts
XXX	77509605	2002-73-MDES-46038-D	1	19.10	31-Jul-02	DESODORANTE
XXX	80056616	2002-73-MDES-46128-D	1	6.60	31-Jul-02	
XXX	830GC3NC	2002-73-MDES-46038-D	1	8.60	31-Jul-02	PASTILLAS FRENOS
XXX	83642430	2002-73-MDES-46178-X	1	0.60	31-Jul-02	acc computación
XXX	91780294	2002-73-MDES-46178-X	1	1.30	31-Jul-02	pigmentos
XXX	95105936	2002-73-MDES-46107-A	4	272.00	31-Jul-02	spare part
XXX	BL305792	2002-73-MDES-45968-Y	4	1,396.00	31-Jul-02	repuestos
XXX	R57HLFWT	2002-73-MDES-46038-D	1	19.90	31-Jul-02	IMPRESORA
		Total 31-Jul-02	1359	16,702.27		
		Total general	7634	317,407.16		

Guías Aéreas ingresadas del 01 al 30 de julio de 2002
No egresadas a la fecha

MES DE JULIO / 02

Guías aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
XXX-39262670	02073MANI039102U	12	244	1/7/02
XXX-00064890	02073MANI039209F	1	2	1/7/02
XXX-00397833	02073MANI039220V	1	3	1/7/02
XXX-50009062	02073MANI039304B	1	1,8	1/7/02
XXX-00010245	02073MANI039333D	1	406	1/7/02
XXX-00917498	02073MANI039363G	1	3	1/7/02
DDD-73492507	02073MANI039411A	1	1,8	2/7/02
DDD-83289527	02073MANI039411A	1	2,7	2/7/02
XXX-786G7VWV7	02073MANI039414D	6	103,4	2/7/02
044-90083560	02073MANI039439K	4	7	2/7/02
044-90083593	02073MANI039439K	1	105	2/7/02
XXX-00345297	02073MANI039464X	2	194,5	2/7/02
XXX-83989500	02073MANI039466K	6	205	2/7/02
XXX-00601659	02073MANI039478N	1	2	2/7/02
XXX-0B109036	02073MANI039478N	1	17	2/7/02
XXX-00001195	02073MANI039481H	3	42	2/7/02
XXX-14414110	02073MANI039493K	4	27,6	2/7/02
XXX-85398015	02073MANI039494L	4	95,5	2/7/02
XXX-81191906	02073MANI039718K	1	7,5	3/7/02
XXX-00098668	02073MANI040021M	1	5	4/7/02
XXX-00098669	02073MANI040021M	1	3	4/7/02
406-53063205	02073MANI040063U	6	1248	5/7/02
075-32640031	02073MANI040094W	1	70	5/7/02
044-90083615	02073MANI040108S	14	56	5/7/02
XXX-70027049	02073MANI040245U	1	3,4	5/7/02
044-35932444	02073MANI040317U	5	433	6/7/02
125-94634050	02073MANI040382W	1	24	6/7/02
044-90083663	02073MANI040396E	2	20	7/7/02
XXX-00000280	02073MANI040464A	17	323	7/7/02
045-22671563	02073MANI040524U	1	88	7/7/02
020-88895774	02073MANI040571W	1	3	8/7/02
XXX-00616010	02073MANI040772C	3	13	8/7/02
125-69327650	02073MANI040984H	13	1718	9/7/02
044-90083722	02073MANI040991F	4	35	9/7/02
044-36085125	02073MANI041011M	4	346	9/7/02
001-29348922	02073MANI041142R	1	60	10/7/02
XXX-00000280	02073MANI041320P	10	277	10/7/02
XXX-00000281	02073MANI041320P	26	371	10/7/02
XXX-00022832	02073MANI041567F	23	3162	11/7/02
055-48562220	02073MANI041673D	2	21	12/7/02
044-90083755	02073MANI041674E	13	91	12/7/02
044-90083766	02073MANI041674E	2	20	12/7/02
044-90083792	02073MANI041674E	13	82	

Guías aéreas	Nº manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
724-32918034	02073MANI043568X	1	700	21/7/02
044-90083980	02073MANI043573E	10	27	21/7/02
XXX-95108039	02073MANI043894K	6	2945	22/7/02
XXX-60329603	02073MANI043973X	23	468	22/7/02
XXX-10065275	02073MANI044096F	1	11,8	22/7/02
XXX-00594753	02073MANI044128B	2	10,1	22/7/02
044-90084035	02073MANI044196G	7	10	23/7/02
001-89196321	02073MANI044203S	1	22,6	23/7/02
075-31262280	02073MANI044363C	1	144	24/7/02
XXX-40053148	02073MANI044513W	1	3,2	24/7/02
023-61058060	02073MANI044627F	593	3550	24/7/02
724-32163843	02073MANI044550A	1	9	25/7/02
020-81880816	02073MANI044771F	2	5,8	26/7/02
020-81880820	02073MANI044771F	2	5,8	26/7/02
DDD-81893842	02073MANI044867L	1	1,8	26/7/02
044-90084072	02073MANI044907G	8	43	26/7/02
044-90084083	02073MANI044907G	9	29	26/7/02
044-90084120	02073MANI044907G	8	49	26/7/02
XXX-80133888	02073MANI044917H	1	11	26/7/02
XXX-02993062	02073MANI044986N	1	23	26/7/02
400-76571563	02073MANI045069G	2	31,4	27/7/02
XXX-05734908	02073MANI045136B	1	11	27/7/02
XXX-14842495	02073MANI045136B	1	0,2	27/7/02
XXX-50149462	02073MANI045136B	1	1,2	27/7/02
044-90084164	02073MANI045185F	16	75	28/7/02
044-90084186	02073MANI045185F	3	28	28/7/02
XXX-50155911	02073MANI045206W	1	3,6	28/7/02
XXX-00424097	02073MANI045225A	1	332	28/7/02
406-53761330	02073MANI045229E	2	424	28/7/02
XXX-00615862	02073MANI045278X	3	64	28/7/02
XXX-16430602	02073MANI045585J	4	216,8	29/7/02
XXX-73918600	02073MANI045585J	10	742,5	29/7/02
044-90084201	02073MANI045806F	4	41	30/7/02
044-35932676	02073MANI045889Z	1	15	30/7/02
XXX-00619769	02073MANI045963J	1	4,4	30/7/02

e. 19/9 N° 393.297 v. 19/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE ROSARIO****LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)**

1)	EXPORTADOR: FRICOP S.A. - CUIT 30-70146659-0
	DESPACHANTE DE ADUANAS: MARCUCCI ARNALDO DANIEL — CUIT 20-05997934-6
	DESTINACION DE EXPORTACION: 02-052-EC01-001820-W
	MERCADERIA: SIM 0201.30.00.900 Y —NALGA DE ADENTRO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS. (Item 1-2).
	NALGA DE AFUERA HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS. (Item 1-3)
	BOLA DE LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS. (Item 1-4)
	FOB UNITARIO DECLARADO: U\$S 1,80 FOB UNITARIO AJUSTADO: U\$S 1,90
	PORCENTAJE DE AJUSTE: 5,55%
	FUNDAMENTO: Inc. a) Art. 748. (C.A.).
	DESTINACION DE EXPORTACION: 02-052-EC01-002323-V
	MERCADERIA: SIM 0201.30.00.900 Y. NALGA DE ADENTRO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS. (Item 2-1).
	NALGA DE AFUERA HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS (Item 2-2)
	BOLA DE LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS. (Item 2-3)
	FOB UNITARIO DECLARADO: U\$S 1,80. FOB UNITARIO AJUSTADO: U\$S 1,90
	PORCENTAJE DE AJUSTE: 5,55%
	FUNDAMENTO: Inc. a) ART. 748 (C.A.)
	DESTINACION DE EXPORTACION: 02-052-EC01-002450-W
	MERCADERIA: SIM 0201.30.00.100 E — BIFE ANCHO DE 4-7 COSTILLAS HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS. (Item 1-2)
	FOB UNITARIO DECLARADO: U\$S 3,05 FOB UNITARIO AJUSTADO: U\$S 4,40
	PORCENTAJE DE AJUSTE: 44,26%
	MERCADERIA: SIM 0201.30.00.900 Y NALGA DE ADENTRO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN CORDON NOVILLOS (Item 2-1)
	NALGA DE AFUERA HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS. (Item 2-2)
	BOLA DE LOMO HILTON ENVASADO AL VACIO SIN TAPA SIN CORDON NOVILLOS. (Item 2-3)
	FOB UNITARIO DECLARADO: U\$S 1,80 FOB UNITARIO AJUSTADO: U\$S 1,90
	PORCENTAJE DE AJUSTE: 5,55%
	FUNDAMENTO: Inc. a) ART. 748 (C.A.)
2)	EXPORTADOR: S.A. LITO GONELLA E HIJO I.C.F.I. CUIT 30-50341621-9
	MERCADERIA SIM 7311.00.00.990Y – TANQUE PARA ENVASADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) DE 0,5 M3 DE CAPACIDAD.
	DESTINACIONES DE EXPORTACION: 01026EC03000087F; 0103R; 0132T.
	FOB UNITARIO DECLARADO: U\$S 233,03 FOB UNITARIO AJUSTADO: U\$S 209,00
	PORCENTAJE DE AJUSTE: -10,31%

DESTINACIONES DE EXPORTACION: 01026EC03000040R; 0007U; 0016U; 0025U; 0032S; 0046A; 0006T; 0070U; 0056B; 0063W; 0003Z; 0049D; 0059E; 00026EC0300155A; 0154W; 0205T; 0201P; 0200Y; 00026EC01002684H; 2603V.

FOB UNITARIO DECLARADO: U\$S 222,07 FOB UNITARIO AJUSTADO: U\$S 209,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: -5,88%

DESTINACIONES DE EXPORTACION: 01026EC0300104S (Item 1.3).

FOB UNITARIO DECLARADO: U\$S 224,60 FOB UNITARIO AJUSTADO: U\$S 209,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: -6,94%

MERCADERIA: SIM 7311.00.00.990Y – TANQUE PARA ENVASADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) DE 0,3 M3 DE CAPACIDAD.

DESTINACIONES DE EXPORTACION: 00026EC0300147B; 00151T; 01026EC03000081W

FOB UNITARIO DECLARADO. U\$S 215,79 FOB UNITARIO AJUSTADO: U\$S 198,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: -8,64%

DESTINACIONES DE EXPORTACION: 01026EC0300024T; 00033T; 0044V; 0075C; 0094D; 0077E; 0092B; 0100Y; 0102Z; 107V; 0109A; 0119B; 0130R; 0131S.

FOB UNITARIO DECLARADO: U\$S 205,82 FOB UNITARIO AJUSTADO: U\$S 198,00
PORCENTAJE DE AJUSTE: -3,79%

FUNDAMENTO: ART. 748 inc. a) del C.A.

GUILLERMO ALBERTO ACUÑA, Jefe Región Aduanera Rosario, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/9 N° 393.223 v. 19/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE POSADAS****(Art. 1013 inciso h) Ley 22. 415 y 1° Ley 25.603)**

Sección Sumarios, 13/09/2002

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 13/9/2002, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.	MERCADERIAS	CAUSANTE	Artículo
EA46-7110/96	RADIOS RELOJ-JUGUETES-WALKMAN	LEZCANO,	986-87.-
EA46-0191/97	RADIO-CALCULADORAS-VIDEO JUEGO AURICULARES	RIOS, MARCELO	986-87.-
EA46-4019/97	TELEFONOS-ROPAS VS.-ROPA COCINA	ARAUJO ISIDORA	977.-
DN46-1151/00	AUTOESTEROS VS. MARCAS PIONNER-JVC SONIC-AIWA	NIETO, CARLOS	986.-
DN46-2240/00	BAFFLES-ELCUALIZADOR-AMPLIFICAROR-T.E. CELULAR	DUARTE, RAMONA	986.-
DN46-2306/00	AUTOSTEREOS MARCA PIONNER	FERNANDEZ, LUIS A.	986.-
DN46.-2308/00	AMPLIFICADORES PYRAMID-AUTOSTEREOS AIWA	CONTRATIUK, CARINA	986.-
DN46.-2760/00	AUTOSTEREOS MARCA PIONNER	CARTAGENA, ANTONIO	986.-
DN46-3112/00	AUTOSTEREOS C/ACCESORIOS	GONZALEZ, ANGEL	986.-
DN46-4249/00	AUTOSTEREOS C/ACCESORIOS VS. AMPLIFICADOR.	ZALDIVAR DE R. IRIS	986.-
DN46-4484/00	AUTOSTEREOS VARIOS.	ARGUELLO, OLGA	986.-
DN46-4346/01	ACCESORIOS P/T.E. CELULAR-SOPORTES VS. AMPLIFICADOR.	ESCOBAR RAMON DIAZ, CARLOS	987.- 986.-
DN46-0275/02	AUTOSTEREO-CAMARA FOTOGRAFICA-	PIRO JUAN	986.-
DN46-0615/02	ACCESORIOS Y PARTES P/VIDEO JUEGOS.	ORTIGOZA, MARIANO	987.-
EA46-0126/97	MINICOMPONENTE MCA.: PRECISION.	MIEREZ, EUGENIO	986.-
DN46-3215/99	ACCESORIOS P/TELEFONIA – FOLLETOS.	VARELA, ESTEBAN	986-87.-
DN46-4456/00	AUTOESTEREOS C/ACCESORIOS.	GOMEZ, JOSE	986.-
DN46-5826/00	C.D. VIRGEN	SANTORO, JOSE	986.-
DN46-0119/02	VIDEO JUEGO (PLAY STATION).	VALIENTE, HUGO	986.-
DN46-0292/02	TAMPONES HIGIENICOS.	ROSSI, RUBEN	987.-
DN46-0293/02	ROPAS VARIAS INTERIOR P/DAMAS.	OJEDA, MARISA	987.-
DN46-0594/02	ROPAS VARIAS INTERIOR P/DAMAS	CASTRO, NANCY B,	987.-
DN46-1273/02	ROPAS USADAS VARIAS.	VEZZALI, JULIO	987.-
DN46-1499/02	ROPAS DE TOCADOR-ROPAS VARIAS.	GARCIA CARLO	987.-
DN46-1573/02	ROPAS VARIAS INTERIOR P/DAMAS.	CABRAL, JORGE	987.-
DN46-1574/02	ROPAS VARIAS INTERIOR P/DAMAS.	WACH, MIRTA	987.-
DN46-1575/02	ROPAS VARIAS INTERIOR P/DAMAS.	WACH, MIRTA	987.-
DN46-1875/02	ESTUCHES VACIOS.	MEDINA JORGE	987.-

e. 19/9 N° 393.206 v. 19/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO****Código Aduanero – Ley 22.415 – Arts. 1013 Inc. h) y 1105**

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana la Instrucción resuelve: Declarar en Rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador Interino de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 076/02	ALZAMENDIA MIGUEL CLAUDIO	985
SA10-N° 097/02	MEDINA MORENO LEONARDO GABRIEL	985
SA10-N° 070/02	LOPEZ MARTIN ALEJANDRO	985

e. 19/9 N° 393.253 v. 19/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO****Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1112 Inc. a)**

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 058/02	TRINIDAD ANGEL RAMON	985	\$ 3.518,49.-
SA10-N° 046/02	BIESKY JUAN CARLOS	985	\$ 1.407,40.-
SA10-N° 035/02	MOREYRA JORGE RAFAEL	985	\$ 4.222,20.-
SA10-N° 062/02	AGÜERO NOEMI	985	\$ 761,32.-
SA10-N° 060/02	RAVIOLA EVARISTO	985	\$ 844,44.-
SA10-N° 061/02	LEZCANO ELISA ESTHER	985	\$ 993,80.-
SA10-N° 057/02	ACUÑA HECTOR OMAR	985	\$ 745,92.-
SA10-N° 055/02	CUEVAS CANDIDA CESPEDES	985-987	\$ 600,23.-
SA10-N° 054/02	TORRES BLANCA SILVINA	985-987	\$ 768,34.-
SA10-N° 082/02	AQUINO OCAMPO TEODORA	985	\$ 1.998,50.-
SA10-N° 027/02	ARANDA PEDRO ALBERTO	987	\$ 722,58.-
SA10-N° 023/02	GOMEZ JUAN CARLOS	987	\$ 878,70.-
SA10-N° 194/01	BENITEZ ROQUE ADALBERTO	985-987	\$ 444,62.-

e. 19/9 N° 393.256 v. 19/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL ADUANAS****ADUANA DE RIO GRANDE****EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA****SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR**

FOJA N° ... 1

DIA	MES	AÑO
5	9	2002

La Aduana de Río Grande, con domicilio en la calle 20 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande hace saber que en los términos del artículo 417 inc. B) del Código Aduanero Ley 22.415, se encuentra en Zona Primaria sin declarar la mercadería que a continuación se individualiza. Fdo.: BEATRIZ MARTINIC, Administradora Aduana Río Grande.

Aduana de: RIO GRANDE (T.D.F.) Código N°: 90049

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	* CODIGO DE EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
G.A. 68295702	1	6	GARCIA MARIO	PRENDAS DE VESTIR	
G.A. 24519527	1	6	OYARZABAL S.	MUESTRA DE TELA	
G.A. 298329170	1	6	JENNIG T.	PAR DE ZAPATILLAS	
G.A. 33895842	1	99	RODRIGUEZ	PARAGOLPE P/AUTO	
G.A. 647434	1	6	KAIKEN L.A.	REP DE AVION	
G.A. 647364	1	6	KAIKEN L.A.	REP DE AVION	
G.A. 107370	3	6	B.G.H.	HORNO MICROONDAS	
G.A. 260225	16	99	KAIKEN L.A.	CUBIERTAS P/AVION	
CTO. 34	2	6	IRAGUEN MIGUEL	CALDERA DE AGUA	
G.A. 26340768	1	6	FAMAR FUEG	PARTES ELECTRICAS	
G.A. 45583624	1	6	LONDON SUPPLY	PARTES	
G.A. 34592410	1	6	BGH	PARTES ELECTRICAS	
G.A. 80228334	1	6	FAMAR FUEG	PARTES ELECTRICAS	
G.A. 34150233	1	12	INTA	BIDON P/MUESTRA	
G.A. 00077440	20	6	HERRERO L.	CALCULADORAS	
G.A. 63172684	1	6	AUDIVIC	FRASCO C/PASTILLAS S/PLANO	
MIC/DTA 1043/01	54	3	COCA COLA P.	BOTELLAS Y LATAS CERVEZA	
CTO. 76/01	6	99	LONGIARU	PORTE AUTOMOTORES	
CTO. 87/01	9	6	CARDENAS MARIA	MAQ. COSER	
G.A. 27190630	1	6	CRIL SA	FILTROS ASPIRADORA	
G.A. 49247965	2	6	CRIL SA	FILTROS ASPIRADORA	
G.A. 59288005	1	6	HOGERTEX	RETAZOS TELA	
G.A. 83214900	1	6	HOGERTEX	CONECTORES ELEC	
G.A. 84694992	1	33	CHIFFLET	FOLLETERIA	
G.A. 65503632	1	6	ABDALA	GORRO	
G.A. 36677595	1	6	COMUNITARIA FM	BULTO	
G.A. 87595220	1	6	POSADA LOS SAUCES	FOLLETOS	
CTO. 08/01	1	99	SERVICIOS PATAGONI	CALDERA PARA AGUA	
CTO. 02/01	6	9	SALAS HORACIO	GUANTES	

* CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto-02 Frasco-03 Paleta-04 Contenedor-06 Caja-07 Cajón-08 Fardo-09 Bolsa-10 Lata-11 Tambor-12 Bidón-13 Paquete-30 Atado-31 Rollo-32 A Granel-33 Pieza-34 Rollizo-35 Bloque-99 Bultos.

e. 19/9 N° 393.231 v. 23/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****Disposición N° 403/2002****UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Decreto N° 1500/2001. Déjase sin efecto la Disposición N° 494/2001 (AFIP).**

Bs. As., 27/8/2002

VISTO el Decreto N° 1500 del 22 de noviembre de 2001, y la Disposición N° 494 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del 10 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1500/2001, se sustituyó el artículo 8° de la Ley N° 25.246 quedando suprimido el inciso c) de la citada ley en su redacción original, en cuanto contemplaba que la Unidad de Información Financiera, estaría integrada, entre otros, por "Un funcionario de la Administración Federal de Ingresos Públicos", reduciendo el número de sus integrantes, de ONCE (11) miembros originales a los CINCO (5) miembros actuales.

Que teniendo en cuenta que la Disposición N° 494/2001 (AFIP) fue dictada en su momento para dar cumplimiento a lo requerido por la citada ley en su versión original, ante la modificación introducida por el Decreto N° 1500/2001, corresponde dejar sin efecto la misma.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Disposición N° 494 (AFIP) de fecha 10 de octubre de 2001, mediante la cual se seleccionara al Abogado Carlos Alberto GARCIA LOREA (Legajo N° 30.761/89) para representar al Organismo en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 19/9 N° 393.617 v. 19/9/2002

**AVISOS OFICIALES
ANTERIORES****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE****INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA FE" LTDA., matrícula N° 14.939, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expediente N° 13.386/01 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído, la disposición sumarial N° 72/02 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., junio 7 de 2002. VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdate a la causante el plazo de diez días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. ...De forma". Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/9 N° 393.134 v. 20/9/2002

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO SYCOR, matrícula ex Inam 437 CBA., con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante la Resolución N° 247/02, recaídas en el expediente N° 8742/00, que, en lo sustancial, expresa "Buenos Aires, 3 de mayo de 2002. VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO SYCOR, matrícula N° 437 de la provincia de Córdoba. Art. 2°: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3°: de forma". Fdo.: Dra. Elvira Rosario S. Castro. Presidente; Dr. Domingo Ricardo Godoy, Vocal; C. P. Jorge Carlos Gonzalez, vocal y Henri D. Francisca, vocal. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la sumariada el plazo de diez (10) días con más cuatro (4) en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrezca la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f. Aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímase, asimismo, para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir, en su caso, el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 18/9 N° 393.140 v. 20/9/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION**SECRETARIA DE CULTURA****Resolución Nº 1529/2002**

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el expediente Nº 3309/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir una vacante existente en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto Nº 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en los artículos 19 y 58 de la Ley Nº 25.565 para proceder a su cobertura.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el AREA DE ASUNTOS LEGALES de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura del cargo de la planta permanente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba Nº 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para el cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9,00 a 12,00 horas.

ARTICULO 3º — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4º — La designación estará supeditada a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — RUBEN STELLA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I**DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:**

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
Clarinete		
4º Clarinete, clarinete bajo y suplente del 2º	Categoría 3ª J 33	\$ 1809,60

ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, mayor de edad, poseer condiciones morales y de conducta, poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se registrarán por el régimen de labor establecido por el Decreto Nº 4345/72.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeros.

- títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento.

- estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

- conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

OBRAS IMPUESTAS

Cuarto clarinete, clarinete bajo, suplente de 2º

Primera prueba: Mozart: Concierto en La mayor K.622
1er. movimiento: compases 49 al 154
2º movimiento: hasta el compás 67
3º movimiento: hasta el compás 121

Con clarinete bajo: obra a elección del concursante, que deberá ser con acompañamiento de piano (puede ser una transcripción).

Partes de clarinetes bajo de: Strauss: Don Quijote
Mahler: Sinfonías Nº 1 y 4
Ravel: Daphnis y Chloe (2º Suite)

Segunda Prueba: segundo clarinete:
Britten: Guía orquestal para la juventud.
Chaikovsky: Sinfonía Nº 5

Clarinete bajo:
Khachaturian: concierto para piano.
Liszt: Tasso
Grofé: Suite de "El gran cañón del Colorado"
Shostakovich: Sinfonías Nº 6 y 7

Todos los concursantes deberán también pasar por la prueba de lectura a primera vista en la primera o en la única prueba, según corresponda, y en esa misma prueba deberán presentar una obra elegida por ellos mismos. Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante.

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: del 17 de septiembre al 23 de octubre de 2002

La inscripción se hará en forma personal en la sede del Teatro Nacional Cervantes, Avenida Córdoba Nº 1155, piso 11, Capital Federal, T.E. Nº 4815-8883 al 6, int. 128, de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 18 de octubre de 2002.

Fechas y horarios de las pruebas:

Las pruebas darán comienzo para el cuarto clarinete, clarinete bajo y suplente del segundo, el 31 de octubre de 2002 a las 9,00 horas y el 1º de noviembre a las 10,30 horas, será la prueba con orquesta.

ANEXO III**JURADO**

Director de orquesta: Maestro Pedro Ignacio Calderón. Maestro Pablo Andrés Spiller.

Programador: Maestro Pablo Andrés Spiller. Maestro Rubén Verna.

Personalidades Musicales:
Maestro Carlos López Puccio
Maestro Rubén Verna.

Concertino: Luis Roggero

Representantes de la Orquesta:
Prof. Oscar Gullace
Prof. Mario Tenreiro

Jefe de familia de instrumentos:
Prof. Daniel Kerleñevic (clarinete)
Prof. Roberto Calomarde (violín)

Especialistas:
Prof. Edgardo Cattaruzzi (violín)
Prof. Alejandro Schaikis (violín)
Prof. Jorge Slivskin (maderas)
Prof. Guillermo Sánchez (maderas)

Secretario administrativo (con voz y sin voto): Mario Trajtenberg

e. 18/9 Nº 393.119 v. 19/9/2002

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 17/9/2002.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)